

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES.**



**“LAS TECNICAS DE LITIGACION ORAL Y SU EFECTIVA APLICACIÓN EN
EL DESARROLLO DE LA VISTA PUBLICA.”**

**TESIS DE GRADO PARA OPTAR AL TITULO DE:
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS**

PRESENTADO POR:

**FUENTES LUNA, MILTON GEOVANNY
MÁRQUEZ MARTÍNEZ, EDGAR FRANCISCO
VILLATORO REYES, WILVER JESUS**

SEPTIEMBRE 2012

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN MIGUEL, EL SALVADOR, C.A

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
AUTORIDADES

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO.
RECTOR

MAESTRA ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO.
VICERRECTOR ACADÉMICO

LICENCIADO SALVADOR CASTILLO ARÉVALO.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

DOCTORA ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL

LICENCIADO FRANCISCO CRUZ LETONA.
FISCAL GENERAL

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
AUTORIDADES

LICENCIADO CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ.
DECANO

LICENCIADO CARLOS ALEXANDER DÍAZ.
VICEDECANO

LICENCIADO JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ.
SECRETARIO

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR.

JEFE DEL DEPARTAMENTO.

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA.

COORDINADOR GENERAL.

LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ UMANZOR.

DIRECTOR DE CONTENIDO.

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA.

DIRECTOR DE MÉTODOS.

LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ UMANZOR
DOCENTE EVALUADOR DE TESIS DE GRADO.

DEDICATORIA

A DIOS TODO PODEROSO.

Por haberme iluminado dándome sabiduría, fortaleza, serenidad en los momentos más difíciles de mi carrera como estudiante; y principalmente en la hora de defender la tesis. Así mismo a la Virgen María, por escuchar mis oraciones cada día, y darme la fortaleza necesaria para enfrentar con valentía una prueba más en mi vida.

A MI MADRE. Licda. Ana Gladis Martínez de Márquez, quien me ha apoyado, desde el principio hasta el fin, fortalecido y enseñado hacer perseverante, responsable y que al principio no tenía fe en mi carrera, es a ella a quien debo todo lo que soy y por ser siempre mi madre, amiga y consejera.

A MI PADRE: Víctor Manuel Márquez Viera, por ser un gran apoyo en mi vida y ser un buen amigo que siempre estaba pendiente dándome sus consejos y oraciones gracias padre.

A MIS HERMANOS: Víctor Daniel Márquez Martínez y Liliana Beatriz Márquez Martínez, por su apoyo y comprensión. Pues ellos me dieron fuerza y valor en los momentos difíciles, recuerden que siempre estaré para ustedes.

A MI DEMAS FAMILIA: mis tíos, abuelos, primos que siempre estuvieron preguntando y aconsejándome en todo el transcurso de mi carrera profesional.

A UNA PERSONA MUY ESPECIAL: Xenia Celis Portillo, que supo comprenderme, motivarme e inspirarme para que estudiara cada vez que tenía parciales.

MIS AMIG@S Y COMPAÑEROS DE TESIS: como un bello recuerdo, que me han apoyado en este duro camino. y sobre todo por haber aceptado mis consejos prácticos y las recomendaciones que como grupo aportamos, para salir triunfadores en nuestra tesis

EDGAR FRANCISCO MÁRQUEZ MARTÍNEZ.

Agradecer a Dios todo Poderoso, por esta bendición, también le agradezco por darme la bendición más grande que he tenido, a quien le dedico este trabajo, a mi Madre **RUTH MERY VILLATORO MENDEZ**, quien me brindo todo el apoyo, amor y dedicación, me dio la fuerza necesaria, brindarme tu confianza para y salir adelante en la vida, y con ello cumplir un sueño y una promesa, hecha antes de tu partida. Te Amo Madre y sé que estas orgullosa en cielo por que hemos cumplido con nuestro sueño.

A mi Familia por siempre darme el apoyo necesario. Por creer en mí ya que este logro es un esfuerzo de familia, porque todos cada uno de ellos ha trabajado junto a mí para cumplir esta meta de nuestra familia, mis padres, abuelos, hermanos, primos, tíos, sobrinos, que aun estando lejos siempre he sentido su apoyo y sé que me llevan en su oraciones, amistades que quiero como mi familia quienes siempre me alentaron a seguir adelante y confiaron en mi persona brindándome consejos Sabios cada vez que lo necesitabas,

A Mi padre **JOSE AGUSTIN REYES VENTURA**, quien siempre me ayudo cuando lo necesitaba dándome consejos, fuerza y confianza para salir adelante. Mis hermanos **OSAR GEOVANNI Y ERICK ANTONIO**, que estando lejos siempre me brindaron su ayuda y apoyo fuerzas para lograr esta meta. Mis hermanos **AGUSTIN (TITO) y LUIS MIGUEL**, quienes siempre han sido una fuerza y motivación para cumplir con este sueño. Gracias **HERMANOS** este es un logro de todos, y así ver cumplido el sueño de Nuestra Madre.

A mis compañeros de tesis con quienes hemos compartido desde el inicio de esta carrera, y hemos logrados cumplir con el objetivo que nos propusimos como grupo. Gracias **EDGAR MARQUEZ y MILTON FUENTES**. Quienes son como hermanos para mí, ya que hemos vividos grandes experiencia desde el inicio de esta carrera hasta el final, gracias. A mis compañeros de estudios de nuestra más que compañeros han sido una familia durante este proceso de formación.

WIVER JESUS VILLATORO REYES

Dedicatoria y agradecimientos a muchas personas que a través de los años, han colaborado conmigo, no solo en la preparación de este trabajo, sino en todas y cada una de las facetas de mi vida.

A Dios todo poderoso al que le debo todo y al meditar en las cosas y bendiciones que me ha dado mi corazón se llena de emoción pues no encuentro palabras para expresar mi Dios, el agradecimiento de mi alma para ti.

A ti Papá; José Rumildo Fuentes por el apoyo, consejos enseñanzas de vida y regaños que me impulsan a ser mejor cada día.

A ti Mamá; María Sara Luna, por ser la fuente de mi inspiración y el deseo de superación, a ti gracias por los abrazos, consejos, sacrificio y por estar conmigo siempre, gracias por llenar de alegría mi existencia, mis éxitos serán tus triunfos siempre.

A ti hermana; Heidi María Fuentes Luna, por el apoyo de siempre y por aguantar mis locuras.

A mi novia; Aracely Sarai Gradis por ser alguien especial y por demostrarme que en todo momento cuento con ella. Gracias por el amor, amistad y ternura.

A mis Abuelos, tíos, primos y amigos; por ser mis cercanos apoyos, por sus oraciones y bendiciones. A mi tío que partió por el estímulo espiritual.

A mis compañeros de tesis; por el apoyo y fortaleza que aprendimos a desarrollar como grupo que trascendió del compañerismo hacia la hermandad.

A José Israel Gradis Urrutia; por los consejos y estímulos que me impulsan a ser una persona emprendedora.

MILTON GEOVANNY FUENTES LUNA

INDICE

INTRODUCCION.....	i
-------------------	---

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 situación problemática.....	3
1.1.1 Enunciado del problema	14
1.2 Justificación.....	15
1.3 Objetivos.....	18
1.3.1 Objetivos Generales.....	18
1.3.2 Objetivos Específicos.....	18
1.4 Alcances de la investigación.....	19
1.4.1 Alcance Doctrinal.....	19
1.4.2 Alcance Jurídico.....	21
1.4.3 Alcance Teórico.....	23
1.4.4 Alcance Temporal.....	26
1.4.5 Alcance Espacial.....	26

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Base Histórica-Doctrinal.....	28
2.1.1 Antecedentes Transición De La Escritura A La Oralidad.....	28
2.1.1.1 Antecedentes Históricos De Las Técnicas De Oralidad En El Salvador....	30
2.1.1.2 Fundamentos Sobre La Introducción De Las Técnicas De Interrogatorio.....	31
2.1.1.3 Aplicación Y Eficacia De La Oralidad En El Proceso Penal Salvadoreño.....	31
2.1.1.4 Garantías Constitucionales Del Proceso Penal.....	35
2.1.1.5 Fundamentos De La Relación Procesal Penal.....	42
2.1.1.6 Fundamentos De Derecho Internacional De Los Derechos Humanos.....	48
2.1.1.7 Rol De Los Intervinientes En El Proceso Penal.....	50
2.2 BASE TEÓRICA JURÍDICA.....	53
2.2.1 Principios Rectores De La Vista Pública	53
2.2.2 Las Técnicas De Litigación Oral En El Proceso Penal.....	58
2.2.3 Preparación Del Juicio.....	63
2.2.4 Teoría Del Caso	63

2.2.5 Alegato De Apertura.....	74
2.2.6 Interrogatorio Directo.....	77
2.2.7Contrainterrogatorio.....	85
2.2.8 Re- Directo.....	99
2.2.9 Recontra Interrogatorio.....	101
2.2.10 Las Objeciones.....	102
2.2.11 Alegato De Conclusión O De Clausura	121
2.3 ENFOQUE.....	126
2.4 BASE CONCEPTUAL.....	130

CAPITULO III
METODOLOGIA

3.1 Hipótesis de la Investigación.....	136
3.1.1 Hipótesis Generales.....	136
3.1.2 Hipótesis Específicas.....	137
3.2 Técnicas De Investigación.....	139
3.2.1 Categorías Metodológicas A Utilizar	141

CAPITULO IV
PRESENTACION DE RESULTADOS.

4.1Presentacion de Resultados.....	146
4.1.1 Entrevista no estructurada para fiscales y defensores.....	146
4.1.2 Entrevista no estructurada para Jueces de Sentencia de San Miguel.....	148
4.2 Análisis de la Investigación.....	155
4.2.1 Análisis e interpretación de los Resultados.....	155
4.2.2 Solución del problema de la Investigación.....	155
4.2.3 Análisis de los Objetivos Generales.....	156
4.2.4 Análisis de los Objetivos Específicos.....	157
4.2.5 Análisis de las Hipótesis Generales.....	159
4.2.6 Análisis de las Hipótesis Especificas.....	160
4.3 Resumen.....	163

CAPITULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1 CONCLUSIONES.....	166
5.1.1Conclusiones Generales.....	166
5.1.2Conclusiones Jurídicas.....	166

5.1.3 Conclusiones Teóricas.....	167
5.1.4 Conclusiones Socio económicas y Socio-Política.....	167
5.1.5 Conclusiones Específicas.....	168
5.2 RECOMENDACIONES.....	171
BIBLIOGRAFIA.....	174
ANEXOS	

INTRODUCCIÓN

El presente informe refiere el proceso y resultados de la investigación relacionado con el tema “Las Técnicas de Litigación Oral y su efectiva aplicación en el desarrollo de la vista pública”. Se pretende que sus resultados sean del conocimiento de la comunidad jurídica vinculada con el manejo de dichas técnicas.

Entre las motivaciones del estudio estuvo el hecho que si ya hace muchos años que se tienen nuevos Códigos Penales y Procesales Penales, meritaba conocer el grado de aplicabilidad de las técnicas de Litigación oral en las audiencias en los procesos penales; y con ello el grado de eficiencia para interrogar y conainterrogar a testigos y peritos en las audiencias de Vista Pública, y en consecuencia la medida en que beneficia o perjudica a la acusación o a la defensa respetando las reglas de técnicas de litigación oral.

Las técnicas de Litigación oral son novedosas en el sistema procesal, y son las herramientas principales con las cuales cuentan las partes procesales (Fiscales, Querellantes y Defensores) para poder interrogar a un testigo o perito, tal como lo establece el Art. 209 Pr Pn, y así mismo para los aplicadores de Justicia que son los Jueces.

La utilización de las técnicas de oralidad propias del sistema adversativo tienden al progresivo asentamiento de una nueva cultura en el juzgamiento de los hechos punibles basada fundamentalmente en la conversión del proceso en un hacer humano transparente atractivo como medio de solución de problemas sociales, donde los protagonistas podrían hablar (no escribir), del asunto ante un tercero neutral (Juez) a quien el Estado les ha otorgado poder para decidir la solución del conflicto.

Mediante el conocimiento de las técnicas de litigación oral se les da a conocer a los operadores de justicia los fundamentos, las reglas que se incorporan en los distintos interrogatorios exclusivamente el Interrogatorio Directo, el Contrainterrogatorio y las Objeciones, alegatos de apertura y de clausura de las cuales trató la investigación.

Este trabajo será de mucha utilidad para los profesionales del derecho que lo consulten ya que en su referente teórico contiene las principales herramientas para hacer un efectivo interrogatorio en las audiencias de Vista Pública y evitar preguntas no permitidas, así como poder contrainterrogar, saber desacreditar y poder objetar con fundamentos legales.

Los resultados de la investigación evidencian en alguna medida la necesidad de dotar a los operadores del sector justicia penal, las herramientas teóricas basadas sobre las técnicas de Litigación oral para ser utilizadas en las distintas audiencias orales en que participen en razón de su cargo. La utilización efectiva y correcta de la teoría sobre las técnicas de litigación oral supone necesariamente el desarrollo de las habilidades y destrezas de los operadores del mencionado sector que se logran mediante las constantes prácticas.

PARTE I
PROYECTO DE LA
INVESTIGACION

CAPITULO I:
PLANTEAMIENTO DEL
PROBLEMA

Capítulo I

Planteamiento del Problema.

1.1 Situación Problemática

Concepto.

Oral es aquello perteneciente o relativo a la boca. El término se utiliza para referirse a lo que se manifiesta o produce con la boca o mediante la palabra hablada.

En el ámbito del derecho, el juicio oral es el período decisivo del proceso penal en que, después de concluido el sumario, se practican directamente las pruebas y alegaciones ante el tribunal sentenciador.

De acuerdo con Vélez Marisconde, el juicio oral y público tiene sus orígenes en la época de esplendor de los griegos específicamente en Atenas de donde lo retoman los romanos y lo perfeccionan durante la época de la Republica, con el correr del tiempo, concretamente en los tiempos de los romanos introducen una variante en procedimiento, penal, de acuerdo con la cual previo al juicio, se adicionó una actividad investigativa y siempre se mantuvo para etapa central la realización de juicio oral y público.

El juicio oral y público desaparece de Europa continental en los albores de la Edad Media con la implantación del sistema inquisitivo por parte de la Iglesia romana. Este sistema a diferencia del anterior es secreto escrito e irrespetuoso de los derechos del individuo pues hay que tener presentes que con este sistema la iglesia católica definió una estrategia de combate y represión de herejía.

Los grandes pensadores de la talla de Cesar Becarías, John Howard, Jeremías Benthan y Juan Jacobo Rousseau para citar algunos comienzan a combatir con sus ideas al sistema Inquisitivo. Y como era de esperar cuando

triumfa la Revolución Francesa se diseña un procedimiento penal en el cual se retoman casi su totalidad los contenidos de modelos ingles del juicio oral y público y en el plano político se decreta la Declaración universal de los derechos del Hombre y del Ciudadano.

Como fruto de este esfuerzo surgen las corrientes codificadoras en contraposición a las corrientes judicialista (muy propias del modelo Anglosajón) frutos de las cuales es código de instrucción criminal francés de 1808, en cual se diseña la primera vez en la historia un modelo de procedimiento penal mixto. Compuesto por dos etapas una Instrucción que se regiría por los principios del sistema inquisitivo y la otra referida al juicio, en la cual predomina los principios del sistema acusatorio.

Esta legislación de 1808, influye grandemente en las legislaciones Europeas, y Latinoamericanas marcando en Europa dos vías fundamentales; la primera, la Italiana, quienes acentúan el carácter acusatorio del procedimiento penal, como se visualiza en el código de 1930, y la segunda, la que corresponde a los Españoles que se preocupan por acentuar la tendencia inquisitiva dentro del proceso penal, que fue de gran influencia en América latina sobre todo en nuestro país pues el código de instrucción criminal de 1882 recogió toda la influencia de la legislación Española de 1877. Ya derogado en nuestro país.

Entrando en la problemática de la Oralidad el proceso penal, se mantiene el temor de una **decisión precipitada**, debido a la información que proviene del juicio oral, sea muy superficial y consecuentemente, las decisiones que se tomen como resultado del sean precipitadas, en contraposición, se pone de relieve la seguridad que ofrecen los escritos de las partes, por la precisión que pueden expresarse y por el alto grado de ponderación con que deben ser examinados por el juzgador.

De igual forma otra problemática que se presenta es **la facilidad que las partes sean sorprendidas**, por el temor generalizado que en el juicio oral y

público las partes estén expuestas a sorpresas por obras de todos, este representa una problemática que genera duda, por el hecho que con anterioridad al juicio tanto el fiscal, querellante y defensor han tenido oportunidad de ejercer ampliamente sus funciones y derechos, para citar un ejemplo en contraposición y ver la importancia de este, en el anticipo de prueba no puede haber ninguna sorpresa al procederse a su incorporación mediante lectura en el juicio pues es requisito de su validez de este mecanismo la presencia del juez y de las partes. También se debe recordar que durante la audiencia preliminar las partes discuten sobre las peticiones de cada uno y aun mas, cuando la Fiscalía formula su acusación menciona cual es la prueba de cargo que va a presentar en el juicio, así como la hace también el defensor, y para ir puntualizando frente a la eventualidad de que el juicio se conozcan hechos y circunstancias nuevas el defensor puede hacer uso del mecanismo de la suspensión del juicio para garantizar una adecuada protección de los derechos de su patrocinador.

Tomando como referencias algunas críticas esgrimidas por un sector de la comunidad jurídica del país, sobre la problemática de la instauración de juicios oral y públicos por la legislación procesal penal; del país obedece a presiones foráneas y que esto es procedente para otros países no para el nuestro.

Hoy prácticamente no se discute sobre la necesidad de realizar la justicia penal a través de un procedimiento oral y público como bien se puntualizó, el juicio oral y público es parte importante de la tradición y la cultura occidental, al haber sido acogido por la mayoría de los países occidentales porque es el que mejor (no el único) permite hacer justicia y a la vez respetar la libertad y la dignidad del hombre.

La aceptación o el rechazo de la oralidad no debe ser el problema inicial a plantearse, cuando se quiera definir una determinada política legislativa en

materia procesal penal, sino por el contrario, lo primero que deben aclararse y redefinirse son las garantías y los objetivos básicos del proceso, para luego examinar cuál sistema (escritura-oralidad) constituye un instrumento más adecuado para conseguir aquellos fines y cuál garantiza mejor los derechos fundamentales.

La posibilidad de implementarla y fortalecerla en los distintos países de América Latina, ha dependido más de consideraciones presupuestarias infundadas, que en obstáculos ideológicos de política criminal.

Se pretende exponer, de manera sintética, algunas consideraciones, que justifican calificar el sistema oral como el más apto para realizar los más trascendentes fines, principios y las garantías básicas del proceso penal.

En ocasiones se ha abusado de esa caracterización, pues no resulta infrecuente observar un proceso que denomina como oral, cuando lo cierto es que ha durado varios meses, incluso años, dedicados a la investigación policial, a la instrucción judicial, a las actuaciones preparatorias del juicio, y luego, precedido por un debate penal de unas horas de duración. Al final se afirma que existe un proceso oral, cuando lo cierto es que ha sido fundamentalmente escrito, con un final de oralidad. Y muchas veces esa oralidad no es siquiera tal, como ocurre con el denominado sistema pseudo oral. En efecto, "el sistema de pseudo-oralidad es una patología de la práctica del sistema oral, que virtualmente lo convierte en escrito: se trata del sistema que, si bien es oral, permite que las audiencias se descontinúen, en forma que a los testigos se los vaya interrogando por separado y en forma descontinuada, a lo largo de varias semanas y hasta meses. La discontinuidad de las audiencias hace que el tribunal no tenga presente las circunstancias del caso a la hora de dictar sentencia y, en definitiva, ésta se dicte con los elementos escritos, lo cual también puede delegarse.

El sistema oral al que se hace referencia como el más idóneo para realizar los fines, los principios y las garantías procesales, es el sistema oral de verdad, donde la sentencia se sustenta con el material probatorio introducido al juicio mediante la oralidad.

El Código Procesal Penal de mil novecientos noventa y ocho, trajo para los abogados en el ejercicio, nuevos retos que implicaron necesariamente la adopción de nuevas conductas en los pasillos y los estrados de los Tribunales, como consecuencia de lo novedoso de dicho Código: La Oralidad.

Con la vigencia de dicho código se modificaron las reglas del juego, especialmente la intervención del Juez y las partes en el proceso, porque la oralidad vino a ser la piedra angular del proceso, cumpliéndose los actos de viva voz, es decir que con el nuevo procedimiento para la incorporación de la prueba testimonial se cuenta con la presencia del testigo, y es donde es necesaria la palabra hablada para hacer las preguntas necesarias y adquirir las respuestas, garantizándose la interrelación entre el Juez y las partes y entre los diferentes órganos de prueba (o sea testigos y peritos); así la oralidad es un mecanismo que alcanza su máxima expresión en el juicio plenario.

Con propiedad se afirma que con la oralidad es posible darle aplicación efectiva a los Principios y Garantías Fundamentales y específicamente a los Principios del Juicio Oral como son: Publicidad, Inmediación, Contradicción, Continuidad y Concentración¹.

Pasar de un sistema escrito a un sistema oral requirió la presencia física de las partes ante el Juez, ante quien deben presentar la llamada “ Teoría del Caso” y las pruebas con que se cuentan, ya sea para sostener la imputación,

¹ Revista Justicia de Paz(Godofredo Salazar Torres)

ya sea para acreditar la responsabilidad penal, para lograr convencer al Juez, cada una de las partes debe reflexionar y analizar el modo de presentar el caso, estructurar u organizar su intervención, el modo de presentar la prueba en el juicio, las argumentaciones iniciales y finales, es decir implica desarrollar estrategias de litigación y, aparejado a ello, es necesario que el abogado muestre ciertas características personales en primer lugar, que tenga confianza en sí mismo, en segundo lugar, que conozca a profundidad los temas técnicos particulares del caso en que interviene, en tercer lugar, que tenga sentido común y finalmente, integridad”²

La intervención de las partes en las audiencias, principalmente en la vista pública, requieren un conocimiento previo de las **“Técnicas de Litigación oral”** y además, un conocimiento particular del Tribunal sobre cómo evalúa la prueba o evidencias y esto mismo por la falta de normas que regulen la incorporación y admisión de las evidencias. Específicamente dentro de las Técnicas de Litigación oral, las partes deben conocer cuáles son las **“Técnicas del Interrogatorio”** aplicadas a los diferentes órganos de prueba, dígame testigos o peritos; **del uso correcto de tales técnicas depende la efectividad en las pretensiones de cada parte**, ya sea una sentencia de condena, o una sentencia de absolución, según los intereses que vinculen.

Las Técnicas de Litigación Oral, implican una gama de temas que inician con la forma en que el abogados y fiscales presentaran la teoría del caso, pasa por la forma de actuar en juicio, la utilización de las técnicas del interrogatorio y la intervención para presentar las argumentaciones y conclusiones finales; sin embargo, **interesa en este estudio únicamente establecer el desarrollo, conocimiento y destreza que han adquirido los diferentes operadores del sistema en la aplicación de las Técnicas de litigación**

² Bergman Paul: La Defensa en Juicio. La Defensa Penal y la Oralidad. Buenos Aires: Abellido-Perrot, 1995

oral. Al estudiar las Técnicas de litigación oral aplicadas a testigos y a peritos en los diferentes textos aparecen expuestos de forma dispersa, por consiguiente existió la necesidad de optar por un autor que tuviese claridad, concentración y mejor organización expositiva de las diferentes técnicas utilizadas para realizar el interrogatorio a testigos y peritos. Es por ello que en el estudio realizado, se establece que las partes deben tener conocimiento muy específico de las diferentes técnicas para interrogar; no se trata de un conocimiento que se aprenda en el que hacer o práctica forense; se debe superar el acostumbrado aprendizaje por “osmosis” y en su lugar, aplicar las técnicas que exponen los textos que provienen de autores portorriqueños que desarrollan “el sistema adversativo” que debe caracterizar nuestra práctica forense. Las técnicas vertebrales del interrogatorio de testigos son tres: 1) Comprenden la forma de interrogar al testigo de la parte que lo presenta, que se denomina Interrogatorio Directo y Redirecto; 2) Comprende las técnicas para interrogar al testigo de la parte contraria, que se denomina Contrainterrogatorio y Recontrainterrogatorio; y, 3) Las técnicas para objetar la incorporación de prueba inadmisibles o un comportamiento indebido en el juicio. Por otra parte, existen técnicas específicas de interrogatorio de testigos o peritos para la incorporación de prueba pericial, material, demostrativa, documental, de grabaciones, películas, rayos X, análisis de laboratorio y cartas, así como técnicas para impugnar la credibilidad de los testigos.

Las fuentes de conocimiento para que los operadores del sistema puedan desarrollar las destrezas para interrogar pueden ser las capacitaciones de la Escuela de Capacitación Judicial y el esfuerzo personal en estudiar la bibliografía proveniente de autores portorriqueños y sobre todas las constantes prácticas. El deber ser es que, tanto Fiscales y Defensores conozcan y apliquen esas técnicas para ser efectivos en las pretensiones que como parte interesada deben obtener; de lo contrario, se vislumbra que

el desconocimiento sobre las técnicas de litigación oral aplicadas al interrogatorio directo, al contra interrogatorio y a las objeciones, puede acarrear una serie de consecuencias negativas para las partes materiales, quienes a la vez, son merecedoras de ser garantizadas con representantes, con suficiente conocimiento jurídico y técnico para actuar en el juicio. Es por ello que interesa conocer qué grado de desarrollo, conocimiento y destreza han adquirido los operadores del sistema sobre la aplicación de las técnicas de litigación oral, si se utilizan con amplitud y conocimiento las distintas técnicas en el interrogatorio de testigos y peritos; se trata de determinar cuán receptores han sido los diferentes operadores del nuevo sistema penal.

La oralidad como facilitadora de los fines, principios y garantías del proceso penal:

Como bien se señala, la oralidad no constituye un principio en sí mismo, sino un instrumento o facilitador de los principios políticos básicos y de las garantías que estructuran el propio sistema procesal penal.

Ello es importante tomarlo en consideración porque al discutirse acerca de la opción entre un sistema oral y uno escrito, no se discute alrededor de cuestiones ideológicas, sino pragmáticas, y lo que debe tomarse en cuenta para adoptar uno en lugar del otro es, principalmente, su eficacia para realizar y cumplir los principios básicos y las garantías que constituyen la base del sistema procesal.

Antes de definirse por la oralidad y adoptarla en la legislación nacional, deben escogerse y señalarse los principios básicos y las garantías³ con las

³Sobre ellos, además de los autores citados. veáanse GONZALEZ ALVAREZ, DANIEL Y ARROYO GUTIERREZ, JOSE MANUEL. Principios y ventajas del sistema procesal mixto moderno. Ilanud, San José, 1991, en especial pp. 43 55.; BETTIOL, GIUSEPPE. Instituciones de Derecho Penal y Procesal. Bosch, Barcelona, 1977, pp. 241 ss

cuáles se desea juzgar a las personas acusadas de delito. Luego debe buscarse el mejor instrumento para conseguir esos objetivos.

Si se concluye por los principios de inmediación, concentración, continuación, contradictorio, sana crítica, publicidad, identidad física del juzgador, entre otros, definitivamente termina pesando mucho más el sistema oral frente al escrito.

Otros aspectos garantizados con la oralidad.

La oralidad garantiza muchos otros principios procesales, así también satisface mucho mejor que la escritura otros intereses de trascendencia en materia de justicia penal.

La oralidad pone en mayor evidencia que la escritura es alguno de los problemas más graves de la administración de justicia y en especial en el proceso penal, como la corrupción y el falso testimonio. En efecto, el hecho de que los jueces deban resolver los asuntos en forma pública y de frente a la comunidad, permite a los ciudadanos observar, con bastante más eficacia que en el sistema escrito, alguna desviación, abuso o arbitrariedad realizada por cualquiera de los sujetos del proceso o por el propio tribunal. Desde ese punto de vista la justicia penal se hace más transparente, con todos sus defectos y limitaciones, pero a la vez pone en evidencia la necesidad de transformarla.

El sistema oral no está vacunado contra la corrupción y los abusos, pero al menos permite ponerlos en mayor evidencia con el fin de reprimirlos y eliminarlos. En el sistema escrito esos y otros muchos defectos ni siquiera se ponen de manifiesto, y en consecuencia, tampoco surgen los correctivos.

Oralidad y Aspecto Económico. Uno de los mayores estigmas sobre la oralidad ha sido el aspecto presupuestario. Se afirma con algún grado de

convencimiento en algunos países que el proceso oral tiene el grave inconveniente de constituir un sistema excesivamente caro para las economías de los sistemas judiciales latinoamericanos, muy necesitadas de recursos, pues con ella deben crearse locales para el juicio, con espacios para el público, deben contratarse más jueces, fiscales, y defensores, y que por lo general ameritan más recursos económicos que los sistemas escritos.

Estas críticas han sido ya contestadas magistralmente desde hace muchos años, al reafirmarse la necesidad de utilizar el instrumento más idóneo para facilitar y realizar los fines del proceso, superando el problema de los costos. En efecto, con muy buen tino se afirma que "el costo del procedimiento sólo puede ser tomado en consideración cuando se trate de sistemas iguales en relación al respeto de los derechos de los ciudadanos que con ellos se relacionan y a la efectividad que tengan para la averiguación de los hechos que deban ser juzgados, pero cuando uno de los sistemas muestra marcadas falencias, mientras que el otro permite un mayor respeto a esos derechos y posibilita mejor la investigación, como ocurre al comparar el procedimiento escrito en relación con el que utiliza la oralidad en su fase principal, el aspecto monetario debe ocupar -necesariamente- un segundo plano, pues conforme lo observaba luego, son muchas las ventajas que conlleva la oralidad al procedimiento penal.

En realidad lo que tiene costos no es la oralidad en sí misma, sino el cumplimiento de las garantías básicas, el tratar de llevar a la práctica también la idea de que el proceso debe buscar la verdad y además redefinir el conflicto por otro de menor violencia, utilizando para ello una serie de principios que facilitan la idea de la justicia del caso concreto (inmediación, concentración, continuación, contradictorio, identidad física del juzgador).

La oralidad es de suma importancia en los procesos penales. Incorporado a las legislaciones modernas, este carácter es un corolario o consecuencia

indispensable del principio de la originalidad de la prueba, en cuya virtud aquélla debe ser directamente recibida por el tribunal sentenciador, toda vez que la palabra es la manifestación natural y originaria del pensamiento humano. Es la forma racional de descubrir la verdad, base de la justicia, facilitando la reproducción lógica del hecho delictuoso⁴.

El juicio oral y público permite la actuación efectiva de los intereses individuales y sociales que el proceso debe tutelar. La lucha que se desarrolla en la audiencia, entre la acusación y la defensa y ante el Tribunal que ha de juzgar, coloca a esos intereses en identidad de la situación jurídica, de donde la libre discusión y el examen bilateral de todos los actos realizan el principio de contradicción y favorece al mismo tiempo el descubrimiento de la verdad

“El procedimiento oral es infinitamente superior al escrito porque asegura en máximo grado la **inmediación**, es decir, un contacto directo y simultáneo de los sujetos procesales con los medios de prueba en que debe basarse la discusión plena de las partes y la decisión definitiva del juzgador y que, llevada al tema de la prueba pericial”

Con respecto a los **peritos**, los efectos de la oralidad son notables y se advierten en los asuntos complejos, donde el médico o el contador, por ejemplo, presentan extensos informes no siempre fáciles de interpretar. La presencia del perito facilita la interpretación o su decisión franca, disipa las dudas, permite establecer a ciencia cierta la situación fáctica sometida a juicio

⁴ Ideas sobre las que VÉLEZ MARICONDE insiste en su obra Derecho Procesal Penal, 2ª. ed., Ed. Lerner, 1969 t. I, Buenos Aires.(5)VÉLEZ MARICONDE, op. cit., t. I, pág. 419.y 42

1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA.

a) Con la implementación de estas técnicas de litigación oral en el desarrollo de la vista pública, se pretende asegurar los fines del proceso y darle más énfasis a los principios básicos como: concentración, celebridad e inmediación y oralidad en el proceso, superando así la congestión y morosidad de esta ¿pero cuáles son las técnicas de litigación oral que reconoce el Código Procesal Penal?

Se pretende indagar sobre la naturaleza y alcance de las técnicas de litigación oral en el desarrollo de la vista pública, así mismo las causas estructurales de la congestión y de la falta de inmediación y concentración como parte de una pronta justicia.

Todo para la efectiva aplicación en los desarrollos de las audiencias de vista públicas en los tribunales de Sentencia de San Miguel, respetando los principios rectores de la vista pública.

b) Problemas específicos.

- 1) ¿Cuáles son las técnicas de litigación oral que reconoce la legislación salvadoreña en materia Penal?
- 2) ¿Cuál es la importancia de conocer la aplicación de las técnicas de litigación oral en el marco de la vista pública?
- 3) ¿Cuales son las metodologías y principios que rigen las técnicas de litigación oral?
- 4) ¿Cuales son Las garantías que ofrecen las técnicas de litigación oral al Debido Proceso?
- 5) Como se autentica e incorpora la prueba mediante las técnicas de litigación oral?

1.2 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.

En el desarrollo de este tema tiene como motivo principal identificar el grado de conocimiento que los sujetos procesales que intervienen en el proceso penal, poseen sobre las técnicas de litigación oral y la aplicación que hacen de la misma en la práctica dentro de la vista pública, donde se ofrecerá detalladamente un planteamiento jurídico, doctrinario y práctico que contribuya a la correcta aplicación de las técnicas de litigación oral en la vista pública.

La utilidad de este estudio consiste en ofrecer un planteamiento jurídico y práctico que contribuya a proponer la correcta aplicación de las técnicas de litigación oral en la vista pública, así también ofrecer una recopilación de las principales técnicas de estudio, por lo que se pretende que la partes que estén involucradas en este, tomen conciencia de la importancia que tienen de conocer, manejar y aplicar correctamente estas nuevas técnicas en el desarrollo de la vista pública, para ello poder ser un proceso más transparente claro y ágil en donde ambas partes tengan la oportunidad de expresarse y conducir a llegar a la verdad.

Así poder lograr explicar la importancia de aplicar estas nuevas reglas de litigación oral para poder alcanzar un fallo justo y para la formación de los futuros y presentes abogados y parte del sistema judicial, teniendo presente que las técnicas de litigación oral, son las herramientas metodológicas para la efectiva presentación del caso en el desarrollo de la vista pública poniendo en prácticas principios y garantías del proceso penal.

Conocer su metodología, brindar las herramientas y técnicas necesarias para la litigación en audiencias orales, con un fuerte componente práctico. El ser un buen litigante depende de la aplicación correcta de las técnicas de litigación oral, que el proceso penal lleva como imbito como garantía la oralidad que se manifiesta en las etapas del proceso y en el desarrollo de la

vista pública atendiendo así al principio de igualdad procesal, las partes involucradas en el proceso haciendo uso de las técnicas de litigación oral correcta, que estas son la parte fundamental para el buen desarrollo de una vista pública, porque en esta etapa los profesionales del derecho conocedor de estas reglas se lucen ante un juez, es así que las técnicas de oralidad es una herramienta fundamental para el abogado, cuyo desarrollo en la práctica oral nos acerca más claro y efectivo obtener con suma precisión llegar a la verdad y claramente se detallaran las habilidades y técnicas de litigación oral por medio de la teoría del caso, incorporación a pruebas, interrogatorios directos y contra interrogatorios, objeciones y sus alegatos tanto como iniciales y finales dentro de la vista pública. Todo es muy importante para poder convencer al juez de lo que se pretende probar.

La introducción de la oralidad presumió una ruptura al paradigma de la escritura en el proceso penal salvadoreño, a partir de la adopción de un modelo con mayores características del sistema acusatorio. Sin embargo, la práctica y la redacción de algunas de sus disposiciones, acentuaron muchos vicios propios del sistema inquisitivo entre los que se destacaba la enorme actividad del juez en la búsqueda de la verdad real, manifestada en el interrogatorio formulado por el juez durante el juicio, a los testigos y peritos.

Ello motivó un estudio y reflexión sobre la configuración constitucional del proceso y los nuevos roles que debían asumir los intervinientes, entre los que destacaban la enorme actividad de las partes y la pasividad del juez, durante el proceso, pero en especial durante la audiencia oral de la vista pública.

Tal estudio y reflexión motivó la reforma legislativa al art. 348 CPP, que retomó las técnicas de oralidad como parte del sistema adversativo, en la producción de prueba durante el interrogatorio de testigos y peritos.

Tales técnicas de interrogatorio conllevan una dinámica propia del sistema adversativo, donde la 'verdad real' surge del debate y la contradicción al testigo por la partes, limitándose el juez a ser un 'árbitro' en dicho debate, al restringir su actividad a la resolución de los incidentes planteados por las partes, con lo que se garantiza la imparcialidad como tercero supra partes debe tener, respecto a las pretensiones en disputa.

El sistema adversativo propio del modelo acusatorio, exige un nuevo rol a los intervinientes en el proceso penal, que se caracteriza por la actividad de las partes y por la pasividad del juez.

La acreditación del testigo por parte del Juez, el uso del 'relato' por parte del testigo o perito, el interrogatorio por parte del juez sobre los 'hechos', la prohibición del uso del interrogatorio sugestivo en el conainterrogatorio, son parte de las distorsiones al sistema adversativo que aún perviven en la legislación y prácticas procesales, que deben ser desechadas con la adopción de las técnicas de oralidad y de interrogatorio, propias del sistema adversativo y acusatorio.

Que el interrogatorio directo, el conainterrogatorio, el interrogatorio redirecto y el reconainterrogatorio, así como las objeciones tanto por motivos de forma y fondo, si bien le corresponden realizarlos a las partes dada su enorme actividad en el sistema adversativo, el juez debe conocerlas, manejarlas y dominarlas a la perfección, pues es él quien dirige y debe resolver tales objeciones, impidiendo que elementos de prueba ingresen al juicio en infracción a tales reglas, que ahora han sido plasmadas en la ley salvadoreña.

De igual forma, se hace necesario destacar la importancia de las reglas de comportamiento forense, como son la reverencia al juez, el control del lenguaje no verbalizado (demeanor) y la conversación triangular por las

partes, pues ello legitima y se le da credibilidad tanto a la función judicial como al sistema Administración de Justicia.

Finalmente, vaya encaminado este esfuerzo con la sana intención de contribuir con la experiencia salvadoreña, en la adopción de un verdadero sistema adversativo en el juicio oral, que prescriba los vicios del inquisitivo que aún perviven en la mayoría de las legislaciones y prácticas en Latinoamérica.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES

- Estudiar las técnicas de litigación oral y la aplicación y desarrollo de estas en la realización de la vista pública.
- Analizar las técnicas de la oralidad permitida por nuestra legislación procesal penal y su definición doctrinaria.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Demostrar la importancia de la aplicación de las técnicas de litigación oral dentro del desarrollo de la vista pública.
- Articular cada una de las técnicas litigación oral que permite nuestra legislación procesal penal.
- Determinar el grado de conocimiento y aplicación de las técnicas de oralidad de los litigantes

- Evaluar el uso correcto de las técnicas de litigación oral, para una mejor aplicación dentro del proceso y desarrollo de la vista pública.
- Estudiar el uso adecuado de cada técnica de litigación para el buen funcionamiento de estas dentro del desarrollo de la vista pública.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo central de las partes que participan en el proceso, es establecer su caso, como el más creíble, aquel que logra explicar mejor la prueba. Establecer nuestro caso como el más creíble, ante los ojos del Juzgador, exige conocimiento en las Técnicas de Litigación Oral, estas comprenden: elaboración de la teoría del caso, saber cómo realizar un efectivo examen directo, contra examen, presentar la prueba material, objetar, realizar un buen alegato de apertura y alegato de clausura en el desarrollo de la Vista Publica.

1.4.1 ALCANCE DOCTRINAL.

Se sabe que dentro de las técnicas de Litigación Oral, se encuentran una infinidad de textos jurídicos de diversos autores que pretenden y buscan dar una explicación razonable de la importancia y de las diversas técnicas de litigación que existen, así como la aplicación de las mismas.

Cada uno de los diversos tratadistas aborda el tema según el modelo de sistema de aplicación de justicia o según la realidad dentro de la cual se aplica el Derecho mismo, en busca siempre del cumplimiento de valores y

principios que rigen el debido proceso, consagrando la garantía de audiencia y como una de las principales herramientas encontramos la oralidad y es que nadie puede ser privado de sus derechos, sino después de ser vencido en un juicio.

Es por ello que surge la necesidad de abordar el estudio de la temática de acuerdo a la doctrina moderna, y los cambios que se van dando en nuestro país en materia de Técnicas de litigación oral y derecho probatorio, sin dejar al margen doctrinas contemporáneas que de alguna manera pueden ayudar al entendimiento de características que configuran determinadas técnicas de litigación oral objeto de investigación

La importancia de doctrinas modernas en técnicas de litigación oral viene ayudar al abogado litigante a perfilarse con seguridad y autoestima, a vencer la timidez, teniendo sentido de crítica y autocrítica, a no temer cometer errores por ser indeciso, teniendo en cuenta el ser elocuente y ser asertivo sin ser agresivo con habilidad para identificar las controversias, nos exhortan a tener iniciativa e imaginación a ser honestos y tener un alto nivel de ética, tener buena presencia a ser puntuales y responsables con conocimiento y dominio de la legislación penal.

El lenguaje es una herramienta principal del abogado pero las técnicas de litigación oral, desde una corriente moderna no se enmarcan solo en la oralidad misma, también nos aporta reglas de comportamiento forense como lo es la utilización y control del lenguaje no verbalizado.

Para la efectiva aplicación de un caso en una audiencia oral y pública, tenemos que contar con un conjunto de herramientas metodológicas y para aplicarlas en la vista pública, las técnicas de litigación oral nos brinda a través de principios básicos de los alegatos iniciales, el interrogatorio directo, las objeciones, cuáles son sus requisitos y propósitos, cuándo y por que se objeta, los tipos de objeciones, encontramos también el contrainterrogatorio

con su propósito y normas básicas regido a través de principios generales del mismo, y por último el alegato de clausura con su propósito y principios básicos del mismo, el método para su preparación.

Como compromiso demostraremos el uso adecuado de las técnicas de litigación oral y que todo el sector judicial tome importancia a estas reglas para el mejoramiento de nuestro sistema, y así mismo nuestra intención al hacer estas reflexiones es demostrar que habiéndose iniciado en el país el proceso de implementación de un sistema oral, no se ha creado la estructura jurídica que permita que la oralidad cumpla su verdadero propósito. Podríamos mencionar muchas otras situaciones donde se presenta la misma problemática, lo que por razones de espacio es imposible. Sólo pretendemos que se tome conciencia del problema y que los funcionarios del sector justicia le den consideración al asunto por el mejor funcionamiento del nuevo sistema y la efectiva aplicación de las Técnicas de litigación oral en el desarrollo de la vista pública.

1.4.2 ALCANCE JURÍDICO.

El ámbito jurídico sobre el cual se desarrolla la presente investigación tiene como base legal los siguientes cuerpos normativos:

Presenta una clasificación que hace Alberto M. Binder sobre los Principios que deben regir en las Técnicas de Oralidad al momento de su aplicación durante el desarrollo de la vista pública y algunos fundamentos jurídicos que contiene la Constitución de la República de El Salvador y el Código Procesal Penal con relación a dichas técnicas y sus Principios La Constitución como cuerpo normativo regulador de la constitucionalidad y protección de las garantías procesales mínimas para el objeto de estudio, se toma el Artículo 11 y 12 Cn. Reguladores del principio de defensa y derecho de audiencia, así

como todos aquellos que en el transcurso de la investigación resulten con cierta incidencia en la temática.

Art. 12 de La Constitución de La República de El Salvador y Art. 4 del Código Procesal Penal. Adaptado en el ámbito jurídico Interno como Internacional.

Es una presunción que aunque esté plasmada en la ley, admite prueba en contrario. También encontramos este principio en el Art. 9 de La Declaración de Los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Carga de La Prueba: Art.193 Constitución de La República de El Salvador. Esta corresponde al actor, (Onus Probandi Incumbit Actori). Como consecuencia de la presunción de inocencia y del modelo acusatorio adoptado por la Constitución respecto del proceso penal en las técnicas de interrogatorio, la carga de la prueba se traduce en que a quien le corresponde probar o acreditar las afirmaciones de la acusación es a la fiscalía, al querellante, al actor civil, o a la víctima; pero especialmente a la Fiscalía, quien es titular de la pretensión punitiva, conforme al ordenamiento Jurídico Salvadoreño.

Imparcialidad del Juez: Art. 186 Inc. 2º y 172 de La Constitución de La República de El Salvador y Art. 3 del Nuevo Código Procesal Penal.

Señalan que corresponde exclusivamente a este órgano la potestad de Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Esto delimita la principal actividad de este órgano del Estado. La Constitución reconoce el deber de Imparcialidad de los jueces y ordena al legislador la especial protección a tal imparcialidad.

Las técnicas de Litigación oral en especial las del interrogatorio tienen un fundamento en el derecho internacional de los derechos humanos: en este apartado es de gran importancia mencionar;

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos O Pacto De San José (CADH) Y El Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos (PIDCP). Ambas nos hablan sobre “Las Garantías Mínimas” Como el juicio oral y público, donde es esencial la intervención del imputado y del defensor durante todo el proceso hasta llegar a la Vista Publica.

1.4.3 ALCANCE TEORICO:

El ámbito Teórico sobre el cual se desarrolla la presente investigación tiene como base las teorías de los siguientes autores.

Las técnicas de Litigación Oral en proceso salvadoreño, Un análisis crítico del sistema oral en el proceso penal salvadoreño desde una perspectiva acusatoria adversativa.

Esta teoría ofrece un acercamiento a las técnicas de Litigación de un modelo procesal adversativo, que puede ser empleada con sus particularidades, en el modelo procesal vigente en El Salvador, pero esta teoría no solo se ha adaptado a nuestra realidad jurídica, sus conocimientos, destrezas y habilidades aprendidas a partir de las experiencia como abogado, si no que tan bien brinda útiles consejos al abogado que litiga en un juicio oral, aporte de Héctor Quiñones Vargas.

Revistas de USAID, Técnicas de Litigación. Programa de Entrenamiento Técnicas del Juicio Oral. Fiscalía General de La Republica, El Salvador 2011.

Esta teoría ofrece un amplio conocimiento de las técnicas de litigación de Oral, posee una amplia información sobre técnica, aplicados al proceso penal salvadoreño vigente.

Este tipo de documentos ofrece una amplia gama de teorías y conocimientos los cuales facilita el medio y la línea de pensamiento para codificar

perfectamente las técnicas de oralidad en la vista pública del proceso penal salvadoreños, y con ello lograr un mejor entiendo de cada aplicación de estas técnicas.

La oralidad: señalada servidora o instrumento de la publicidad e intermediación procesales. Sin ella, cualquier esfuerzo encaminado a poner en marcha y consolidar el nuevo modelo fracasará, porque la decadencia de nuestra actual forma de hacer justicia penal está directamente relacionada con la cultura inquisitiva de los operadores, cuyos estilos de trabajo reposan en la escrituración, amiga del secreto o de la reserva irracional, y el culto al astoso expediente, fría e inerte suma de actas, incapaz de reflejar el desarrollo de una auténtica actividad probatoria; paradigmas de una justicia burocrática e impotente, reducida a la inoperancia del trámite.

Teoría de técnicas de litigación oral, en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Bajo el entendido de concebirse la oralidad como un principio **integrador o sistematizador** del conjunto de valores y normas rectoras que conforman los estatutos penales, instrumentales, estimamos que su importancia y dimensionamiento, ha sido recogido desde las primeras normativas internacionales de protección de los derechos humanos, al punto que como veremos, de manera expresa se alude a la oralidad como esencia del juicio público.

Podríamos decir entonces que existe una Jurisdicción Internacional procesal que aboga por la necesidad y el deber para los estados partes, de implementar procedimientos penales, que garanticen en su derecho interno, la existencia de modelos o sistemas adjetivos que configuren juicios orales, públicos y contradictorios. En efecto, el art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama: " Toda persona tiene derecho en

condiciones de plena igualdad , a ser oída públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal " .

Por su parte, el Art. 11 de la misma preceptiva internacional consagra: " Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa."

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 14,1 a la letra dice:

"Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley. Toda sentencia en materia penal será pública."

La Declaración Americana de Derechos Humanos, Art.8, dispone que toda persona tenga derecho a "ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable".

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el proceso penal o reglas de Mallorca, aunque conscientes de su falta de efecto vinculante para los estados miembros de naciones unidas, recogen los instrumentos ya reseñados y recuerdan el derecho que asiste a todo imputado a tener un juicio oral, a no realizar el juicio contra acusado ausente voluntariamente y a que las pruebas se practiquen ante el tribunal sentenciador competente.

Es evidente entonces, la preocupación de la comunidad internacional, por fortalecer un sistema de garantías penales, que propugnen por la oralidad y publicidad del juicio en materia penal, al punto que por ejemplo el órgano de

aplicación del Pacto, es decir el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, de manera reiterada ha interpretado que la publicidad que entraña oralidad de la audiencia constituye una importante salvaguardia de los intereses del individuo y de la sociedad en general, y en consecuencia estima que las audiencias, como escenario propicio para el juicio público y contradictorio, deben estar abiertas a la comunidad.

Y señala la doctrina del Comité "que el procedimiento penal escrito es incompatible con el derecho del acusado a un proceso público."

Alberto Bovino, al comentar las implicaciones del derecho al juicio público en el ámbito internacional, sostiene: "el respeto efectivo al principio de publicidad, por último, produce efectos positivos sobre otros aspectos del enjuiciamiento penal.

De modo obvio, un juicio penal, para ser público debe ser oral. La exigencia de juicio penal oral derivada del principio de publicidad ya no se discute".

1.4.4 ALCANCE TEMPORAL

Este espacio de esta investigación abarcara desde la entrada en vigencia del nuevo código de Procedimientos penales; Primero de enero del dos diez hasta la actualidad pero tomando en cuenta como parámetro de referencia el código procesal penal del año 1998.

1.4.5 ALCANCE ESPACIAL.

El límite territorial de esta investigación estará contemplado dentro del territorio Salvadoreño específicamente en el departamento de San Miguel.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

Capítulo II

Marco Teórico.

2.1 Base Histórica-Doctrinal

2.1.1 ANTECEDENTES TRANSICIÓN DE LA ESCRITURA A LA ORALIDAD

La transición del proceso penal salvadoreño ha sido semejante a la de la experiencia costarricense y de otros países de la región centroamericana y en general, de Iberoamérica, con sus propias particularidades, virtudes, defectos y problemas.

El hecho que nuestros países hayan nacido a la vida independiente como Estados, dentro del ordenamiento jurídico penal español propio del sistema inquisitivo, seguido de la influencia del “*Code d’Instruction Criminelle*”, de origen Napoleónico de 1808, y posteriormente, la influencia del Código ROCCO Italiano adoptado especialmente en Sudamérica, ha determinado enormemente muchas de las prácticas viciadas que se manifiestan en la actualidad, aún después de la reforma que procuraba la adopción de un sistema con mayores características del sistema acusatorio. En el caso salvadoreño, con la superación del modelo adoptado con el Código Procesal Penal de 1974.

Con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal de 1998, que tuvo como base al Código Procesal Modelo para Iberoamérica, se produjo un importante y significativo cambio que repercutió no sólo en la estructura del proceso penal, sino en los nuevos roles que debían asumir los intervinientes del proceso, y sobre todo, con la introducción de nuevas formas de procedimiento respecto de los actos procesales

Una de las novedosas formas introducidas en el proceso penal en El Salvador, fue la introducción de la oralidad y más específicamente el de las técnicas de interrogatorio propias del modelo anglosajón, fundamentalmente

las del modelo norteamericano, al igual que muchas de sus novedosas instituciones⁵ en la que se tuvo como base las técnicas de oralidad y del interrogatorio seguidas en Puerto Rico, con la ventaja de presentar dichas técnicas en castellano.

Se dice novedosas, porque a pesar de que el Código Procesal Penal de 1974 introdujo ya una forma de oralidad en algunos procedimientos (faltas, tránsito y Tribunal de Jurado), en la práctica, la influencia de la escrituración⁶, el secreto, la delegación y otros vicios propios del sistema inquisitivo, dieron lugar a la desaplicación de lo previsto por el legislador de 1974. En concreto, en los juicios de faltas y tránsito, el juicio *'in voce'* fue prácticamente inexistente; mientras que la Vista oral del Jurado estaba diseñada para que la prueba en general se introdujera mediante lectura de la minuta y actas, y aún las deposiciones de peritos y testigos eran incorporadas por su lectura. La audiencia oral se limitaba a los alegatos de las partes luego de la lectura de la minuta y prueba.

Tales vicios, como muchos otros, repercutieron en una enorme mora judicial, el abuso de la detención provisional y sus consecuentes reos sin sentencia, el enorme costo del proceso, la ineficacia de la persecución y sanción de la criminalidad y su contrapartida, el excesivo número de casos de delitos bagatelarios, que generó entre otras cosas, la desconfianza y desprestigio de la Administración de Justicia, necesidad que motivó la adopción del nuevo

⁵ Como son los criterios de oportunidad, el procedimiento abreviado -plea bargaining y guilty plea- y específicamente en el caso salvadoreño, existen añejas instituciones de raigambre norteamericana como son el tribunal de Jurado (art. 189 Cn.) Y la inaplicabilidad de leyes por parte de los jueces por ser contrarias a la Constitución, forma de control difuso de constitucionalidad (art. 185 y 149 Cn.

⁶ Se afirma que "la palabra escrita ha sido la tradición en los procesos legales y es difícil abandonar las tradiciones; lo innovador generalmente causa incertidumbre, y consecuentemente rechazo hasta que se comprueba que produce frutos (...)", en QUESADA PACHECO, Jorge Arturo, Análisis del discurso oral en el proceso penal, EUNED, San José, 1998, p. 4.

Código Procesal Penal, que implicó la ruptura de muchos paradigmas en lo que a Administración de la Justicia Penal se refiere, con la introducción de nuevas instituciones y la redefinición de nuevos roles para los intervinientes en el proceso.

Una de las instituciones importantes, como se ha señalado, es la introducción de las técnicas de litigación oral

2.1.1.1 Antecedentes históricos de las técnicas de oralidad en El Salvador

Abordaremos lo antecedentes primeramente del tema que nos ocupamos desde el punto de vista del derecho español. Que fue este el que se aplicó durante la colonia en nuestro país; aunque es preciso señalar que el proceso romano tuvo vigencia en España, cuando fue provincia romana y que además de ser un elemento de difusión durante la época visigoda reelaborado por el derecho canónico, volvió nuevamente a España, pasando a hacer el fondo esencial del derecho común de la legislación española y por ende de la legislación salvadoreña. Después de nuestra independencia patria y el acta de 15 de septiembre de 1821, se mantenía la legislación española es así que sobre los procedimientos que deben seguirse en materia penal, la república de El Salvador ha tenido los siguientes códigos:

- El código de procedimientos judiciales de 1857.
- El código de Instrucción Criminal de 1863.
- El código de Instrucción Criminal de 1882.
- El código Procesal Penal de 1973 y 1978.

Según lo dicho anteriormente, estas son las bases fundamentales en que el legislador salvadoreño toma los principios y las garantías procesales para

desarrollar y evolucionar las **TECNICAS DE LITIGACION ORAL** que hoy en nuestra Ley penal procesal reconoce como una garantía incuestionable.

2.1.1.2 Fundamentos sobre la Introducción de las Técnicas del Interrogatorio.

Las razones por las cuales el legislador salvadoreño decidió adoptar las técnicas de interrogatorio en el proceso penal, partieron principalmente del rol y característica que la Constitución les asigna y configura, reflejo del proceso penal liberal, a los distintos intervinientes del proceso penal; pero, además, en adecuación de la legislación secundaria a la normativa internacional de Derechos Humanos, apoyándose en la doctrina y legislación comparada. Un primer punto importante, es de los fundamentos de la relación procesal, tal y como los ha manejado la doctrina.

2.1.1.3 Aplicación y eficacia de la oralidad en el proceso penal salvadoreño.

La reforma que en el año de **mil novecientos noventa y ocho** sufre la legislación penal en nuestro país, se dio con el objeto de resolver los problemas fundamentales que agobiaban nuestro sistema de justicia penal, entre los cuales se mencionan: la tardanza en resolver los conflictos, la desprotección jurídica del imputado, carencia de investigadores especializados, insuficiente infraestructura de laboratorios técnicos forenses, el excesivo número de juicios existentes en los tribunales y la efectiva separación del daño causado a la víctima, entre otros. Por ello, el nuevo sistema (que en principio intentó tener un tinte acusatorio y con el tiempo se fue volviendo mixto) que desarrollan, nuestras nuevas leyes penales y en especial el Código Procesal Penal, contempla nuevas garantías como lo son: **amplia oportunidad de defensa, imparcialidad del tribunal, derecho de confrontar testigos, tener oportunidad de prueba de descargo y conocer los cargos efectuados, a permanecer en libertad durante el proceso**

mediante la aplicación de medidas sustitutivas a la detención provisional, incorporación de los elementos de prueba solamente por un medio lícito, y otros.

Otro punto importante en esta reforma fue el acogimiento del principio de Oralidad, principio el cual, ha servido de fundamento para la elaboración de la presente tesis, pero no únicamente visto como un principio, el cual envuelve a otros, sino a la Oralidad como un Sistema Procesal. Para ello, es importante tener en mente los tres sistemas procesales más importantes, **como lo son el Sistema Acusatorio, Sistema Inquisitivo y Sistema Mixto.** Para una correcta eficacia de estas reformas y una apropiada aplicación de la Oralidad, es necesario realizar una utilización adecuada de las Técnicas de litigación oral, entendidas estas como; el conjunto de técnicas, formalidades o modos de proceder en el foro a la hora de litigar.

Cabe en este punto preguntarse, si aplicamos de forma adecuada estas técnicas; si la oralidad es uno de los factores que fallan o si ésta no incide de forma negativa en la actual administración de justicia penal. Por ello, de forma concreta nos preguntamos: ¿realmente contribuye el principio de oralidad, a que el proceso sea más ágil y justo?, ¿conocemos en qué consiste la oralidad, y cuáles son las ventajas o desventajas que esta pueda acarrear?, ¿qué papel juega en todo esto el Juez y el Ministerio Público?, ¿qué es un proceso acusatorio adversativo? Como hemos dicho anteriormente, consideramos necesario hacer una breve reseña de los tres sistemas procesales más importantes, para que el lector pueda juzgar las ventajas o desventajas de cada uno de estos, así mencionamos como características fundamentales de cada sistema las siguientes:

a) SISTEMA ACUSATORIO: Es el sistema acusatorio el más antiguo de los sistemas procesales penales y, que procede de la justicia privada, en donde las partes comparecían ante el Tribunal a reclamar y discutir sus derechos de viva voz, acá se da una inmediata y rápida comunicación entre los sujetos

del proceso penal; el modelo acusatorio del procedimiento penal tenía la característica de ser público; en este sistema se da el principio de contradicción, en consecuencia, desde el primer instante en que una persona es acusada, tiene el derecho de conocer no sólo los hechos que se le atribuyen o imputan, sino también las pruebas que obran en su contra; la acusación es indispensable para iniciar el proceso, ya que aquí no se concibe que el Juez proceda de oficio ni que haya juicio sin actor, debe ser la queja o denuncia del acusador, la que provoque la intervención del tribunal; aquí encontramos que hay igualdad absoluta de derechos y deberes entre acusador e imputado; el juzgador actúa como árbitro, un director de debates que se mueve a impulso de las partes, así pues, el Juez se limita a escuchar y a examinar las pruebas aportadas por las partes y al fallo del asunto según corresponda.

b) SISTEMA INQUISITIVO: El procedimiento iniciaba de oficio, bastaba con una denuncia incluso anónima y el juez daba inicio a la investigación; el Juez realizaba funciones que hoy día son de exclusiva competencia del Ministerio Público; de esto se desprende que el Juez tuviera un papel activo en la investigación, por ello se dice que éste jugaba un doble papel, el de parte investigadora y el de juez; es un proceso secreto y carente de oralidad, se asentaban por escrito todas las actuaciones, siendo éste uno de los aspectos más débiles del sistema inquisitivo; El sistema inquisitivo ve al acusado, no como sujeto, sino como objeto del proceso. Desde ese punto de vista, sufre un detrimento el nivel de igualdad en que se encontraba frente al acusado en el sistema acusatorio. El procedimiento inquisitivo lo somete a todo tipo de vejámenes. Por ejemplo, lo mantiene en prisión preventiva, en incomunicación, se le tortura y se le niegan los derechos mínimos de defensa. No sabe quién o de qué se le acusa y con fundamento en qué pruebas, se le impone sentencia, sin estar esta necesariamente motivada.

c) **SISTEMA MIXTO:** Se debe hacer notar que los dos modelos procesales anteriores, tanto el acusatorio como el inquisitivo, nunca han existido en forma pura, sino que más bien siempre ha existido una mezcla de elementos acusatorios con elementos inquisitivos.

Por eso se dice que estos siempre en realidad han sido mixtos, y en consecuencia poco se dice de un sistema penal al calificarlo de mixto, porque no es posible con este calificativo conocer su real naturaleza como tampoco su efectivo funcionamiento. Aunque de la comparación que se hace del Sistema Inquisitivo y del Sistema Acusatorio, surge claramente mucho más ventajoso, a nuestro modo de ver, el sistema acusatorio, es así mismo importante hacer notar que actualmente ya no tenemos un sistema inquisitivo, pero mucho menos un sistema acusatorio adversativo puro, sino más bien lo que hay es un sistema mixto.

Enunciados de forma sucinta los anteriores sistemas, hemos dicho que un tema importante es el de “**técnicas de litigación oral**”; a tal respecto, consideramos que no basta con conocer las destrezas necesarias a la hora de realizar los alegatos iniciales, el interrogatorio directo, el redirecto, el contrainterrogatorio, recontrainterrogatorio, las objeciones y los alegatos finales; pues si bien es de suma importancia conocer lo anterior, creemos que saber las referidas técnicas implica inicialmente en el abogado litigante la presencia de un perfil donde tenga dominio, seguridad, sentido de crítica y autocrítica, tenga elocuencia y dominio del lenguaje, habilidad para identificar la naturaleza de un problema o controversia, debe ser honesto y tener un alto nivel de ética, integridad, cuidar su reputación profesional, su credibilidad como tal, poseer un dominio de la legislación penal, esto es esencial en el **nuevo sistema oral**, tener buena presencia, una imagen de seriedad y compromiso, ser puntual y responsable, cualidades que lo distinguen de los demás. Esto debe formar parte del profesional del derecho, pero no basta

que tenga una buena modulación de voz, debe tener método, procedimiento, ser conocedor de las técnicas, para tener la habilidad de convencer.

2.1.1.4 Garantías Constitucionales del Proceso Penal.

A estas alturas es indiscutible el carácter normativo de la Constitución, y la vinculatoriedad y la obligatoriedad de las normas constitucionales para todos los poderes públicos⁷. Se afirma además que la Constitución tiene una función integradora, en tanto que es producto de un consenso democrático de distintos grupos sociales y de poder, surgido en un momento determinado, con pretensión de que tal Constitución sea vigente y permanente.

De tal forma que las normas constitucionales son producto de un consenso democrático, y dentro del Constitucionalismo contemporáneo, se parte de la idea de que “Toda sociedad en la cual no esté asegurada la garantía de los derechos y determinada la separación de poderes, carece la Constitución⁸”. Pero sobre todo, porque es parte de que el “control” de los poderes públicos, constituye una idea inseparable al concepto de Constitución.

La Constitución, pues, se plantea límites al ejercicio del poder penal; límites, materiales, formales y genérico-valorativos, siendo el fundamento de tales límites los derechos fundamentales derivados de la dignidad humana, y a partir de ahí, se configuran una serie de garantías que la Constitución plantea respecto al ejercicio del *ius puniendi*. Al respecto, BINDER⁹ clasifica tales garantías constitucionales, en cuatro grandes bloques, como son: Las

⁷ Art. 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

⁸ Art. 246 de la Constitución política de El Salvador. “Los principios derechos y obligaciones establecidos por estas constitución no puede ser alterados por las leyes que regulen su ejerció. la Constitución Prevalecerá sobre las leyes y Reglamento. El Interés Publico Tiene Primacía sobre el Sector Privado”.

⁹ BINDER, Alberto M., Introducción al derecho procesal penal, Ad-Hoc s.r.l., Buenos Aires, 1993, p. 109-204

garantías básicas (juicio previo y presunción de inocencia), las que impiden la manipulación arbitraria del proceso (legalidad del proceso, juez natural, independencia e imparcialidad, inviolabilidad de la defensa, ne bis in ídem), las que limitan el poder del Estado de recolectar información (prohibición de la tortura, derecho a no declarar contra sí mismo, inviolabilidad del domicilio e inviolabilidad de las comunicaciones) y las que limitan el uso de la fuerza durante el proceso penal (excepcionalidad de la detención provisional prisión preventiva).

La Publicidad.

La Constitución vigente reconoce, desde distintos puntos de enfoque, a la oralidad como mecanismo de comunicación en el proceso penal. Sin embargo, en esta parte demostramos que además de ellos existen fundamentos específicos de las “técnicas de litigación oral” propias del juicio adversativo, o sea las que implican varias etapas en el examen de los órganos de prueba testifical (interrogatorio directo, contra interrogatorio, redirecto, reconstrainterrogatorio, y otras.); como se ha dicho, “la implantación del nuevo proceso penal que asuma las notas esenciales que la Constitución determina entre éstas, la publicidad, debe implicar la sustitución del mecanismo de comunicación entre los sujetos procesales, es decir, el desplazamiento de un medio de comunicación (el escrito) que ha favorecido la secretividad, por otro que potencie el diseño de “juicio público que la Constitución”

Resulta entonces que uno de los fundamentos constitucionales de la oralidad en general como forma de comunicación intersubjetiva es la garantía de “juicio público” principio de publicidad, Art. 12 Inc.1 Cn. Por juicio público cabe entender aquél en el cual la ejecución o la práctica de la prueba, su valoración e intervenciones de los sujetos procesales se realizan

con la posibilidad de asistencia física, no solo de las partes sino también de la sociedad en general.

La publicidad asegura el control, tanto externo como interno, de la actividad judicial. El externo, porque la sociedad tiene la oportunidad de presenciar la forma como se administra justicia en su seno, cómo se comportan los sujetos procesales y sus jueces, derecho que le asiste porque la soberanía es popular. El interno, porque los sujetos procesales pueden tener acceso al proceso, intervenir en las actuaciones judiciales y controlar la actividad de los funcionarios, al interior del proceso, con el ejercicio del derecho de postulación y recursos correspondientes, y externamente mediante las acciones disciplinarias” .

O sea que conforme a la publicidad, la justicia no se administra en gabinetes a puerta cerrada, porque los procedimientos de formulación de hipótesis y de determinación de la responsabilidad penal tiene que producirse a la luz pública, bajo el control de la opinión general y sobre todo del imputado y su defensor, lo que constituye la característica más seductora del proceso acusatorio.

Para vincular esta garantía constitucional con la oralidad se ha dicho que esta última “está estrechamente vinculada a la publicidad y representa su principal garantía; del mismo modo que secreto y forma escrita están ligados . La alternativa axiológica entre forma oral y forma escrita, lo mismo que entre publicidad y secreto, refleja la diferencia de los métodos probatorios del sistema acusatorio y del inquisitivo porque en tanto que la forma escrita es inevitable en un sistema procesal basado en las llamadas “pruebas legales”, la forma oral lo es en cambio, en los sistemas orientados por los principios de la inmediación y la libre convicción.”

Esto último es cierto en la medida que como sabemos, de acuerdo con el principio de oralidad, sólo podrá tomarse como fundamento de la

sentencia el material al probatorio presentado y discutido verbalmente en el curso de la audiencia pública; de esta manera se garantiza que los sujetos procesales sepan sobre qué habrá de decidir el juez (así, por ejemplo si se va a hacer valer documentos en el proceso penal, es necesario que se realice la lectura de los mismos).

Derecho de Audiencia.

Otros de los elementos fundamentales para el uso de la oralidad en el proceso penal es el texto literal del inciso del art. 11 Cn. de la cual dispone: “ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad a la propiedad y posesión de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio”. Ya que en el proceso penal el derecho que se pretende coartar es la libertad; esta norma constitucional que reconoce el derecho de audiencia es la plenamente aplicable y si observamos los efectos de su contenido literal respecto a la forma en que se debe llevar a cabo el acto de audiencia, notamos que el constituyente ha empleado la palabra oída, la cual significa semánticamente que todo acto de privación de hecho debe anteceder la recepción de un mensaje de parte del enjuiciado, producido mediante de la emisión de signo fonéticos, exteriores, audibles, o en definitiva constitutivos de un lenguaje verbalizado oral, o basados fundamentalmente en el uso de la palabra hablada. Desde modo del significado gramatical de esa forma constitucional deviene unos de los fundamentos que, tanto a la garantía de juicio público, constituyen la fuente constitucional del empleo de la oralidad en el proceso penal.

Se aclara que sin desconocer el menosprecio que la misma jurisprudencia constitucional ha hecho del criterio de interpretación literal,” cuando se trata de una norma propia de la ley fundamental se puede sostener la tesis aquí afirmada en vista que lo pernicioso del literalismo al interpretar la Constitución es el hacerlo sin tomar en cuenta otro elemento de

interpretación u otras opciones hermenéuticas incompatibles con la resultante de la interpretación. En este caso el elemento sistemático de interpretación (relacionando la norma en comento en el artículo 12 inciso primero Cn.) confirma la existencia de un fundamento constitucional para la oralidad, de modo que armoniza con la interpretación gramatical no es del todo inútil siempre que se verifique en concordancia opciones interpretativas resultantes de la aplicación de otros criterios hermenéuticos lo cual ocurre en este caso.

Presunción de Inocencia

Consagrado en el art. 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, la presunción de inocencia se ha mantenido y adoptado en la generalidad de ordenamientos jurídicos tanto en el ámbito jurídico interno¹⁰ como en el internacional.

Constituye en principio, una *praesumptio iuris tantum*, es decir, una presunción que si bien es cierto está plasmada en la ley, admite prueba en contra. Para VÉLEZ MARICONDE, la presunción de inocencia, tiene al menos, tres consecuencias importantes:

1. Que una persona se considera y debe ser tratada como inocente mientras no sea declarada culpable por sentencia firme (Estado de inocencia);
2. Que el obligado a probar es el acusador o Ministerio Público, y no el imputado (*Onus probandi incumbit actori*); y,

¹⁰ Así, en El Salvador, lo adoptan tanto la Constitución como el Código Procesal Penal, así: Art. 12 de la Constitución de la República de El Salvador: "Toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa.

"Art. 6 CPP: "Presunción de Inocencia.

3. En caso de duda se resolverá lo favorable al reo (*'in dubio pro reo'*, derivado del principio *'favor rei'*).

Al principio constituye más bien una norma constitucional vinculante para todos los poderes públicos, que incluye a los jueces al momento del juicio oral y público, en especial, respecto de la carga de la prueba y al deber de imparcialidad del juez.

Carga de la Prueba. Artículos 5,74, 270 CPP.

Se ha dicho que la carga de la prueba corresponde al actor (*Onus probandi incumbit actori*), como consecuencia no sólo de la presunción de inocencia, sino del modelo acusatorio adoptado por la Constitución respecto del proceso penal. La carga de prueba les corresponde a los acusadores, el que afirma prueba.

Ello tiene consecuencias para los intervinientes del proceso, pero sobre todo al material probatorio que se produce en el proceso, o que la doctrina conoce como mínima actividad probatoria de cargo, a fin de que pueda ser destruida dichas presunción de rango constitucional.

En las técnicas de interrogatorio, la carga de la prueba se traduce en que a quien le corresponde probar o acreditar las afirmaciones de la acusación, es a la Fiscalía, al querellante, al actor civil o la víctima, pero especialmente a la Fiscalía, quien es el titular de la pretensión punitiva, conforme al ordenamiento jurídico salvadoreño.

Ello a partir de la estructura triádica del proceso, que exige del juzgador el deber de imparcialidad que constituye una garantía para el ciudadano.

Imparcialidad Del Juez .La función jurisdiccional, conforme al art. 172 de la Constitución de la República de El Salvador, señala que: Corresponde exclusivamente a este Órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo

juzgado, con lo cual queda claramente delimitada en qué consiste la principal actividad de este Órgano del Estado.

De igual forma, la misma Constitución no sólo ha reconocido el deber de imparcialidad de los jueces, sino que además, la Constitución le ordena al legislador la especial protección a tal imparcialidad¹¹, la que tuvo concreción legislativa en el art. 4 CCP¹²

Reconocida como una garantía orgánica del proceso penal, junto a la independencia y naturalidad del juez, la imparcialidad del juez, que FERRAJOLI denomina *'terzieta'*, está motivada a la "ajenidad del juez a los intereses de las partes en la causa", supone a nivel institucional, la separación entre el juez de la acusación. Ello debido a que el juez no es titular de la pretensión alguna, por lo tanto debe asumir el deber de imparcialidad, aún frente a la tentación de la 'búsqueda de la verdad real' por sus propios medios, a través de la 'investigación judicial autónoma',

Como será en el juicio oral, que el juez asuma un rol protagónico interrogando al testigo o perito, provocando en consecuencia la producción de prueba sobre extremos de pretensiones que le son ajenas.

MAIER critica dicha potestad, pues no solo 'decolora' la labor que cumple los intervinientes en el proceso, entiéndase las partes y sus representantes, *"sino en general, el sistema del debate entre intereses contrapuestos como camino de búsqueda de la verdad procesal"*.

¹¹ Art. 186 inciso 5° de la Constitución de la República: "La ley deberá asegurar a los jueces protección para que ejerzan sus funciones con toda libertad, en forma imparcial y sin influencia alguna en los asuntos que conocen; y los medios que les garanticen una remuneración justa y un nivel de vida adecuado a la responsabilidad de sus cargos."

¹² "Imparcialidad e independencia de los Jueces"

Art.4.- Los magistrados y jueces, sólo estarán sometidos a la Constitución, al derecho internacional vigente y demás leyes de la Republica: y en sus actuaciones serán imparciales e independientes.

Además señala que ello *“ha contribuido a borrar ciertas características de la tarea del tribunal judicial, imprescindibles para sostener la imparcialidad (falta de interés en la decisión del caso) y su arribo a la decisión con la menor cantidad de perjuicios; y se vincula con el desprecio absoluto por el valor material de la voluntad de los protagonistas del caso”*.

Además de la separación entre el juez y la acusación, FERRAJOLI señala como otras manifestaciones de dicha imparcialidad, *que el juez no tenga ningún interés privado en la causa, ni interés público o institucional, así como otras garantías como son las relativas a la conducción de la instrucción, a la publicidad del juicio, a las modalidades de interrogatorio* (Aunque no señala cuales ni cómo son dichas técnicas, las que se proponen en este trabajo), y más en general, a las técnicas de formación y refutación de pruebas. Así como la separación de los órganos de investigación de un orden distinto del judicial y la posición de igualdad de las partes.

Sin embargo, la adopción de las técnicas de Litigación oral, tiene un fundamento en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, como se verá más adelante.

2.1.1.5 Fundamentos de la relación Procesal Penal

Se ha señalado en la doctrina¹³ que los Principios fundamentales de la relación procesal penal, están divididos en tres grandes bloques, los que se Refieren al Principio de Oficialidad o de contenido material de la relación procesal penal¹⁴, el Principio de verdad real o de finalidad inmediata y el Principio de inviolabilidad de la defensa o de actividad defensiva

¹³ Ver: VÉLEZ MARICONDE, Alfredo, Derecho Procesal Penal, Tomo II, Lerner, Córdoba, 3ª Edición, 1ª Reimpresión, 1981, p. 173-243.

¹⁴ Que comprende los sub-principios de estatalidad, oficiosidad, legalidad, indeclinabilidad de la acción, improrrogabilidad de la jurisdicción y la indisponibilidad de la pretensión.

De ellos, los que nos interesan para efectos de fundamentar la adopción de las técnicas de litigación oral en el proceso penal, son los que se refieren a la verdad real y a la inviolabilidad de la defensa, y sus sub-principios.

De igual forma, la doctrina distingue entre garantías primarias y secundarias, siendo las garantías primarias las que se refieren a la formulación de la imputación, a la carga de la prueba y al derecho de defensa; y las garantías secundarias o de segundo nivel, las que se refieren a la publicidad, la oralidad, la legalidad y a la motivación de la decisión.

A) Verdad real.

El principio de verdad real se configura como principio limitativo del *ius puniendi*, siendo ésta un producto, no del simple decisionismo voluntarista y Arbitrario del Juez, sino de una actividad dinámica propia de las disciplinas cognoscitivas.

Importante, pues como fundamento de la legitimidad democrática de la función judicial, se afirma que “las sentencias penales son los únicos actos jurídicos cuya validez depende de su verdad”¹⁵, y sobre todo porque se afirma: el juicio¹⁶. FERRAJOLI¹⁷ ha señalado la imposibilidad de llegarse a la verdad real como enunciando epistemológico, pues no puede confirmarse con absoluta certeza ni aún en las ciencias exactas ni en las ciencias del ser, pues tienen un conocimiento relativo que se destruye a partir de cambio de paradigma científico. Ya no se diga la “verdad forense” o “verdad procesal” cuya posibilidad de error judicial es muchísimo mayor en la reconstrucción de un hecho histórico pasado, por lo que no puede llegarse de manera absoluta

¹⁵ FERRAJOLI, Luigi, Derecho y razón..., p.605.

¹⁶ FERRAJOLI, Luigi, Derecho y razón ..., p. 44

¹⁷ FERRAJOLI, Luigi, Derecho y razón ..., p. 50

a la verdad real, afirmando que la verdad del proceso, lejos de ser una verdad real, es una 'verdad aproximativa' y 'probabilística', máxime que se trata de una 'verdad normativa', es decir, una verdad limitada por una serie de normas jurídicas que condicionan la validez de esa verdad (como las prohibiciones probatoria: tortura, allanamientos ilegales, Intervenciones telefónicas ilegales.)

y que por lo tanto, limitan el conocimiento de esa verdad. Por lo tanto, una verdad judicial que sea "cierta", "objetiva" o "absoluta", "representa siempre la expresión de un ideal inalcanzable".

Así configurado el proceso penal, el que se llegue a la 'verdad real', con las limitaciones antes señaladas por FERRAJOLI, se garantiza en primer lugar con la intermediación de la prueba, es decir, ese contacto físico con el Juez con el órgano, medio y elemento de prueba y que tienen como características la oralidad, la continuidad del acto de prueba¹⁸ y del debate, la identidad y presencia física del juzgador, así como otras características tales como la publicidad del debate, la libertad y comunidad de prueba y la libre valoración y convicción.

Por ello, dentro del esquema garantista, es necesario que el proceso sea un proceso de verificación como parte de la epistemología acusatoria o falsacionista, sujeta a prueba (modus ponens) y a refutación (modus tollens), es decir, al contradictorio. Para ello es necesario que se respete la defensa material y técnica del imputado.

Y es que en el sistema adversativo¹⁹, por lo general, las partes tienen versiones antagónicas de los hechos pasados; o tienen diferente

¹⁸ Siguiendo las distintas nociones del término 'prueba' que propone CAFFERATA. Ver CAFFERATA NORES, José I., "La prueba en el proceso penal", Depalma, Buenos Aires, 1988, p. 14 y ss.

¹⁹ BERGMAN, Paul, La defensa en juicio..., 18.

interpretación de esos mismos hechos, por lo que pretenden convencer y persuadir al juez con 'su verdad'. Convencerle en cuanto a la razón, el intelecto, respecto del hecho histórico; persuadirle en cuanto a su sentimiento, emoción, pasiones humanas, despertándole la simpatía por la persona en su caso.

Y no sólo el hecho que no siempre se puede probar 'lo que realmente sucedió', por la dificultad e imposibilidad de hacerlo, sino que una limitante importante es que las recreaciones verbales provienen de seres humanos cuyos poderes falibles de observación y memoria han sido bien documentados, sino que las descripciones verbales exactas intrínsecamente deforman la realidad, especialmente cuando no se puede decir todo lo que sucedió, sino que debe limitar su narración a la información que sea importante desde el punto de vista sustantivo.

Incluso las pruebas del tipo de los documentos y las fotografías no son más que fragmentos de la realidad, y su valor probatorio, a menudo, depende de las descripciones verbales²⁰.

Por la razón, algunos autores sugieren que las técnicas adversativas oscurecen todavía más de la realidad, pues puede afirmarse que cuando los abogados escogen los hechos a demostrar y preparan a los testigos, y desarrollan un interrogatorio en determinado sentido, se "engaña al juez" acerca de lo que realmente sucedió.

Pero como la realidad objetiva es indemostrable, la mejor forma de ayudar al juez a comprender lo que sucedió realmente es el uso de dichas técnicas del

²⁰ FERRAJOLI señala la diferencia de llegar a la verdad real en los sistemas inquisitivo y acusatorio: Mientras que el inquisitivo, la investigación y búsqueda de prueba era libre (permitiéndose el tormento y cualquier forma que fuese útil para llegar descubrir la verdad real), su valoración estaba limitada por la ley (prueba tasada). En cambio en el sistema acusatorio, la investigación y formación de prueba es legal (prohibiciones probatorias, necesidad de orden judicial, método legal de formación de prueba), pero su valoración es libre para el Juez FERRAJOLI, Luigi, Derecho y Razón..., p. 612

sistema adversativo como es que el abogado de la parte contraria cuestione, controvierta, impugne, polemice, contradiga y refute tanto al testigo como a su testimonio, a través del contrainterrogatorio.

Por ello, la "verdad real" en el proceso penal, en términos de FERRAJOLI, es una verdad limitada, aproximativa, probabilística y normativa²¹.

B) Inviolabilidad de la defensa material y técnica.

Con el inicio de la persecución penal, el *ius puniendi* ejercido con todo su aparato investigador (Policía y la Fiscalía) se vuelca sobre la persona humana individualizada, a fin de hacer valer la pretensión punitiva ante la jurisdicción. Tales aparatos de persecución penal, está investidos de Poder coercitivo con el fin de obtener y asegurar las fuentes de prueba a través de la investigación, y que se convertirán durante el proceso en medios de prueba, e incluso, pueden ejercer atribuciones que lesionan o restringen derechos fundamentales de la persona humana.

Tal ejercicio del poder implica un desequilibrio frente al ciudadano investigado, imputado y acusado, por lo que el ordenamiento jurídico ha investigado a la persona humana de cierta garantía que le aseguren el goce de sus derechos fundamentales.

En el proceso penal, se afirma, tal desequilibrio y desigualdad inicial se logran compensar a través de la inviolabilidad de la defensa, constituyendo una forma de equiparar y de poner en condición de igualdad al imputado frente al Estado.

²¹ FERRAJOLI, Luigi, Derecho y razón..., p. 608.

Dado que la Constitución configura al proceso e un modelo tríadico²², donde el juez tiene una calidad de tercero supra partes, las partes deben estar en condición de igualdad, con la finalidad de discutir sus pretensiones ante el juez. Tal igualdad, como se afirmó, se garantiza a través de la inviolabilidad de la defensa, que para unos autores, no significa que ponga en condición de igualdad al imputado frente al Estado, Sino más bien, en una situación de

Equivalencia frente a la acusación pública, para compensar esa desigualdad inicial que surge desde el inicio de la investigación.

Dentro de las manifestaciones al ejercicio de la defensa, se encuentran el derecho a la intervención en el proceso y en especial, **en la Vista Pública**; la contradicción de alegatos y de prueba, el conocer la imputación del hecho, es decir, el saber qué hecho se le atribuye y por qué se le hace dicha imputación; a la intimación que debe ser concreta, clara, precisa, circunstanciada, integral y oportuna; el que se formule oportunamente la ampliación de la acusación respecto a nuevos hechos o nuevas circunstancias relacionadas con el hecho y la participación; a la correlación entre acusación y sentencia o principio de congruencia; a conocer y confrontar los alegatos y pruebas respecto de la reparación civil del daño; así como a la motivación razonada y razonable de la sentencia.

La inviolabilidad de la defensa tiene una doble repercusión: La defensa material y la defensa técnica. La primera, con la que se garantiza la presencia física del imputado y la segunda, la de su abogado defensor. Ello, con todas las manifestaciones ante mencionadas.

Sin embargo, como se ha dicho antes, se afirma que tales principios de la relación procesal penal se encuentra devaluados, sobre todo con la entrada

²² Art.11: Cn. de El Salvador "Ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa ."

del Código Procesal Penal de 1998; pese a ello, tales principios no dejan de tener valor, aunque sean ahora relativos. Así, se han adoptado una serie de instituciones que no sólo constituyen excepciones a tales principios, sino que constituyen incluso reglas generales que los contrarían completamente.

En el caso del Principio de Oficialidad y sub-principios de Estatalidad, oficiosidad, y otros existe mayor protagonismo de la víctima a través su participación directa o a través del querellante, la conciliación, o lo que se ha dado en llamar la "tercera vía" del derecho penal, como lo es la reparación del daño; el Ministerio Público puede prescindir de la persecución penal mediante los criterios de oportunidad, entre otros.

Tratándose del principio de Verdad Real, con el procedimiento abreviado, la "verdad" ya no depende de una reconstrucción mediante la prueba, sino que tal verdad queda al consentimiento de las partes (Fiscalía, Imputado y Defensa) semejante al plea beargining norteamericano.(acuerdos de partes)

2.1.1.6 Fundamentos de derecho internacional de los derechos humanos.

Tanto el art. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José", como el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, prescriben lo que denominan "garantías judiciales mínimas", y entre ellas nos interesa destacar las que se refieren al juicio oral y público, a la intervención del imputado y su defensor en el proceso y el juicio, y sobre todo, a la posibilidad de interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo existentes en contra de la persona.

a) Juicio oral y público, intervención, contradicción y defensa.

Podríamos afirmar que la publicidad va relacionada estrechamente con la oralidad, aunque esta última se refiere más directamente a la inmediación de la prueba, difícilmente puede concebirse un juicio público que sea escrito, es

decir, que la oralidad viene siendo una consecuencia directa de la publicidad del juicio, esto es, del debate en el que se garantiza la intervención del imputado, pero sobre todo con la posibilidad de "interrogar" o "hacer interrogar" a los testigos de cargo en su contra.

Tanto el CADH como el PIDCP hacen énfasis en que es derecho de la persona sometida a un proceso penal, "ser oída", agregando el PIDCP "públicamente". Podría hacerse una interpretación literal en el sentido que el "ser oída" debe necesariamente entenderse a que deba ser 'oral' el proceso. Sin embargo, aún hay muchos ordenamientos jurídicos que tienen la modalidad de la escritura en sus procesos penales, sin que se aduzca que se violenta la normativa internacional. Más bien, el "ser oída" implica la oportunidad de intervenir, oponerse a los alegatos y pruebas en su contra, alegar y ofrecer prueba, entendiéndose pues, el "derecho de audiencia y defensa" en su expresión más amplia

La Constitución de El Salvador no prescribe que el juicio debe ser oral, más bien el art.11 Cn. Se refiere a "juicio con arreglo a las leyes" y el art.12 menciona "juicio público"; no obstante se afirma que dentro de un sistema penal democrático, la oralidad es digna de elevarse a rango constitucional presentando una serie de ventajas sobre el procedimiento escrito, y sobre todo, porque el juicio oral es propio del sistema republicano.

Podríamos afirmar que la publicidad va relacionada estrechamente con la oralidad, aunque ésta última se refiere más directamente a la inmediación de la prueba, difícilmente puede concebirse un juicio público que sea escrito; es decir que la oralidad viene siendo una consecuencia directa de la publicidad del juicio, esto es, del debate en el que se garantiza la intervención del imputado, pero sobre todo, con la posibilidad de "interrogar" o "hacer interrogar" a los testigos de cargo en su contra.

b) Posibilidad de interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo.

Como puede advertirse del texto del art. 8.2. f CADH, se establece el “derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos”, restringiéndose el derecho de interrogar a los testigos de cargo únicamente a la defensa, entendiéndose que quien la ejerce es un defensor ajeno a la persona acusada.

Por el contrario el art. 14.2. e PIDCP señala el derecho de la persona “a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo”; en tal sentido, este derecho es más amplio, pues reconoce el derecho del imputado a interrogar él directamente a los testigos de cargo, aún cuando no fuere persona letrada o autorizada para ejercer la defensa. Ello, como derivación de defensa material.

2.1.1.7 El rol de los Intervinientes en el Proceso Penal.

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República, en 1983, el constituyente diseñó o configuró un proceso penal en que los intervinientes tenían bien claras y delimitadas sus funciones, tanto en cuanto a la función del juez, el del Fiscal General de la República, los derechos del imputado²³, y en especial, a su defensa, sea particular o pública, a través de la Procuraduría General de la República²⁵.

De tal suerte, pues, que le constituyente configuró un marco normativo que establecía cómo debía ser el proceso penal salvadoreño y cuál era un rol de los intervinientes en el proceso penal; sin embargo, no fue sino hasta 1998

²³ Art. 194. II: "Corresponde al Procurador General de la República: 2º Dar asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y representarlas judicialmente en la defensa de su libertad individual".

que la Asamblea Legislativa realizó la concreción legislativa con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, que desarrolla tanto las disposiciones constitucionales, dando a los intervinientes 'nuevos roles' frente a las actuaciones que venía realizando con el Código Procesal Penal de 1974, ahora derogado

Así, el Juez, ajeno a la actividad de acreditar los extremos de las pretensiones en conflicto, debe asumir un rol distinto al de las partes, a quienes les corresponde acreditar tales extremos. Ciertamente, el Juez debe decidir la 'verdad' epistemológica respecto del caso, pero son a las partes a quienes les corresponde probar los extremos de sus pretensiones, mediante la acreditación, contradicción, el debate, el '*modus ponens*' y '*modus tollens*', para decirlos en términos Ferrajolianos.

a) Actividad de las partes.

Como se ha dicho, el rol de las partes en el proceso acusatorio es esencialmente dinámico, caracterizado por la enorme actividad que deben desarrollar para probar y acreditar los extremos de sus afirmaciones.

Ello es una carga tanto par la acusación ya sea por el querellante o por medio de la Fiscalía, con la aportación de los medios probatorios que acrediten los extremos de su pretensión; como para la defensa, en su derecho de resistencia a dicha pretensión, con la desacreditación de tales extremos probatorios, la refutación de los alegatos y la aportación de prueba de descargo, la que también será controvertida por la defensa.

En el juicio oral, pues, debe aportar la prueba mínima de cargo, suficiente para lograr la convicción del juez respecto de sus pretensiones; y tiene un rol muy activo acreditando tales extremos y desacreditando los extremos probatorios ofrecidos por la defensa. Pero frente a esta enorme actividad desplegada por las partes, a contrario *sensu*, el Juez debe caracterizarse por

su enorme pasividad en el juicio. Por partes penales entendemos aquellos sujetos procesales legitimados para intervenir en el proceso a los fines del logro de una resolución sobre el objeto de la causa.

b) Pasividad del juez.

Instituido como un tercero supra partes, cuya caracterización y garantía orgánica más importante es la imparcialidad frente al litigio, y no siendo titular de pretensión alguna, el juez debe asumir un rol eminentemente pasivo frente a la actividad probatoria, debiendo limitar su actividad a la función decisora de las pretensiones en conflicto y a ser un contralor de garantías, al momento del debate, a fin de que lleve a cabo un proceso con plena igualdad de armas y oportunidades, e impidiendo los excesos de uno sobre otro. Su rol se limita a ser simplemente un 'árbitro' del juego, evitando y extirpando aquellas actuaciones que se extralimiten de las 'reglas del juego'.

Lo anterior, muy por lo contrario al rol que había venido asumiendo en un sistema viciado e influido por la cultura inquisitiva, en el que tenía un rol protagónico en la búsqueda y acreditación de la 'verdad real'. En el nuevo proceso penal, el juez debe cumplir una labor pasiva en la actividad probatoria, pues es ajeno a las pretensiones en disputa; siendo la acreditación de 'la verdad', una actividad que le corresponde estrictamente a las partes.

Excepcionalmente, el juez debe asumir un rol protagónico, pero limitado a controlar la actividad de las partes, especialmente en cuanto a la forma y contenido de las preguntas hechas al perito y al testigo, lo que implica la introducción de elementos de prueba con la posible respuesta del testigo, por lo que el control recae en la admisibilidad previa a una objeción planteada por cualquiera de las partes, a partir de la pregunta realizada por la parte que interroga, siendo éste el incidente del trámite de objeciones, que puede suscitarse en cualquier del interrogatorio. Salvo esa excepcional actividad del

juez, en su calidad del árbitro y directo del debate²⁴, su función debe limitarse a ser un observador minucioso de los elementos de prueba que se están produciendo frente a él, para decidir el litigio.

2.2 Base Teórica Jurídica.

2.2.1 Principios rectores de la Vista Pública.

Principio de Oralidad:

Art. 371. CPP.- La audiencia será oral; de esa forma deberán declarar el imputado y las demás personas que participan en ella.

Este principio sistema procesal de la oralidad, en virtud de sus principios de inmediación, concentración y publicidad, además de combinar la expresión oral con la expresión escrita, tiene una serie de implicaciones sobre el proceso que determinan no solo la forma en la que se va a llevar el proceso sino la forma de actuación de quienes intervienen en él, como son la actuación del juez, las partes y de los abogados.

El sistema de oralidad requiere que el abogado tenga un contacto directo con el juez y las partes, que se exprese verbalmente ante ellos y ante el público presente en las audiencias. Como consecuencia debe conocer profundamente el caso y la legislación procesal y sustantiva para realizar bien su defensa y fundamentalmente para mantener su prestigio como profesional. Esto lo obliga a observar las reglas de ética que rigen su labor;

²⁴ "Dirección de la Audiencia

Art. 378.- El juez que presida dirigirá la audiencia, ordenará las lecturas necesarias, hará advertencias legales, recibirá los juramentos y declaraciones y moderará la discusión, impidiendo intervenciones impertinentes o que no conduzca al esclarecimiento de la verdad, sin coartar por ello el ejercicio de la acusación y la amplitud de la defensa.

necesita grandes condiciones intelectuales y de dominio del derecho, debe ser claro y breve en la exposición, ágil mentalmente para saber cuándo guardar silencio, renunciar a una prueba o proponer un arreglo respetuoso, paciente, imperturbable, saber interrogar, exponer breve y convincentemente las razones que asisten a su cliente.

Este sistema tiene como consecuencia otro perfil de abogado, más colaborador con la justicia, desplazando aquel que desde las aulas de las universidades perfila como fines supremos, ganar dinero, enredar el proceso en beneficio de su cliente, triunfar a toda costa y atacar personalmente al juez que no concuerda con su criterio.

Este sistema necesita que la actividad de las partes, se sustente en el deber de colaboración para la búsqueda de la justicia. Todos los participantes deben aportar los elementos necesarios para la solución de la litis, es decir, que no sólo implica la omisión de actuaciones que atenten contra los fines del proceso, es necesario además que actúe en concordancia con esos fines.

Este deber de colaboración o principio de moralidad, se manifiesta en el cumplimiento de los requisitos de los actos procesales, en la no alegación de hechos falsos, en no omitir datos, en la asistencia puntual a las audiencias y en general, en la omisión de conductas que atenten contra la búsqueda de una solución.

Principio de Publicidad.

Art. 369.CPP. La audiencia será pública, no obstante hay excepciones , los anticipos de prueba art. 305 CPP, aunque sea anticipo hay que llevarlo a la vista pública, pero el tribunal podrá mediante resolución fundada decretar de oficio o a solicitud de parte, que sea privada parcial o totalmente cuando así

lo exigieren razones de moral pública, la intimidad, la seguridad nacional o el orden público lo exijan o esté previsto por una norma específica.

La publicidad asegura el control, tanto externo como interno, de la actividad judicial. El externo, porque la sociedad tiene la oportunidad de presenciar la forma como se administra justicia en su seno, cómo se comportan los sujetos procesales y sus jueces, derecho que le asiste porque la soberanía es popular. El interno, porque los sujetos procesales pueden tener acceso al proceso, intervenir en las actuaciones judiciales y controlar la actividad de los funcionarios, al interior del proceso, con el ejercicio del derecho de postulación y recursos correspondientes, y externamente mediante las acciones disciplinarias”.

O sea que conforme a la publicidad, la justicia no se administra en gabinetes a puerta cerrada, porque los procedimientos de formulación de hipótesis y de determinación de la responsabilidad penal tiene que producirse a la luz pública, bajo el control de la opinión general y sobre todo del imputado y su defensor, lo que constituye la característica más seductora del proceso acusatorio.

Principio de Inmediación.

Art. 367.CPP.- La vista pública se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces y de las partes.

El desarrollo de un proceso jurisdiccional, implica comunicación entre aquellos que intervienen en él. Esa interacción se da normalmente en un proceso escrito entre el demandante y el Juez por medio de la demanda entre el demandado y el juez en la contestación y entre el juez los peritos y testigos cuando llega el momento de recibir o apreciar la prueba. Cuando la comunicación es por escrito o por cualquier otro medio que no implique presencia inmediata decimos que la comunicación es mediata, cuando esa

relación se da entre presentes es decir cara a cara entre el juez y las partes testigos o peritos decimos que la comunicación es inmediata. Según Chiovenda en la sentencia el principio de inmediación quiere que el juez que debe pronunciar la sentencia haya asistido al desarrollo de las pruebas de las cuales debe derivar su convencimiento esto es que haya entrado en relación directa con las partes con los testigos con los peritos y con los objetos del juicio de modo que pueda apreciar las declaraciones de tales personas y la condición de los lugares a base de la inmediata impresión recibida en ellos.

La inmediación en nuestro sistema procesal penal es muy importante y es necesario porque ningún juez puede perder la inmediación de las prueba y tiene la connotación enorme y adquiere conocimiento de la prueba para resolver el hecho planteado, el juez percibe todo de vista y oído para luego al final valorar la prueba art. 475 CPP, la inmediación es un principio del procedimiento por cuanto, una vez implantada en un tipo de proceso determinado rige la forma en que deben actuar las partes y el órgano jurisdiccional, establece la forma y naturaleza de la relación entre los intervinientes y le da una nueva concepción a la sucesión temporal de los actos procesales.

Principio de Contradicción.

La existencia de dos partes o, mejor dicho, de dos posiciones, la de actor y demandado o acusador y defendido, es consustancial a la idea de proceso. Tanto en el proceso civil como en el penal se ha reafirmado la idea de que la evidencia, presupuesto ineludible de la sentencia, no puede lograrse en el proceso moderno sino mediante la oposición de dos tesis contrapuestas mediante el choque de la pretensión y de su resistencia.

Para relacionar este principio con las técnicas de Litigación oral propias del sistema adversativo, se ha indicado que “si relacionamos la finalidad última

de la prueba en el proceso penal con la naturaleza controversial de éste, nos percatamos con la técnica de interrogatorio (independiente de cuál sea) se persigue reconstituir conceptualmente el hecho, de redefinir el conflicto social tal y como sucedió, y así llegar a la verdad, cuando menos en términos de la obtención de una información básica que nos aproxime a cierto nivel de certeza condicional. Además, ese recorrido implica un combate de posiciones, una confrontación de teorías sobre la realidad antológica sub iudice, por que el proceso penal es un proceso inter partes, contradictorio dialéctico. Si el iter hacia la verdad naturalmente es dialéctico, lo más adecuado para llegar hasta ese fin, es permitir la clara y sistemática exposición de las posturas en controversia, favorecer al máximo el planteamiento y sustentación de las teorías sobre el caso.

Principio de concentración y continuidad.

Art. 375. CPP. La audiencia se realizará sin interrupción, durante todas las sesiones consecutivas que sean necesarias hasta su terminación; pero se podrá suspender por un plazo máximo de diez días, computados continuamente.

Las dificultades surgen porque un litigio casi nunca tiene la sencillez del que se acaba de señalar. Como consecuencia de los principio de igualdad, contradictorio y debido proceso, es necesario que las legislaciones procesales rodeen al procedimiento de una serie de oportunidades de alegación y defensa- excepciones, incidentes e impugnaciones- que en el sistema escrito dividen al proceso en múltiples etapas, para cada una de las cuales es necesario un tiempo, igual que se requiere plazo, para que el juez resuelva las gestiones que se le formulan.

El proceso es un fenómeno que necesita tiempo y en donde la rapidez no puede sustituir la justicia, sin embargo tendiendo presente que la justicia tardía es de tan deficiente calidad se ha buscado la forma de establecer un

procedimiento más o menos temporal, con el fin de que la dilación del proceso sea la necesaria para brindar una tutela judicial efectiva. Para ello el sistema de oralidad ofrece una solución, ella es, el principio de concentración, que constituye conjuntamente con la inmediación, pilar fundamental de ese sistema y que no tiene como único fin la celeridad del proceso.

La concentración supone el examen de toda la causa en un período único que se desarrolla en una audiencia (debate) o en pocas audiencias muy próximas, de tal modo que los actos se aproximan en el tiempo y se suceden ininterrumpidamente.

Este principio está relacionado con el de celeridad, y tiene como finalidad reunir actividades procesales en un espacio de tiempo lo más corto posible para poder darle Continuidad al proceso.

2.2.2 Las Técnicas de litigación oral en el Proceso Penal.

El objetivo central de las partes que participan en el Juzgamiento, es establecer su caso, como el más creíble, aquel que logra explicar mejor la prueba. Establecer nuestro caso como el más creíble, ante los ojos del Juzgador, exige conocimiento en las Técnicas de Litigación Oral, estas comprenden: las técnicas respecto a los alegatos iniciales, el interrogatorio propiamente dicho, el cual se divide en: Interrogatorio directo, el contrainterrogatorio, el interrogatorio redirecto y el recontrainterrogatorio, las objeciones por vicios de forma y de fondo, y el trámite de su resolución, y finalmente, en cuanto a los alegatos finales.

El cambio fundamental que trae consigo el sistema oral es la confrontación directa, cara a cara, del testigo con su interrogador. Antes, todo era por escrito, ahora es en vivo, frente al juzgador, sean éstos jueces de sentencia o de conciencia (jurados). El juzgador tiene ahora la oportunidad de

observar, no sólo lo que se contesta sino cómo se contesta, observa las reacciones del testigo, la seguridad o inseguridad que muestra al contestar las preguntas, y otras.

Todo ello es de gran ayuda para que el juzgador pueda ejercer su función de aquilatar la credibilidad que le merezca el testigo de manera más eficiente, siempre con el propósito de acercarse más a la "verdad real".

Por otro lado, existe un serio desbalance entre las partes litigantes cuando el acusado declara en la vista pública. Éste es asesorado por su abogado, quien se sienta a su lado, al momento de contestar las preguntas del fiscal, beneficio que no tiene ningún otro testigo cuando es conainterrogado. El acusado sólo contesta las preguntas que desea y el fiscal no le puede hacer preguntas sugestivas. Aún si optara por no declarar, al final del proceso todavía tiene derecho a la última palabra, quedándose el fiscal sin la posibilidad de hacerle ningún tipo de preguntas.

Es de reconocer, por otra parte, que inicialmente, con la adopción del Código Procesal Penal, el referido art. 348 CPP contemplaba las técnicas de interrogatorio pero en una forma que distorsionaba el sistema adversativo, mediante la permisión del relato por parte del testigo y con el posterior interrogatorio de las partes, e incluso del juez. De tal forma que presentaba distorsiones en cuanto a la actividad del juez en la acreditación del testigo o perito, el interrogatorio sobre los hechos, y sobre todo, en cuanto a la prohibición del uso del interrogatorio sugestivo en el conainterrogatorio.

Esa caracterización de los nuevos roles (actividad de las partes y pasividad del juez) tiene su manifestación en la fase plenaria del proceso, la fase de contradicción o juicio, y que ha sido tomada por el legislador salvadoreño en su art. 348 CPP. Anteriormente y ahora en el art. 209 y 308 CPP.

Las reglas del comportamiento forense.

Otro aspecto importante, es el relativo a las reglas de comportamiento forense, dentro de las que destacan, la reverencia al juez, el control del lenguaje no verbalizado (*demeanor*) y la conversación triangular por las partes, de dirigir el debate hacia el juez; y sobre ello, habrá que ver si ellas son simplemente un rito o si tienen una importancia práctica en el juicio oral.

a) Reverencia al Juez.

No sólo porque el Juez está investido de jurisdicción y todas las potestades que de ella dimanar, porque constituye un sujeto supra partes, pues al final es quien decide sobre las pretensiones en disputa, y porque le corresponde la dirección de la audiencia, las partes deben mostrar cierta reverencia y respeto hacia el Juez, pues además, legítima su función frente a los ojos de los justiciables y el público.

Ello no se traduce en que el juez pueda irrespetar a las partes, representantes y demás intervinientes: Por el contrario, debe haber un respeto mutuo y recíproco, dada la solemnidad, formalidad e importancia que el acto del juicio representa para los justiciables.

b) El lenguaje no verbalizado (*demeanor*) y su control.

GOLDBERG compara al juicio con una pieza teatral, en el que el abogado litigante es el Director de “su” libreto; y de igual forma, su contraparte también es Director del “su” libreto. Siendo los testigos, peritos, imputado y víctima, en incluso ellos mismos y el juez, los “actores”. Tal libreto o pieza teatral es presentada a un auditorio que está compuesto no sólo por el público, sino en especial por el Jurado, el Tribunal colegiado o el Juez unipersonal, quienes son los que valorarán la credibilidad de su obra. Pero estos “Directores” del Libreto, no son “libres” en la presentación de su obra, sino que están sujetos

a las regulaciones, prohibiciones y restricciones del “dueño del teatro”, quien es un última instancia quien decide qué se puede presentar en su teatro y qué no; siendo quien desempeña ese rol el Juez, quien decide qué pruebas, elementos de prueba al proceso, son permisibles; y decide qué y cómo no pueden introducirse tales elementos de prueba al proceso, mediante las objeciones o disputas evidenciarías.

Al compararlo con un “teatro”, se exige de los intervinientes, que “actúen” de acuerdo al rol que tengan, a efecto de lograr la credibilidad en su actuación.

Así, no basta que el testigo diga la “verdad”, sino que debe “parecer” que está diciendo la verdad; requiriendo para ello una preparación previa para el testigo, no sólo en cuanto a los hechos que depondrá, sino someterlo y prevenirle también del posible interrogatorio al que será sometido por la contraparte.

De igual forma, el litigante debe “parecer” que cree en su caso: Debe ser el primer convencido de su pieza teatral, pues si él no está convencido o no parece que lo está, difícilmente podrá transmitir tal convencimiento a su auditorio.

Por su parte, el Juez no sólo debe “ser” imparcial. Sino además “parecerlo”. Y ello lo logrará únicamente con su comportamiento, público y privado, con las partes, imputado, víctima, testigos y peritos: Por ello, si toma un rol protagónico interrogando, difícilmente mantendrá una ‘imagen’ de imparcialidad, debiendo tener absoluto control sobre sus emociones, pues como ser humano, es normal que las pasiones florezcan, por lo que debe disimularlas pues comprometería su imparcialidad. De ahí que se diga que “una imagen habla más que mil palabras”. O que se afirme que la mujer del César, no sólo debe reunir los requisitos para ser la mujer del César, sino además, parecerlo y comportarse como tal. Esa “apariencia” que tienen las

Partes, es lo que se conoce en el proceso anglosajón como “demeanor”: Un elemento importante también, dentro de las técnicas de oralidad, a efecto de la transparencia y credibilidad del juicio; sobre todos para los justificables - imputado y víctima- y frente al público que asiste a la Vista, siendo el control popular, otra forma de control sobre la Administración de Justicia.

c) Técnica de faro.

el juez tiene que estar en una posición de donde pueda visualizar toda la sala de audiencia desde donde el Juez debe ejercer un control a las partes, para evitar que a través del lenguaje no verbalizado (miradas, gestos, ademanes) las partes y representantes se comuniquen entre sí, y aún más, se impida cualquier tipo de amenaza o coacción a testigos, peritos o jurados; pero sobre todo, el juez debe ejercer un auto control, para dar además, apariencia de imparcialidad, como ha sido expuesto antes.

d) La comunicación triangular.

La comunicación es el proceso en que intervienen los autores auxiliados por unos medios para que el mensaje objeto de la comunicación circule desde el origen hasta el destino. La comunicación es un elemento dinámico. Los teóricos entienden la comunicación como un proceso que establece una relación de las personas entre si y las organizaciones sociales de forma que la comunicación influyen la vida del ser humano tanto en el aspecto individual como en su dimensión social. No hay ningún acto de comunicación en el cual no haya persuasión.

Finalmente, en esa comunicación durante el desarrollo del juicio, el juez debe ejercer el control porque las partes efectúen una comunicación triangular, es decir que la producción de prueba, las disputas evidenciarias y los alegatos, y toda petición, se dirija directamente al juez, sin que se permita la

comunicación entre las partes en los puntos relativos al litigio, salvo autorización expresa del juez.

Ello, no sólo por cuestión de orden y de dirección de la audiencia, sino porqu las partes en litigio no están ventilando la solución del conflicto, ni a través de la autotutela ni la autocomposición, sino que su litigio está sometido a la jurisdicción; y por lo tanto, las comunicaciones deben estar dirigidas hacia el juez, y no a las partes entre sí.

2.2.3 PREPARACIÓN DEL JUICIO

2.2.4 Teoría del Caso.

Definición.

La teoría del caso es el instrumento más importante, para organizar nuestro desempeño en el Proceso Penal. La teoría del caso se define como la estrategia, plan o visión que tiene cada parte sobre los hechos que va a probar.

Hasta la fecha, seguramente habremos leído o escuchado que la teoría del caso es la brújula del litigante, es un mapa sobre el que se ha diseñado el transcurso del proceso, es el planteamiento que el fiscal y el abogado defensor hace sobre los hechos penalmente relevantes, los fundamentos jurídicos que lo apoyan y las pruebas que los sustentan.

Respecto a la teoría del caso Baytelman y Duce sostienen: *“La teoría del caso es, por sobre todas las cosas, un punto de vista. Siendo el juicio penal ineludiblemente un asunto de versiones en competencia. La teoría del caso es un ángulo desde el cual ver toda la prueba; un sillón cómodo y mullido desde el cual apreciar la información que el juicio arroja, en términos tales*

que si el tribunal contempla el juicio desde ese sillón, llegará a las conclusiones que le estamos ofreciendo”.

Es el planteamiento que la acusación o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, por ejemplo cuando un testigo dice haber visto son las que se prueban. Que implica conocer el caso nuestro, las pruebas que lo sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan. Es la teoría que cada una de las partes en el proceso penal plantea sobre la forma cómo ocurrieron los hechos, y la responsabilidad o no del acusado según las pruebas que presentaran durante el proceso ya sea pruebas documentales o testimoniales en la vista pública. Para ello se requiere de una planificación adecuada para las pretensiones que se presentan logren ser declaradas por el juzgador, la teoría del caso es una herramienta más importante para que los litigantes puedan:

Planear la actuación del proceso, verificar el desempeño durante el debate oral y así poder terminar adecuadamente con el argumento de conclusión.

La teoría del caso se empieza a construir desde el primer momento en que se tiene conocimiento de los hechos, es de formular una hipótesis un supuesto, una vez que se tiene información servirá a cada una de las partes, se debe definir cuál será nuestra teoría del caso por demostrar, teniendo como hipótesis las que deben ser sujetas la verificación o comprobación mediante las diligencias iniciales y útiles de investigación, como por ejemplo entrevistar a testigos que observaron el hecho, realizar todo aquellos actos de investigación reunir todas la evidencias y así poder llegar a la verdad y ser más creíble nuestra teoría.

La teoría del caso las explicaciones jurídicas (teoría jurídica) e hipótesis descriptiva y explicativa de hechos (teoría fáctica) que las acompañan lo llamaremos teoría del caso dicho de otro modo: es una especie de cuento o recreación de los hechos pasados los cuales tiene una implicación jurídica.

Características de la Teoría del Caso.

Para que la teoría del caso sea verdaderamente útil debe ser:

Sencilla: los elementos deben ser claros y sencillos, sin necesidad de acudir a avanzados raciocinios.

Lógica: porque debe guardar armonía y permitir la inferencia de las consecuencias jurídicas de los hechos que la soportan. osea que sea fácil de entender y comprobar , manejar y comprobar.

Credibilidad: para lograrse explicar por si misma, como un acontecimiento humano real, acorde con el sentido común y las reglas de la experiencia.

Suficiencia Jurídica: porque todo el razonamiento jurídico se soporta en el principio de legalidad y por tanto debe poder llenar, desde el punto de vista del acusador, todos los elementos de la conducta punible y de la culpabilidad.

Flexibilidad: ya que inicialmente se concibe como será el juicio, pero este siempre esta sujeto a un conjunto de avatares e imprevistos como todo proceso adverso. Debe ser flexible para adaptarse y comprender los posibles desarrollos del proceso sin cambiar radicalmente, porque el cambio de la teoría del caso da el traste con credibilidad de cualquier sujeto procesal.

Elementos de la teoría del caso.

Esta tiene tres niveles de análisis:

Factico. Sustenta lo jurídico. Es la identificación de los hechos relevantes o conducentes para comprobar la existencia de la conducta punible y la responsabilidad o no responsabilidad del procesado, hechos que se deben construir durante el debate oral, a través de las pruebas y los hechos

relevantes y sustancial sobre algún hecho diletivo por ejemplo un delito de Homicidio agravado, debemos saber e investigar lo que verdaderamente sucedió, como sucedió, quienes participaron, como lo ejecutaron, cuando lo ejecutaron, donde realizaron el hecho, con que objetos ejecutaron el hecho, que provecho se obtuvo de ese hecho, cual fue el móvil del hecho.

Por ejemplo, **en el caso de homicidio agravado**: Lo jurídico consistiría en establecer que aunque alguien mató a la víctima, no fue su cliente el homicida. O sea, no disputaremos que “alguien” mató a la víctima con dolo. Nos centraremos en demostrar que no fue el imputado. Esto nos lleva a lo fáctico. El defensor presentaría varios hechos para subsumirlos en el jurídico (“no fue el cliente”): El imputado no estuvo en el lugar de los hechos; (ii) el imputado estaba en su casa cuando mataron a la víctima; (iii) el imputado no tenía móvil para matar a la víctima, y (iv) la policía no encontró la pistola que mató a la víctima. Pero estos hechos no se demuestran solos, sino a través de pruebas, lo cual nos lleva a la evaluación de lo probatorio (las pruebas que establecen la existencia de los hechos que se alegan). El primer hecho se demuestra por medio del testimonio del cliente que indica que no mató, por el testimonio del testigo presencial que no observó bien al autor, y por la cinta de cámara de video del lugar de los hechos que demuestra que el autor era más alto que el imputado. El segundo hecho se demuestra por el testimonio de la novia del imputado que él estuvo con ella en la casa. El tercer hecho se demuestra por testimonio de amigos del imputado y víctima que eran muy amigos los dos. Y por último el cuarto hecho se demuestra por testimonio de la policía que manifiesta que nunca encontraron la pistola. **Así pues, tenemos que lo fáctico sustenta lo jurídico**. Es la identificación de los hechos relevantes o conducentes para comprobar la responsabilidad o no responsabilidad del procesado, hechos que deben ser reconstruidos durante el debate oral, a través de las pruebas. Los hechos contienen las acciones con circunstancias de tiempo, los lugares o escenarios, los personajes y sus

sentimientos, el modo de ocurrencia, los instrumentos utilizados, y el resultado de la acción o acciones realizadas.

Por último recordemos que habíamos mencionado que la teoría fáctica puede contener posible hipótesis descriptivas y explicativas de unos hechos pasados. En el ejemplo en caso del delito de homicidio agravado, ofrecer la versión de lo sucedido (fecha, hora, cuando, donde fue el hecho, testigo, móvil, otros,) constituye la hipótesis descriptiva en la medida en que describe lo sucedido. Añadir el porqué de eso acontecimientos (móvil: celo) constituye la hipótesis explicativa. Ambos elementos son indispensables, pues hará nuestra narración una más interesante y representativa de una realidad pasada.

Jurídico. Es el punto de partida, todo gira al alrededor de esto, consiste en el encuadramiento jurídico de los hechos dentro de las disposiciones legales, tanto sustantivas como procedimentales.

Este segundo componente de la teoría del caso contendrá la implicación legal que se desprende de la teoría fáctica. En este sentido será subsidiario de esta última. No existen, pues, una teoría Jurídica, si no están acompañada de los hechos que las sostenga. En el ejemplo anterior del homicidio agravado como añadir la anterior conducta constituye una violación al artículo ciento veintinueve del código penal refleja la teoría jurídica del caso. Que hizo (conducta típica) En ella está implícita claro esta, los elementos constitutivos del delito imputado

Como mencionamos antes en muchas ocasiones conviene tener múltiples teorías jurídicas y fácticas durante el proceso investigativo.

Es obvio que de primera intención no podemos tener un cuadro claro de lo sucedido, en esa primera entrevista inicial nuestras propias preguntas al cliente van señalando posibles teorías. Son varios los factores que nos ayudaran a perfilar la teoría que finalmente hemos de presentar el juicio:

disponibilidad de testigo para probar unas u otras cosas, costo e incluso consideraciones de naturaleza sociopolíticas (tipo de jurado seleccionado, juez que preside el proceso, otros.) como ejemplo de posibles teorías jurídicas múltiples (las que están acompañadas del sus respectivas teorías fáctica.)

Probatorio. Sustenta lo factico. Permite establecer cuáles son las pruebas pertinentes para establecer la certeza de la ocurrencia de la conducta punible y de la responsabilidad del acusado como supuestos de una sentencia condenatoria para la fiscalía o la usencia o deficiencia de estos requisitos en el caso de la defensa.

Estructura y desarrollo de la Teoría del Caso.

La teoría del caso no se comienza a desarrollar en el momento de la audiencia, sino desde la misma investigación. Con la *notitia criminis* y las primeras entrevistas, tanto el defensor como el acusador están en posición de iniciar lo que será el *borrador* de su teoría del caso. Las pruebas que vayan acopiando irán perfilando esa idea, hasta hacerla tomar cuerpo de hipótesis.

No hay duda de que en la Teoría del Caso el abogado deberá ir añadiendo y desechando elementos. Para cuando llegue al juicio, el litigante deberá haber acopiado todos los elementos probatorios que demostrarán su hipótesis fáctica y jurídica, los cuales serán muy importantes en la preparación del caso.

No todos los elementos de la historia son útiles, y algunos que parecen no serlo cobrarán importancia después. La construcción de la Teoría del Caso es un continuo ir y venir por los hechos, hasta armar el rompecabezas de una historia donde no todos los testigos están, ni todas las evidencias se encuentran, o bien hasta ir armando una historia donde es evidente que los

hechos no se dieron de cierto modo y por esa razón la prueba de la contraparte es inconsistente. Ahí adquiere fortaleza la hipótesis que el abogado ha forjado para su caso.

En cierto sentido podemos decir que la teoría del caso comienza a perfilarse desde el momento mismo de la entrevista inicial al cliente. El propósito fundamental de esta entrevista es obtener todos los datos que nos ayuden a reconstruir esos eventos pasados. y sirve para pensar organizadamente el caso y monitorear cada etapa del proceso que permite construir la historia persuasiva con significado relevante. Posteriormente, claro esta determinaremos cuales de estos datos serán presentados en el juicio, gran partes de nuestras preguntas sin embargo pueden que vayan perfilándose las posibles teorías fácticas y jurídicas del caso.

Sin embargo, asúmase que en dicha entrevista inicial comenzamos a hacer preguntas depende al hecho que ha ocurrido, preguntas, a la vez que nos ayudan a investigar sobre los hechos, también pueden que señalen hacia posibles teorías jurídicas:, simultáneamente van ayudándonos a reconstruir lo sucedido, es decir, permite configurar una teoría fáctica.

Lo antes dicho obligada a concluir lo siguiente: la teoría jurídica y fáctica de un caso usualmente precede a la investigación plena del mismo. Recuérdese que concluir la entrevista inicial el abogado se dará a la tarea de investigar el asunto.

Es probable que sea necesario hacer una investigación de campo que incluye entrevistas a otras personas, inspección ocular de un ciclo, otros. También requiere investigar el derecho sustantivo aplicable.

En uno u otro caso es posible que tengamos unas teorías preliminares de lo sucedido. Debe notarse que hemos hecho uso del plural pues es necesario tener múltiples teorías, tanto como fácticas como jurídicas.

El proceso de investigativo no ayudara a reafirmar unos y rechazar otros. Debemos recordar que generalmente el cliente no conoce la ley, así como no recuerda todos los hechos que puedan ser pertinentes.

Es posible que posteriormente obtengamos información que nos ayude a perfilar unas teorías más coherentes, y creíbles, descartando otras más importantes aun, la investigación y de recopilación de hechos pasados, si

bien ayudan a desarrollar una teoría de lo sucedido, no constituyen de por si pruebas necesarias y admisibles ante el tribunal, es decir, la más coherente teoría de nada sirve si no hay prueba para sostenerla.

De igual forma muchas veces descartaremos algunas teorías aunque validas y probables, resultara muy costoso probar.

Pasos para construir la teoría del caso:

Paso 1. Relato de los hechos: El fiscal parte de lo expresado en el documento policial, de la declaración de la víctima o de algún testigo. El abogado defensor parte de la declaración del imputado y testigos, actas, álbumes fotográficos, croquis de ubicación del hecho, reconocimiento de levantamiento de cadáver, y otros elementos probatorios.

Paso 2. Determinación de la teoría jurídica: Identificar el tipo penal y sus elementos. Analizar las circunstancias modificatorias de la responsabilidad. Determinar supuestos de dogmática penal (por ejemplo: el error de prohibición, atenuantes, agravantes, alevosía, premeditación, abuso de superioridad, si hay dolo directo, autor, partícipes, y otros, analizar todos los elementos del delito.

Paso 3. Construcción de proposiciones fácticas: Permiten unir el relato de los hechos con la teoría jurídica. Son afirmaciones de hechos que pueden

ser reproducidos en juicio y que dan cuenta de un elemento de la teoría jurídica.

Paso 4. Determinación de las evidencias: Las proposiciones fácticas deben estar acreditadas con pruebas declaradas admisibles y pertinentes.

Paso 5. Clasificación de la evidencia con miras al juicio oral: Antes de ingresar al juicio oral debemos saber que es lo que vamos a emplear, en qué orden y cómo lo vamos a formular.

Paso 6. Identificación de debilidades del caso: Debemos saber cuáles son aquellos aspectos que podrían ser utilizados por la otra parte, ello nos servirá para adelantar nuestras debilidades para que no cause ningún perjuicio de la parte contraria, oportunamente nuestras debilidades.

Paso 7. Se debe generar un tema o una frase: Se debe buscar una frase a manera de titular de diario, que sea impactante y convincente.

c) Funciones de la teoría del caso, para que sirve la teoría del caso.

La teoría del caso sirve para pensar organizadamente el caso y monitorear cada etapa del juicio. Permite construir la historia persuasiva con significado penal relevante. En cada fase del juicio oral la teoría del caso ayuda a:

Sirve de objetivo específico para que las partes puedan planear y ejecutar las actividades de indagación e investigación y luego las propias del juicio. Es decir, sirve para trazar el programa metodológico de la investigación, los cuales han de tener relación con las hipótesis delictivas que se van creando. Las hipótesis son objetivos específicos, que permiten a cada parte construir su teoría del caso, y que luego cada parte expondrá con el propósito de persuadir que la suya es la más creíble, por su veracidad y justicia.

-Planear y organizar el alegato de apertura. La presentación inicial de la teoría del caso se realiza en el alegato de apertura. Este, como se verá más

adelante, contiene la presentación del tema, la narración de los hechos, las pruebas que sustentarán la teoría y se practicarán en el juicio, y lo que logrará probarse. La teoría del caso es la esencia del alegato de apertura que permite organizarlo lógicamente y persuasivamente en sus aspectos fácticos, probatorios y jurídicos.

Identifica la materia o el tema del asunto y los hechos jurídicamente relevantes, por eso permite orientar y planear las estrategias de la acusación y de la defensa.

Permite a partir del tema y de los hechos relevantes determinar las pruebas conducentes que se deben buscar y pedir en la audiencia, excluyendo lo que pueda resultar superficial.

Organizar la prueba que se presentará. La teoría del caso permite organizar la prueba de la forma que mejor convenga para vivificar la teoría del caso. Estas formas pueden ser cronológicamente que resulta ser la mejor forma para la Fiscalía ya que permite presentar la historia paso a paso, o, sistemáticamente o estratégicamente que es la mejor forma para la defensa ya que está dirigida a probar un supuesto jurídico determinado.

La organización de la prueba permite eliminar las pruebas innecesarias y direccionar las pruebas que se presentarán hacia el hecho que se quiere probar, relacionarlas con los supuestos jurídicos y anticipar su contradicción por los demás sujetos procesales.

Permite establecer el orden en que los testigos y peritos serán presentados privilegiando los testimonios fuertes al comienzo y al final para causar impacto sobre el juzgador, bajo el principio psicológico que lo que se retiene es lo primero y lo último.

También permite organizar los interrogatorios orientando éticamente al testigo sobre su declaración y la secuencia del examen, así como orientarlo

frente al contrainterrogatorio que vendrá después. Ayuda a analizar las debilidades de los testigos propios, adversos y a preparar el contrainterrogatorio respectivo.

Facilita a partir de los hechos jurídicamente relevantes interrogar y contrainterrogar a los testigos.

Preparar el alegato de conclusión. La culminación del debate oral es el alegato final. Se aconseja siempre diseñar la teoría del caso a partir del alegato de conclusión y devolverse para saber cuáles son los pasos que hay que dar y los presupuestos fácticos jurídicos y probatorios que deberán presentarse para que los argumentos establezcan las promesas realizadas en el alegato de apertura.

Adoptar y desechar estrategias de defensa. Con un buen diseño de la teoría del caso, el defensor está en capacidad de identificar cuál es su mejor posibilidad de defensa.

Define los temas y la organización de los alegatos de apertura y finales.

La teoría del caso consiste en subsumir los hechos (teoría fáctica), dentro de la normal aplicable (teoría jurídica), según los elementos de convicción recopilados (teoría probatoria), de modo que permitan construir una historia con significado penal relevante. No importa si el significado penal relevante es condenatorio o absolutorio; basta con que la teoría del caso concluya: Fulano es [o no es] autor responsable de tal delito, y lo demuestre.

La Teoría del Caso identifica la acción, el sujeto activo, el sujeto pasivo, los objetos involucrados, las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y las compara con los requisitos que en ese mismo sentido exige el tipo penal. Si se logra un encuadre significativo, se relaciona con la prueba que se ha acopiado. Si cada elemento de la historia tiene un referente en la prueba que así lo demuestre, se tiene una teoría del caso.

Desde la perspectiva de la acusación, la Teoría del Caso es una explicación jurídica de por qué ciertos hechos ocurridos deben dar lugar a una sanción penal en contra de su autor. Desde la óptica de la defensa, la Teoría del Caso es la explicación jurídica de por qué no debe sancionarse a aquel a quien se tiene por autor. Según lo verá el órgano jurisdiccional, la teoría del caso es la postulación que cada parte le presenta para que la asuma como una verdad jurídica. El juez deberá, finalmente, admitir una y solo una teoría del caso, la cual plasmarán en su decisión final.

En suma, la Teoría del Caso es el medio ideal para dirigir la investigación; planificar, direccionar y ejecutar la práctica de pruebas en el juicio; tener un concepto claro de la importancia de cada prueba y eliminar la prueba superflua e innecesaria; determinar la forma en que se realizan los interrogatorios y contrainterrogatorios en el juicio; preparar los alegatos; entre otros.

2.2.5 ALEGATO DE APERTURA

El momento de presentación de la teoría del caso es el alegato de apertura. Es la primera información que el Juez recibe de las partes y conozca la posición en detalle. Al hacer la exposición de la teoría se debe captar la atención y el interés de los jueces al exponerle un resumen objetivo de los hechos y la prueba con que cuentan.

Se presenta el caso que se va a conocer, señalando lo que prueba va a demostrar y desde que punto de vista debe ser apreciada. En el alegato de apertura se hará una “promesa” de lo que se presentara en el juicio.

Reglas para el alegato de apertura:

a) **No debemos argumentar.** El momento del alegato de apertura no es para emitir conclusiones, ya que materialmente no se tiene nada probado (desde

el punto de vista normativo es causal válida de objeción). Las conclusiones, el porqué nuestro caso debe prevalecer, lo dejaremos para los alegatos finales.

b) Solo se debe prometer, lo que se cumplirá. No debemos sobredimensionar los alcances de la prueba que se presentará, esto genera costos de credibilidad.

c) No emitir opiniones personales. El alegato de apertura no es una instancia para apelar a los sentimientos del juzgador.

d) Se debe tratar de personalizar el conflicto. Presentar el caso de manera humana, no debemos caer en abstracciones.

e) Ayuda de audiovisuales. Entre más complejo sea el caso, hay más necesidad de ayuda audiovisual.

Estructura del Alegato de Apertura

No existe una única manera de presentar los alegatos, ello depende de las particularidades del caso, sin embargo consideramos el siguiente como un modelo más general.

a) Introducción. Desde su inicio debe enviar un mensaje al juzgador, esta introducción debe contener la información esencial. Se debe comenzar con consideraciones generales, para bajar a los detalles en el caso concreto, la declaración inaugural. Llámese alegato de apertura debe iniciar con un panorama general fáctico, es decir acerca de los hechos. Exposición del caso en pocas palabras suficientes que sean descriptivas, emotivas y persuasivas.

b. Presentación de los hechos (Todavía no se han producido las pruebas, tener en cuenta que no se puede argumentar, inferir acerca de las pruebas

es propio del alegato final). Debe ser descriptivo, es decir los hechos, hacer un repaso histórico de lo que sucedió.

c. Presentación de los fundamentos jurídicos (Se debe enunciar las disposiciones sustantivas y adjetivas que fundamentan su teoría). El tipo de delito que es, ejemplo Homicidio agravado, si hay agravantes, posesión de garante, dolo o imprudencia, alevosía, premeditación y otros.

d. Conclusión. (Se debe concluir con una petición concreta de lo que será en realidad el juicio). y debemos adelantar debilidades de nuestra teoría.

Importancia de alegatos: Herramienta de persuasión, Dejar en la mente del juez la primera impresión del caso y Principios de primacía.

“Nunca hay una segunda oportunidad para una primera buena impresión

Propósito:

- Le da oportunidad a las partes, oportunidad de explicar su teoría del caso.
- Le da oportunidad al juez entender en resume de lo que puede esperar.
- Escuchar por primera vez de que se trata el caso.
- ***Sin apertura, es como llegar a una película después de que empezó sin saber de que se trata, y tratar de entender quien es quien - y qué es que.***

El Alegato de Apertura igual que el Alegato de Clausura debe de usar las herramientas básicas de comunicación efectivo:

Interesante, informativo, persuasivo, entretenido, pero también Lega.

2.2.6 INTERROGATORIO DIRECTO

Introducción.

En los sistemas acusatorios de naturaleza oral y adversativa se depende fundamentalmente de la prueba testifical para establecer todas las alegaciones en el caso. El mecanismo se denomina “interrogatorio directo”.

Concepto.

Interrogatorio directo. “Es el Primer interrogatorio de un testigo o perito en la audiencia de Vista Pública, por parte de quien lo ofreció (Fiscal, Querellante y Defensor)”; tal como lo establece el artículo 209 código procesal penal²⁵ , Consiste en una serie de preguntas con el propósito de obtener respuestas del testigo y acreditar determinados hechos que el examinador pretende acreditar. Es la principal oportunidad para introducir los elementos de prueba de los hechos que se pretende probar.

Es el que efectúa el fiscal o el abogado que representa al testigo “protagonista”. El fiscal o el abogado son los “directores de la película” y procuran que el interrogatorio de sus testigos impresiones favorablemente al juzgador.

Art. 209 Código Procesal penal: El juez le pregunta independientemente nombre, apellido, edad, estado civil, profesión, domicilio, y documentos si es necesario.

Objetivos del interrogatorio Directo: El principal objetivo es obtener del testigo la información necesaria, sea el caso completo o partes del mismo, para construir la historia que hemos presentado en el alegato de apertura, es

²⁵ Héctor Quiñones varga. Las técnicas de litigación Oral en el Proceso Penal Salvadoreño. Edición 1 septiembre 2003 San Salvador p.147

decir se acredite nuestra Teoría del Caso. También se pueden establecer otros objetivos: introducir la prueba material.

Propósito:

Establecer la credibilidad del testigo, introducir los hechos que sostiene y ayuda la teoría del caso, acreditar al testigo, establecer la escena, describir los hechos positivos, hechos negativos, si hay, deben terminar fuerte y con hechos positivos, recrear un evento, probar alegaciones, convence.

Elementos:

Persuasivo, convincente, la historia debe ser real, viva y persuasiva, en síntesis, creíble.

Métodos recomendados:

Cronológico, por evento y por personas.

Método cronológico: acreditación del testigo, descripción del lugar o hecho, ocurrencia del evento, efectos de la acción, conclusión o cierre de impacto.

Formas de las preguntas:

Contenido y forma de las preguntas, sencillas y breves, no preguntas en negativa, preguntas abiertas (qué, como, cuando, donde y porqué), preguntas cerradas, ritmo adecuado, no preguntas sugestivas

Preguntas permitidas en el interrogatorio directo.

Debemos tener en cuenta que el testigo es el protagonista del examen directo y no el abogado, el debe ser quien relate la historia, ya que él conoce los hechos de manera inmediata. El objetivo específico es que el Juzgador escuche a nuestro testigo, la información con la cual el Juzgador decidirá el caso, es aquella que emana de los testigos.

a) Preguntas Abiertas. Son esencialmente preguntas abiertas cuyo alcance en cierto modo está limitado. Una limitación típica tiene carácter temporal, generalmente la pregunta abierta pide al testigo que describa un solo hecho, más que una serie de hechos, asimismo mientras las preguntas abiertas pueden adoptar un fraseo amplio

“**por favor describa lo que sucedió**” las preguntas abiertas suelen llamar la atención del testigo sobre el hecho específico que uno desea que aquél describa.

Estas clases de preguntas lo recomendable es hacer las preguntas ¿Qué, Cómo, Cuándo, Porqué, explique, que entiende, que significa?

b) Preguntas cerradas. Tratan de aportar aspectos específicos de la evidencia, por una parte indican al testigo una respuesta deseada pero le dejan poco espacio para describir los hechos con sus propias palabras. ¿Qué marca era el vehículo?

c) Pregunta de transición. Sirven para indicar que pasamos de un punto de historia a otro, posterior o anterior. Ejemplo: Usted ha dicho hace un momento que el hombre llevaba un arma, ¿**describa esa arma?**

d) Preguntas de seguimiento. Demuestran que la narración es ordenada y sirven para suministrar los detalles (**dijo que eran tres hombres con diferentes ropa, ya expresada, ¿describa el que llevaba camisa negra?**, ¿Cómo es la casa en la que según acaba de decir sucedió el hecho?

Preguntas no permitidas en el Interrogatorio Directo.

Tal como lo establece el Artículo 209 CPP.

- a) Sugestivas.** Son aquellas en que la parte que interroga al testigo sugiere la respuesta deseada, son afirmaciones, con una frase agregada al principio o final de la pregunta. Cuya respuesta serán por lo general dando una afirmación (si) o negación (no).

Ejemplo: Fiscal interroga al testigo Roberto linares, diga testigo si se encontraba en el parque el día cinco de enero del año dos mil doce, el día de los hechos.

- b) Preguntas capciosas.** Este interrogatorio se utiliza para tratar de llevarle la prueba al Juez, por medio de la pregunta formulada y no por la respuesta del testigo. Ejemplo: El Fiscal interroga al testigo. ¿Testigo usted se encontraba en la esquina cuando vio que Pedro disparo a Juan?

La pregunta es capciosa (Compuestas, en negativas y ambiguas).

Las preguntas capciosas son prohibidas por el artículo 209 CPP, son aquellas que, basadas en el artificio o el engaño, se hacen con el propósito de obtener conclusiones favorables a la tesis de aquel que formula la pregunta. Son aquellas que encierran engaño o pueden provocar confusión.

El ejemplo clásico de la pregunta capciosa es cuando se le pregunta en forma aseverativa al testigo: “Lo cierto es que ya usted dejó de pegarle a su esposa”.

Esta clase de pregunta es objetable porque no es permitida en el interrogatorio directo tal como lo establece el artículo 209 del CPP.

- c) Preguntas compuestas.**

Es también llamadas Complejas extensas en la que incluye una serie de preguntas de una sola vez.

Entendemos pues, que las preguntas compuestas son las que originan confusión en el testigo debido a que no se refieren a un solo aspecto de su conocimiento sino a dos o más.

¿Qué hacía usted en la esquina de la calle y por que?

d) Pregunta ambigua. Es aquella que no es clara, es decir, que no se entiende o puede estar sujeta a varias interpretaciones. Por lo tanto el testigo se confunde con la pregunta realizada por la parte que lo interroga. ejemplo: ¿testigo sabe porque esta aquí?

e) Preguntas impertinentes.

Son aquellas que se le hacen al testigo que no tienen relación directa o indirectamente con el hecho discutido en la vista pública.

f) Preguntas argumentativas.

Para nosotros se entiende como pregunta argumentativa aquella en la que se antepone a la interrogante propiamente dicha, una valoración del examinador sobre el contenido de la etapa del alegato final.

Las partes están para hacerles preguntas a los testigos y no para argumentar con ellos. O sea el Abogado no puede ser argumentaciones sobre los hechos diferentes al caso. Para esto esta lo alegatos de clausura.

g) Pregunta repetitiva.

Si una pregunta ya fue formulada y contestada por el testigo ya no es permitida realizarla.

Situaciones particulares del Interrogatorio directo.

Establecer identidad (personas, lugares o cosas), record del negocio, evitar presumir los hechos, preguntas de transición, guías no cuestionarios,

refrescar memoria, autenticar o identificar, mantener el record claro, sentar las bases, conocimiento personal.

Técnicas genéricas del interrogatorio directo (Mandamientos del interrogatorio Directo)

Primera técnica, Acreditar al testigo. El juez debe conocer al testigo. Humanizarlo. Es el primer acto que debe realizarse al examinar a un testigo, lo cual emana de la lógica de los juicios orales en un Sistema Acusatorio-Adversarial. La acreditación del testigo es la respuesta a la pregunta de ¿por qué el juzgador debe creer lo que mi testigo declara?

La intensidad con la cual el litigante acredite a su testigo, depende de la información que este va brindar. Las preguntas de acreditación se formulan:

Ejemplo:

Fiscal: Testigo por favor en voz alta diga su nombre.

Testigo: Mi nombre es Antonio Hernández

Fiscal: Testigo ¿a que usted se dedica?

Testigo: Soy ingeniero

Las preguntas del fiscal pretendieron fundamentalmente identificar al testigo; ciertamente no amerita una acreditación mayor. Su edad, domicilio, residencia, estado familiar, profesión u oficio y otras.

Segunda técnica, Sencillez. Debemos de formular preguntas y buscar respuestas que se entiendan. Destacar lo indispensable, claramente, sin utilizar un lenguaje técnico que afecte la interpretación que se dé. Salvo el perito para impresionar significativamente al juez o al abogado. Simplificará

su contestación con nueva pregunta que el testigo explique en términos sencillos.

El problema se manifiesta con mayor frecuencia en casos donde el testigo es el perito.

El problema consiste en que el perito puede impresionar significativamente al juzgador con expresiones muy técnicas pero que lamentablemente no abona gran cosa al caso, recordemos que el testigo tiene libertad de referirse al caso en el tema especializado siempre y cuando el abogado posteriormente lo simplifique.

Ejemplo:

Abogado(a): ¿Doctor pudo usted evaluar al acusado?

Testigo: Eso es correcto

Abogado(a): ¿Qué concluyo usted Doctor?

Testigo: Que es imputable toda vez que tiene un problema de capacidad cognoscitiva y de control volitivo que le impidieron conocer la criminalidad de sus actuaciones.

Abogado(a): ¿Doctor que quiere decir con capacidad cognoscitiva?

Testigo: Licenciado, sencillamente el acusado por razón de enfermedad mental no cuenta con la inteligencia para comprender que lo que hacía era ilegal.

El vocabulario técnico acostumbrado por el perito fue confuso, pero inmediatamente después procedió a solicitarle al testigo que explicara en términos sencillos, el significado y alcance de las mencionadas expresiones técnicas.

Tercera técnica, Esclarecer la “jerga”. Aclarar los términos “jerga” que emplee el testigo.

Cuarta técnica, Ser descriptivo. El fiscal o abogado debe ubicar al juez en el lugar más importante de los hechos para que entienda mejor lo acontecido. La descripción que el testigo haga debe comprender: la descripción se recomienda que se abarquen las siguientes áreas:

- 1) Iluminación
- 2) Personas presentes
- 3) Sonidos
- 4) Distancias
- 5) Tiempo
- 6) conocimiento

Se pueden utilizar otro tipo de evidencia para facilitar la descripción .Se pueden presentar fotografías, mapas , croquis maquetas y diagramas entre otros. Para poder utilizar este tipo de evidencia será necesario que el abogado cuente con un testigo instrumental que pueda sentar las bases evidenciarías necesarias para que puedan ser admitidas en evidencia o utilizadas durante el juicio.

Otro asunto importante es, el momento en que se harán las descripciones se harán al terminar la narración principal de los hechos, ello pretende no quitarle atención a esa narración principal y que una vez sea escuchada con atención el jurado se pueda ubicar en el lugar de los hechos.

Quinta técnica, Controlar el ritmo del interrogatorio. El juez escuchará con detenimiento el testimonio ameno e interesante. El ritmo es el detenimiento que emplea el testigo en determinadas áreas de su declaración.

El área importante se trabaja a ritmo, es decir, el testigo la expone y profundiza con lujo de detalles o “en cámara lenta”. En las áreas no importantes el ritmo del testimonio es acelerado. El fiscal y el abogado tienen la obligación de lograr el ritmo adecuado del examen directo, según sus intereses. a efecto que el juez capte toda la información que sepa para dictar un fallo favorable.

El fiscal deberá bajar el ritmo del interrogatorio directo en aquellas áreas de los hechos donde surjan elementos de la deliberación.

Ejemplo:

Fiscal: ¿podría decirnos que dijo el acusado antes de hacer los disparos?

Testigo: Dijo “no te escondas que de esta no te salva nadie”

Fiscal: ¿Qué hizo el acusado inmediatamente después?

Testigo: El cómo lo perseguía porque la víctima estaba corriendo detrás de los carros.

Fiscal: ¿Qué paso después?

Testigo: El acusado le gritaba “no te escondas” mientras que se seguía acorralando a la víctima entonces llegó cerca de este.

Fiscal: ¿Qué paso entonces?

Testigo: yo no podía creer lo que pasaba el señor lo vio con odio a la víctima y el acusado le apuntó con el arma y le disparó.

Fiscal: ¿A que parte del cuerpo le disparó?

Testigo: A la cabeza.

Fiscal: Específicamente ¿cuántas veces?

Testigo: escuche dos disparos.

Puede darse el caso de que alguna de las áreas donde inevitablemente el testigo tenga que declarar, puedan ser en cierta manera, perjudiciales a

nuestro caso es por ello que esta información debe ser presentadas de manera rápida donde no procede mayor atención.

Sexta técnica, Prohibiciones en el examen directo; No hacer preguntas sugestivas. La pregunta sugestiva es aquella en la que se sugiere la contestación. Crea interrogante sobre la capacidad de percepción o recordar del testigo. No permite que se evalúe su expresión corporal, gestos, maneras, miradas. Demuestra mala preparación del fiscal o del abogado, ya que cuando al testigo se le sugiere contestaciones se le resta protagonismo. Por el contrario, hay que utilizar preguntas abiertas (**quien? con qué?, cómo?, cuándo?, dónde?, que? porqué?, explique?, describa?**). Es durante la investigación del caso que el fiscal o el abogado le explican al testigo acerca de la importancia de su declaración y le informan sobre las preguntas que se le harán. El testigo hará ajustes necesarios cuando se olvide de parte de su testimonio o el fiscal o el abogado cambien las preguntas.

La sugestividad es aceptada por razones de edad, pobre educación, dificultad de expresión y pudor. Se debe de tener cuidado con el interrogatorio a testigos hostiles e identificados con la parte contraria. La práctica permite sugestividad en aspectos preliminares como preguntas introductorias, acreditación, presentación de evidencia tangible.

En el examen directo es perjudicial para nuestro caso la pregunta sugestiva. La pregunta sugestiva es aquella en la cual se hace una afirmación, la respuesta del testigo será afirmar o negar la aseveración que hace el litigante.

Este tipo de preguntas en el interrogatorio directo demuestra: mala preparación del abogado, un testigo a quien haya que sugerirle las contestaciones, un abogado que priva de protagonismo al testigo (crea un

interrogante en torno a la capacidad de recordar del testigo, el testigo es quien tiene que hacer las aseveraciones y las conclusiones.

La pregunta sugestiva puede ser identificada, ya que solo puede ser contestada de manera afirmativa o negativa. La mejor manera de combatir estas preguntas es haciendo preguntas abiertas, propician que el testigo sea el protagonista del interrogatorio. Así mismo, debemos tener en cuenta, lo afirmado por Romero Coloma: “La sugestividad de la pregunta depende no solamente de la forma en que se haya hecho la pregunta, sino también del tono y la autoridad del interrogador y del ambiente en que tiene lugar”.

Séptima técnica, Anunciar debilidades. ¿Debemos presentar a través del testigo información perjudicial al caso? Sí, para restarle impacto cuando la presente la otra parte. Eso será percibido favorablemente por el juez. No obstante ello, si bien se minimiza el efecto adverso y se le resta impacto, podría proveer un dato beneficioso a la parte adversa que no lo conocía. Entonces, debemos de presentar la evidencia adversa de un testigo cuando sepamos que la otra parte tiene posibilidad de conocerla y de utilizarla en su contra interrogatorio o en su turno de prueba. Los criterios a tomar en cuenta son: a) Naturaleza del dato. Cuando es información de conocimiento general; y b) Conocer al abogado contrario. Si es diligente, si investiga cabalmente su caso, si es riguroso en procedimientos de descubrimiento de prueba.

Octava técnica, Escuchar la contestación del testigo. Debemos escuchar prestando atención. Si bien el testigo declara según la teoría del caso, puede omitir algún aspecto esencial y para evitar ello hay que estar atento a lo que diga. Tenemos que identificar si el testigo usa un tono de voz adecuado o si habla muy rápido o sin claridad. Hay que estar atento a las objeciones de la otra parte que interrumpan las respuestas. Si se declara no ha lugar a la objeción debemos de repetir la pregunta, pues el testigo la puede haber olvidado.

Novena técnica, Posición del Fiscal o el Abogado. El fiscal o el abogado defensor es el “director de la película” y no puede quitarle la atención al testigo. El interrogatorio directo se lleva a cabo tras el pupitre. Hay que elaborar un formulario o bosquejo de lo que se va a preguntar al testigo. Por excepción el fiscal o el abogado sale del pupitre y se mueve con el propósito de:

a) Presentar evidencia tangible. Para la presentación de evidencia tangible algunos jueces instruyen al fiscal o al abogado defensor que lleven la evidencia al secretario para ser marcada como identificación o para mostrársela al testigo y a la representación legal de la otra parte.

b) Enfatizar parte del testimonio. Si el testigo tiene que demostrar con gestos el hecho narrado.

c) En un momento emotivo o dramático. Cuando se acerca al testigo para transmitirle tranquilidad o solidaridad. Estipular distancia, cuando el testigo mencione y haga relación de la distancia señalada es en la audiencia pedirle que explique la distancia y decirle al juez cuanto es la distancia y señalar para efecto de record.

Decima técnica, organización.

Es recomendable seguir un orden cronológico. Empezar desde el inicio de los hechos. Debemos de maximizar el principio y el final del interrogatorio, destacando los más importantes del testimonio. Ya que el juez recuerda con mayor facilidad lo que escucha al principio y al final del testimonio. El formato del interrogatorio directo es:

a) Preguntas de acreditación, b) preguntas introductorias, c) narración principal, d) preguntas descriptivas, e) presentación de evidencia, f) corroboración y g) final climático.

Preparación de testigos.

La idea de preparación a los testigos suele ser incómoda en nuestro medio, ya que se asocia al engaño, es decir se prepara a un testigo para que mienta en el Juicio (el testigo cometa perjurio), para que actúe conforme lo ha sido instruido por el abogado. La preparación del juicio es una práctica totalmente lícita y necesaria en un Sistema Acusatorio Adversarial, en la medida que no

Existen testigos perfectos. El tener la calidad de testigo en un Juicio Oral, es un asunto, netamente accidental, (a excepción de los peritos que son una especie de testigos), la gran mayoría de ciudadanos, siente temor ante la idea de comparecer en una audiencia de Juzgamiento a brindar su declaración.

Debemos tener en cuenta lo complicado que es afrontar un juicio oral, tal como nos lo explica GOLDBERG: “Por desgracia los juicios no son tan sencillos. Algunos testigos mienten, algunos testigos veraces parecen estar mintiendo, algunos testigos mentirosos parecen estar diciendo la verdad, algunos testigos olvidan, algunos testigos no son escuchados, hay jurados que no escuchan, hay abogados que cometen errores, testigos que también incurren en error, hay jueces que se equivocan”.

El litigante debe hacerle entender al testigo el rol que desempeña en el Proceso, debe entender que su declaración debe ser recibida por el Juzgador de manera clara, debe hacer que el mensaje llegue.

Quiñones Vargas, desarrolla los siguientes principios, al momento de la preparación de testigos:

Cuestionar la versión del testigo, asegurarse que el testigo dice la verdad, familiarizar al testigo con el sistema procesal penal, hacer consciente al testigo de su rol en el proceso, escuchar el relato del testigo y seleccionar las

partes pertinentes explicar al testigo las reglas y propósitos del interrogatorio directo, definir el vocabulario a utilizar, indicarle al testigo la forma de testificar en la audiencia pública, practicar con el testigo las preguntas y respuestas del interrogatorio directo. En otras palabras además de preparar al testigo sirve para la preparación del abogado para el juicio, preparando al testigo el abogado se prepara para obtener una versión coherente y cierto modo fortaleciendo en el mismo juicio.

Interrogatorio de testigos y peritos Art. 209 CPP.

El Juez del tribunal, después de preguntar al testigo cuáles son sus generales, le concederá la palabra a la parte que lo presentó, para que formule su primer interrogatorio; si la parte contraria manifiesta que desea conainterrogar al testigo, le concederá la palabra al efecto. La parte que lo sometió al primer interrogatorio, podrá interrogarlo nuevamente, después del conainterrogatorio, así como también, la parte contraria podrá someterlo a nuevo conainterrogatorio, a continuación del precedente, estas dos últimas intervenciones, deberán limitarse a preguntar sobre materias nuevas procedentes del interrogatorio inmediatamente anterior.

El presidente del tribunal, moderará el examen del testigo y evitará que conteste a preguntas capciosas e impertinentes, procurando que el interrogador no ejerza presiones indebidas ni ofenda la dignidad del declarante.

En el interrogatorio directo, por regla general estarán prohibidas además las preguntas sugestivas; sin embargo el presidente del tribunal podrá permitir la sugestividad en el interrogatorio directo, cuando el testigo sea hostil, cuando se interroge a la parte contraria, al testigo identificado con ésta, a una persona que en virtud de su mayor edad, limitada educación o causa semejante, tenga dificultad de expresión, o que por razones de pudor esté renuente a deponer libremente.

Las respuestas de los testigos deberán ser directas y concretas a las preguntas que se les formulen.

El Juez del tribunal podrá autorizar al perito o testigo que consulte documentos, notas escritas o publicaciones, cuando por naturaleza de la pregunta tal consulta fuere necesaria, sin que por este solo hecho, tales documentos puedan incorporarse como prueba a la vista pública.

Las partes podrán interponer revocatoria de las decisiones del presidente del tribunal que limiten sus interrogatorios y objetar las preguntas que se formulen en los mismos.

El presidente y los otros miembros del tribunal, podrán interrogar al perito o testigo, pero con las limitaciones que el deber de imparcialidad les impone.

2.2.7 CONTRAINTERROGATORIO

Es el interrogatorio que se realiza al testigo por la parte que no ha efectuado el directo, ha sido descrito como el ataque frontal que asegura el triunfo de la verdad y la justicia, aquí se da una confrontación que por medio de una serie de preguntas o aseveraciones hace una de las partes en el proceso al testigo presentado por la parte adversa.

Es la ocasión que tiene el litigante para examinar a los testigos que ha presentado la contraparte, extrayendo información útil para nuestra teoría del caso, o para minimizar la teoría de la contraparte.

Propósitos del Contrainterrogatorio.

1- Defensivos

- a) Desacreditar testimonio, ya sea por su contenido, errores de percepción, memoria, narración, distancia, tiempo transcurrido. (Ej.

El testigo no pudo haber visto puesto que era de noche y estaba de lejos). desacreditando su testimonio y su persona.

- b) atacar la credibilidad personal del testigo por parcialidad, interés o parentesco, conducta anterior.

2- Ofensivos.

- a) Contribuir favorablemente al caso, obteniendo del testigo declaraciones que apoyen nuestra teoría del caso.
- b) Obtener del testigo un testimonio inconsistente con otras pruebas presentadas por la contraparte.
- c) Sentar bases o acreditar la prueba material que se intentara ofrecer.
- d) Apoyar el argumento de cierre.

ESTRUCTURA DEL CONTRA EXAMEN.

La estructura del contrainterrogatorio debe ser Temática, no cronológica, como si lo es la estructura del interrogatorio directo. En el contrainterrogatorio debemos apuntar nuestras herramientas (las preguntas) hacia las porciones de historia que estimamos débiles por ser inverosímiles, inconsistentes o falsas, o bien hacia las porciones de historia de las cuales podemos extraer información que sea útil a nuestro caso, y estos serán los temas que deberemos de abordar en el contrainterrogatorio.

TECNICAS BASICAS.

El contrainterrogatorio se debe formular para obtener puntos favorables para nuestra teoría del caso y esto se logra si tenemos el control del testigo.

En el contrainterrogatorio no buscamos el ingreso de toda la información al juicio, sino solo de aquella parte de la información que es útil a nuestra teoría del caso. Para lograr este objetivo y tener el control del testigo debemos respetar y utilizar necesaria y escrupulosamente técnicas básicas.

- a) usar solo preguntas sugestivas.
- b) ir desde lo general lo específico.
- c) Hacer una pregunta por un hecho. Y

d) Concentración solo en esas áreas que son de interés para 1) desacreditar el testimonio o, 2) adelantar la teoría del caso.

PREGUNTAS DEL CONTRAINTERROGATORIO (forma de las preguntas)

a) Sugestivas; son preguntas que llevan en si mismo una respuesta determinada o la insinuación para guiar al interrogador. Las preguntas sugestivas en el contra examen, lejos de ser objetables, son la mejor herramienta que tiene la contraparte para debilitar la teoría del caso contraria y fortalecer la propia.

La pregunta sugestiva permite dirigir la respuesta del testigo a la específica porción que nos interesa.

b) Hacer preguntas aseverativas; no se debe formular preguntas en su sentido clásico. El interrogador debe formular afirmaciones o aseveraciones, las cuales el testigo confirmara o negara. La pregunta sugestiva requiere únicamente un sí o un no como contestación, por lo que impide o hace menos probable que el testigo explique su contestación. La estructura de una pregunta sugestiva requiere que se le presente al testigo una aseveración como tal. Ejemplos de preguntas con estructura de sugestividad son los siguientes:

- 1- Lo cierto es (expresar la aseveración);
- 2- Dígame si es o no es cierto (expresar la aseveración);
- 3- (expresar la aseveración) es eso correcto;
- 4- No es un hecho (expresar la aseveración);
- 5- (expresar la aseveración) si o no;
- 6- (expresar la aseveración solamente).

En los ejemplos anteriores se destacan las estructuras más comúnmente utilizadas en los tribunales. Ello no significa que sean necesariamente las más correctas. Recomendamos mayormente la utilización de la estructura, "lo cierto es "También es recomendable expresar la aseveración y únicamente requerir del testigo que la acepte o que la niegue. De utilizarse la segunda estructura, debe de tener mucho cuidado de que el testigo no se sienta testado a explicar su contestación.

c) Hacer preguntas cerradas; las preguntas deben ser verdaderas afirmaciones que tenga como respuesta un sí o no, preguntas que cierren el final con verdaderas declaraciones y no preguntar utilizando; que, como, cuando, donde, porque, explique o describa. Excepto en temas pocos importantes o no controversiales. Es de evitar el uso del ¿por qué?

Hacer preguntas breves, sencillas y preguntas en secuencia.

Normas básicas del contra interrogatorio:

a) Mantener el control; a diferencia del interrogatorio directo donde el actor principal es el testigo, en el contra interrogatorio lo es el interrogador, es decir el litigante. Este debe mantener control en todo momento sobre el testigo que se interroga. No puede permitir que el testigo ofrezca explicaciones en sus respuestas.

Si el testigo insiste en ofrecer una explicación es sus respuestas, puede solicitar el auxilio del tribunal y que sea este quien instruya al testigo en el

sentido que debe responder la misma tal y como se le ha formulada sin necesidad de explicaciones si no se le ha solicitado.

b) Brevedad y organización. Debe ser lo más breve posible, es de recordar que el testigo esta identificado con la parte adversa y será muy poco lo que pueda decir a favor. Cada pregunta debe contener un solo hecho o tema a la vez, nunca debe utilizar el contra interrogatorio para hacer una expedición de pesca, es de recordar que el contra interrogatorio es una oportunidad no una necesidad.

c) Actitud: al realizar el contra interrogatorio no se puede asumir la misma actitud para con todos los testigos por igual. Hay que distinguir entre aquel testigo que a todas luces tiene un interés en el resultado y por ende pueda tener un interés en que no surja la verdad de los hechos.

Principio generales del contra interrogatorio.

- No repetir el interrogatorio directo en su totalidad.

Uno de los errores más comunes de los abogados (as) en el contrainterrogatorio consiste en repetir innecesariamente el examen directo. Existen situaciones muy particulares en las cuales es necesario y recomendable repetir el directo. La más importante consiste en que si durante el interrogatorio directo del testigo, éste aportó alguna evidencia favorable a nuestro caso o adversa al caso de la otra parte, pues obviamente es muy recomendable que el testigo que repita dicha información como parte del contrainterrogatorio. También es recomendable repetir alguna parte del directo como preámbulo o introducción a un tema que nos va a ser favorable como podría ser la impugnación del testigo.

Ejemplo: Abogado: Testigo durante el interrogatorio directo usted testificó que los hechos acontecieron a la seis de la tarde.

Testigo: Eso es correcto.

Abogado: Mire a ver si durante la vista preliminar usted testificó que los hechos acontecieron a las siete de la noche cuando ya la visibilidad no era la misma.

En el ejemplo anterior el abogado comienza repitiendo la parte específica del examen directo con el propósito de comprometer al testigo con esa parte del testimonio y así poder destacar claramente la inconsistencia con su testimonio anterior. Adviértase que es muy limitado lo que se repite del directo y es específicamente con un propósito ulterior. Finalmente algunos abogados (as) prefieren en ciertos casos que el testigo repita una parte sustancial del testimonio prestado del examen directo con el propósito de establecer que el mismo es memorizado, como si el testigo estuviera repitiendo un cuento que realmente nunca aconteció. Esta estrategia podría ser de alguna utilidad en algunos casos, pero ciertamente aparenta ser muy arriesgada. Puede ser que se logre dicho propósito, pero también la repetición indiscriminada de unos hechos, una y otra vez, puede calar muy hondo en la mente y recuerdo del juzgador.

- Determinar su utilidad. En algunas ocasiones el mejor contra interrogatorio es aquel que no se hace, si el interrogatorio no ha causado perjuicio no debe realizarse, o el testigo no nos aportara nada favorable, es mejor no hacerlo.
- Debe tener un objetivo claro. Es una oportunidad no una necesidad.
- Al atacar la credibilidad de un testigo debe hacerse de manera sutil para no predisponer al testigo.
- Conocer la respuesta: no se debe hacer una pregunta en un contra interrogatorio si no se sabe la respuesta del testigo, solo se puede arriesgar en aquellos casos donde tenga prueba independientemente

con la cual pueda confrontar y desmentir al testigo en caso que no le brinde la respuesta.

- Contacto personal; acercándose físicamente lo mas que se pueda hacia el testigo ya que ello creara una presión psicológica sobre el y ayudara a evitar que piense o maquine sus respuestas.
- No rematar al testigo; cuando se haya podido destruir al testigo en su contrainterrogatorio, no se debe de seguir abusando de el.
- No telegrafiar el objetivo; no debe hacer las preguntas con un orden claramente identificable por el testigo. De esta forma se le hará difícil definir hacia donde se dirige su interrogatorio.
- No pelear con el testigo.

No permitir que el testigo explique:

Las razones son obvias: Se está interrogando a un testigo de la parte contraria, el cual como norma general tendrá pocas cosas favorables que aportar a nuestro caso. Es necesario limitar su testimonio a esas pocas cosas y no permitir que explique, toda vez que es muy probable que sus explicaciones sean desfavorables.

Lo importante de esta técnica, es conocer qué mecanismos podemos utilizar para impedir que el testigo pueda explicar sus contestaciones. Los mecanismos son los siguientes:

- Hacer preguntas sugestivas: Por su estructura este tipo de preguntas no propician ni permiten explicaciones;
- Solicitar el auxilio del tribunal: Si el testigo insiste en explicar, se puede solicitar al tribunal que instruya al testigo que tiene que ser responsivo y de querer explicar algo, posteriormente la otra parte podrá permitírselo durante el re directo;
- Hacer otra pregunta: Tan pronto el testigo comience a explicar su contestación, el abogado (a) puede proceder a articular una nueva

pregunta. Como norma general el testigo instintivamente terminará con su explicación y procederá a escuchar la nueva pregunta. Se debe ser cuidadoso de no parecer descortés. Se debe hacer con prudencia;

- Interrumpir al testigo: En ciertos casos la explicación del testigo es tan nociva para nuestro caso que es imperativo proceder a interrumpirlo. Esta práctica por razones obvias, debe ser la última alternativa.
- Repetir la pregunta: Si el testigo no quiere contestar la pregunta, se le puede repetir, para que se vea obligado a contestarla.

Saber cuándo terminar.

Hay que saber cuándo terminar a tiempo un contra interrogatorio. El proceso penal no termina en el contra interrogatorio, al final se tendrá la oportunidad en el alegato de clausura de argumentar y hacer todas aquellas inferencias y deducciones que se entiendan razonables de acuerdo a la prueba admitida y lo que hayan declarado los testigos.

Además de saber cuándo terminar el contrainterrogatorio una vez lograda en la contestación realista esperada, se debe contemplar dentro de este mandamiento la necesidad de elaborar una línea de interrogatorio que nos permita obtener una información fundamental que sea de utilidad para establecer el dato o hecho deseado. Una vez obtenida dicha información, debemos terminar o pasar otro punto del contrainterrogatorio. Nuevamente es importante recordar que tenemos que ser realistas y que un testigo de la parte contraria no nos va a suministrar con facilidad y entusiasmo información positiva para nuestro caso. Si queremos obtener información positiva tenemos que hacerlo de manera que el testigo no tenga otra alternativa razonable que contestar lo esperado. Para ello es indispensable que el testigo no pueda claramente identificar hacia dónde específicamente

nos dirigimos. Siendo confrontados directamente con la pregunta en controversia, le será muy fácil rehuir la misma y proveer algún tipo de justificación. Es necesario hacer una línea de interrogatorio con preguntas claras y sencillas que el testigo de manera razonable no pueda negar. A través de esas preguntas lo habremos comprometido con las bases fácticas de ese punto o tema en controversia.

Impugnación de testigos.

Cuando se impugna a un testigo se busca afectar o poner en entredicho su credibilidad. Se pretende modificar el valor probatorio de la declaración. Se puede impugnar por las siguientes consideraciones;

Por el comportamiento del testigo mientras declara: Esta referido al comportamiento emocional y corporal. Ej: agresividad, llanto, nerviosismo.

Naturaleza o carácter del testimonio: Contradicciones importantes o versiones increíbles o exageradas. Ejemplo: el testigo declara que él estaba cuando escucho los disparos de arma de fuego y que describe los calibres de los balazos a una distancia muy lejos.

Por el grado o capacidad para percibir, recordar o comunicar los hechos. Ej.: ingesta alcohólica o de drogas.

Por existencia de prejuicio, interés o parcialidad: parentesco, enemistad, beneficio, relaciones laborales, y otros. Por manifestaciones anteriores: cuando ha rendido versiones previas que no concuerdan con su declaración, Ejemplo: entrevista fiscal, denuncia, información al perito.

Carácter mendaz: reiterada conducta engañosa, procesos por falsario

2.2.8 REDIRECTO.

El interrogatorio redirecto, es el momento eventual del interrogatorio de un testigo, en el que quien hizo el interrogatorio directo procura disminuir el efecto negativo del contrainterrogatorio y rehabilitar al testigo.

el Art. 209 CPP. Permite que la parte que realizo el interrogatorio directo pueda interrogarlo nuevamente después que la otra parte lo haya sometido a un contrainterrogatorio, este segundo interrogatorio de la parte que presenta el testigo se le conoce como interrogatorio redirecto.

en este interrogatorio solo se debe permitir preguntas sobre aquellos aspectos nuevos que surgieron como consecuencia del contrainterrogatorio que le hiciera la parte adversa, el propósito de este interrogatorio es que la parte que presento el testigo tenga la oportunidad de rehabilitarlo y de rescatar su credibilidad en aquellos casos en que esta haya sido afectada como consecuencia del contrainterrogatorio.

Si el contrainterrogatorio no perjudico al testigo en su caso no debe realizar el interrogatorio redirecto.

Como medios de rehabilitación tanto del testimonio como del testigo, tenemos:

-Corroborar el testimonio impugnado mediante prueba independiente, tal como otro testigo presencial que haya sido ofrecido con anterioridad;

-Refreshar la memoria del testigo mediante una nota o escrito; Obviamente, tal consulta operará por ofrecimiento de tal documento al testigo o perito, y como se señala, debe ser autorizada por el tribunal.

-Refutar la prueba impugnatoria de la parte contraria, es decir, que los hechos y circunstancias establecidos en el contrainterrogatorio pueden

también ser cuestionados, con lo que tal refutación descansa en la sana discreción judicial.

-Ofrecer evidencia sobre el carácter veraz del testigo impugnado, cuando se haya impugnado la veracidad del testigo, entendida tal impugnación de veracidad, por inconsistencia del testimonio o por omisión de algún hecho o circunstancia no interrogado.

Tiene por finalidad:

-Aclarar las dudas que hubieran surgido en el contra interrogatorio.

-Rehabilitar al testigo impugnado, o sea devolverle credibilidad mediante prueba de su carácter o sobre el contenido de su testimonio para explicar o negar la prueba impugnatoria. Debemos tener presente que el interrogatorio re-directo se efectúa cuando el testigo “pueda” aclarar las dudas o rehabilitarse.

-El re-directo puede producir un recontra-interrogatorio que puede perjudicar más a nuestro testigo.

-El re-directo se lleva a cabo bajo las mismas reglas y pautas del interrogatorio directo.

Debemos de dirigirnos al área a aclarar a través de preguntas de transición u orientación.

-El re-directo no puede repetir el interrogatorio directo, pues sería objetado.

2.2.9 Recontra interrogatorio

El Art. 209 CPP. Permite que la parte que realizo el contrainterrogatorio al testigo o perito pueda contrainterrogarlo nuevamente después que la parte lo haya sometido a un interrogatorio re directo, este segundo contrainterrogatorio se le conoce como recontra interrogatorio esta regulado por las mismas normas del contrainterrogatorio original este debe limitarse a

preguntas sobre aquellos aspectos cubiertos en el interrogatorio que le precedió: el interrogatorio re directo.

El propósito del re conainterrogatorio es que la parte adversa al testigo tenga la oportunidad de desacreditar o refutar la prueba de rehabilitación que pudiese haber surgido en el interrogatorio re directo de la otra parte, con el fin de restarle credibilidad a dicha prueba y restablecer la desacreditación o refutación que se le había hecho al testigo en el conainterrogatorio original.

2.2.10 LAS OBJECIONES

Definición: Es una protesta contra la presentación de pruebas que no son apropiadas. La forma de impugnar la admisión de una determinada información en la vista pública.

Es el procedimiento utilizado para oponerse a la presentación de evidencia inadmisibles, así como para oponerse a un comportamiento indebido durante el juicio.

La objeción requiere más que conocimiento, Derecho de la prueba. Identificar que la pregunta o contestación es objetable, hallando los fundamentos correctos y evaluar la conveniencia de objetar.

Objeción significa:

Poner reparo a algún elemento material de prueba que se pretenda introducir al proceso alguno de las partes litigantes o por el juez. Es objetable todo aquel elemento o material de prueba contrario al ordenamiento probatorio procesal.

Cuando este acto procesal consiste en la producción de datos probatorios, la objeción cumple su función típica y es en este sentido estricto que la doctrina se refiere a la objeción como medio para propiciar las discusiones probatorias.

Hay que objetar las preguntas no permitidas en el interrogatorio al testigo, y hacerlo por conducto del Juez; no puede objetar simplemente para perturbar al adversario, o desordenar el pensamiento del testigo, o simplemente por objetar y no fundamentarla en que y por que objetan la pregunta.

El interponer una objeción es un principio básico del sistema adversativo en el juicio oral.

Propósito: Impedir la presentación de pruebas que no son apropiadas, para que:

No se permita escuchar la prueba y no se permita ver la prueba material

Que la objeción quede grabada en el acta, y de tal manera puede ser revisado durante el proceso de una apelación. Poner reparo a algún elemento material de prueba que se pretenda introducir al proceso alguno de las partes litigantes o por el juez. Es objetable²⁶, todo aquel elemento o material de prueba contrario al ordenamiento probatorio procesal.

Propósito Extralegal.

No toda objeción tiene un propósito legal, en ocasiones el litigante que interpone una objeción, tiene en mente consideraciones tácitas o estratégicas; este tipo de propósito es cuestionado éticamente. Estos pueden ser:

- Interrumpir la línea del interrogatorio.
- Desorganizar al testigo.
- Instruir al testigo de determinado aspecto.
- Instruir al Jurado.
- Vengarse del adversario por que se ha opuesto con frecuencia.

²⁶ Héctor Quiñones Parta. Las Técnicas de Litigación Oral en el Proceso Penal Salvadoreño. Edición 1 Septiembre 2003 San Salvador p. 175.

- Dilatar la audiencia.

¿Qué se objeta?

- Preguntas que violen las reglas del interrogatorio, art. 209 CPP. (Preguntas sugestivas, capciosas e impertinentes).
- Prueba que no ha sido legalmente incorporada o es prueba ilícita. Art. 400 CPP N° 3 y Art. 2 CPP.

El código indica Artículo 210 CPP: Si no se objeta oportunamente en la audiencia, se entenderá que se ha renunciado a ejercer este derecho

Objeciones más comunes:

Sugestiva, Relevancia, Repetitivo, Narrativo, Falta de Conocimiento Personal, Pertinencia, Asume Hechos no Comprobados, Especulación

Objeciones a la formulación de preguntas:

Concepto.

Se define como el mecanismo por el cual se plantean y resuelven disputas evidenciarías. Sirven para señalar los errores en torno a la producción de la prueba.

Propósito: Es el de interrumpir la producción de la prueba en juicio, momentánea o definitivamente.

Clasificación de las objeciones:

- **Forma:** sugestiva, argumentativa, repetitiva, asume hechos no probados, especulativa, capciosa, ambigua.

-Fondo: pertinencia, referencia, falta de autenticación, materia privilegiada (secreto profesional) carencia de capacidad testifical y carencia de idoneidad pericial (objeción continua)

La objeción va dirigida al aspecto sustantivo de la prueba, no a la parte que pretende hacerlo. Se le pueden objetar las actuaciones del juez. El objetar no debe ser considerado como un acto personalista en contra de la parte adversa, nos debemos dirigir siempre con respeto y firmeza: objeción.

Cómo objetar: sus requisitos

1 -Oportunamente. Tan pronto surja la situación que da lugar a la objeción. La presentación de pruebas en los sistemas de adversarios es función exclusiva de las partes en el proceso.

2 - Específicamente. Al hacer la objeción la parte debe señalar que es lo que objeta. Lo importante es el fundamento que se invoque para fundamentar la objeción.

3-Una prueba puede ser inadmisibile por varios fundamentos igualmente validos y meritorios, fundamentos correctos

Los criterios de clasificación de las objeciones.

Como anteriormente se ha dicho el uso de la objeción se concibe como un instrumento idóneo para reforzar nuestra posición o como un instrumento de ataque a la contraparte, ello depende de lo que queremos lograr.

Sobre esta base, las objeciones se pueden clasificar atendiendo a diversos criterios según se expresará a continuación.

Clasificación de las objeciones atendiendo al criterio de cómo se formulan las preguntas a los testigos.

Este criterio de clasificación permite agrupar todas aquellas objeciones que se pueden formular en aquellos casos en los cuales el presupuesto material objetable este constituido por la clase de preguntas que se formulan a un testigo en el curso del interrogatorio al cual esta siendo sometido.

El detalle de la composición de esta clasificación es el siguiente:

A) La pregunta es impertinente o irrelevante.

Este supuesto tiene razón de ser cuando la pregunta formulada no tiene relación alguna con lo discutido en el proceso, esto es, cuando se refiere a circunstancias que no tienen relación con el hecho que ocupa a la justicia, es decir no hay una relación lógica entre hecho discutido e información solicitada.

De conformidad al artículo 162 Inc. 1º del código procesal penal, la pertinencia de la prueba se constituye, cuando lo discutido ante el tribunal, se remite, directa o indirectamente al objeto de la averiguación y sea útil para el descubrimiento de la verdad.

De ahí que, debe haber correspondencia entre la pregunta y lo discutido, pese a que algo sea relevante, puede ser impertinente a nuestro caso, ello porque no podemos establecer directamente esa relación, BAYTELMAN y DUCE, consideran que una forma más refinada de definir las es relacionándolas con la “Teoría de Caso” de las partes: “Una pregunta impertinente o irrelevante lo será en la medida en que no avanza desde un punto de vista lógico la teoría del caso de alguna de las partes”.

Esta circunstancia puede presentarse en situaciones como cuando el interrogador en un caso de homicidio preguntara al testigo cuáles son sus gustos personales sobre lugares para salir a departir, pese a que el fallecido fue muerto en un lugar inseguro de la ciudad, el testigo esta para declarar lo que sabe del hecho, no sobre sus gustos personales.

b) La pregunta es sugestiva.

Esto se da cuando la pregunta misma es la que incita una respuesta, es decir, la pregunta es la respuesta misma, ello porque las preguntas deben de ser respondidas de manera espontánea y libre, y no guiada como ocurre con las preguntas sugestivas, que no son más que preguntas disfrazadas de respuestas. El ámbito de aplicación de esta objeción se circunscribe al interrogatorio directo, ya que en el contra interrogatorio la regla general es la sugestividad de las preguntas.

Ejemplo:

Se pregunta a un perito, que realizo un análisis físico químico, “¿Las pinturas que comparo son de la misma fuente verdad?”, evidentemente estamos ante una pregunta típicamente sugestiva, pues en respuesta está imbíbida en el cuestionamiento.

La pregunta sugestiva evidentemente capta la voluntad del que declara y lo guía por una línea de información determinada, de ahí que la respuesta de los hechos puede ser manipulada, con lo que surge la importancia de objetar y evitar la concurrencia de esta práctica, ello porque evita que el declarante refleje lo que realmente quiere expresar, la sugestividad es como una forma de parcelar la verdad de los hechos, es el interrogador el que vierte la información por la pregunta, y no el testigo como debe ser, ya que es el la fuente personal de la evidencia.

c) La pregunta es repetitiva.

Se debe objetar cuando ya se ha dado respuesta sobre un punto determinado de los hechos, y se vuelve sobre esa versión sin ningún objetivo más que la mera repetición, en esa línea una pregunta puede repetirse si sirve de enlace para cubrir un tema que ha quedado incompleto o no ha sido

tocado, en ese punto no debemos objetar, pero cuando no tiene ese fin, esta a bien que objetemos.

La pregunta repetitiva es impropia porque recalca un determinado sector de la información, y puede llegar a sectorizar la información que desfila ante el tribunal, por hacer un énfasis impropio e innecesario sobre un punto determinado.

d) La pregunta es compuesta.

Esto ocurre cuando la pregunta asume dos o más ideas que a la vez cada una es en si una interrogante en la misma interrogante, en este caso, con la prohibición de este tipo de preguntas se trata de garantizar la claridad de lo que se esta conociendo, es objetable por lo imprudente de mezclar una misma respuesta para dos ideas que si bien tienen relación, deben de tener su explicación propia, para evitar que se manipule la información o se genere confusión sobre los discutido, por que como consecuencia de una pregunta compuesta, se debe ofrecer también una respuesta compuesta, y de no ser así de contestar una ya sea negativa o positivamente, se entenderá que todas los aspectos están englobados en la respuesta. ejemplo: ¿usted estaba en parque, vio al imputado, lo vio cuando iba corriendo hacia la iglesia?

La pregunta compuesta genera el riesgo de dejar vacíos en los temas que se tratan y dejar sin identidad todos los puntos que se están conociendo, por lo que objetar es una forma de dar certeza de lo que se discute. Además estas preguntas tienden a confundir y materia procesal y de evidencia la claridad es básica, por lo que la pregunta compuesta debe evitarse.

e) La pregunta es especulativa.

Recordemos que cada hecho es único e irrepetible y que lo podemos reconstruir de manera aproximada, especular es suponer un posible

resultado, sin tener ideas claras de cómo se desarrolla un evento, pues los hechos no se concluyeron de la forma en que se está presumiendo que deberían de haber ocurrido.

Supongamos que preguntamos a un testigo que declara sobre un homicidio, ¿si lo hubiera asesinado hubiese llevado la pistola en la mano verdad? por esa razón es que debe ser objetada.

f) La pregunta es capciosa.

La pregunta capciosa es la que implica: una mezcla entre un contenido real con: una falsa idea, una falsa interpretación o una falsa relación en sí misma, de ahí que se constituye en una mala apreciación o una apreciación desviada de los hechos. Lo característico de este tipo de interrogante es que todas las opciones de respuestas brindan beneficios al que la formula, y consiguiente perjuicio al que la responde, para BAYTELMAN y DUCE “pueden ser entendidas como aquellas preguntas que debido a su elaboración inducen a error al sujeto que responde, favoreciendo de este modo a la parte que las formula”.

En un caso de homicidio, usted se encontraba en parque cuando el señor Juan P. le disparó en la que José N, se pregunta capciosamente de la manera siguiente: ¿el testigo puede haber estado en parque pero no vio quien disparó dolosa, la pregunta en sí misma es simple, pero la idea que contiene es engañosa.

g) La pregunta asume hechos no acreditados.

Debe objetarse cuando al realizar las preguntas, no se han establecido los elementos suficientes, para realizar una pregunta determinada, supone entonces agregar datos no previstos en la entrevista, en este caso el verdadero sujeto que declara es el que está entrevistando, ya que parte de

situaciones no manifestadas por el testigo, en base a las que formula las preguntas.

Por Ejemplo: Se dice que Juan llegó a la casa de Marcos con un acompañante, y el abogado pregunta: “El día que llegaron a la casa de Marcos ¿Cómo era la mujer que acompañaba a Juan?, el testigo en ningún momento ha dicho que quien le acompañaba era mujer, en ese momento se habilita la objeción, caso contrario quedaría en la mente del juzgador ese dato, que el testigo nunca mencionó, pero que el abogado introdujo.

h) La pregunta es de carácter referencial.

Cuando el que esta declarando no tuvo una relación directa con el acontecimiento controvertido, en el momento que ocurrieron los hechos, la objeción es un elemento esencial para confrontar al testigo, pues solo aquel testigo que tuvo una relación directa con la ocurrencia de los hechos, puede generar una verdadera confrontación, pero alguien que solo tiene una referencia como sustento, no tiene información digna de ser ofrecida en el proceso probatorio, al no haber presenciado los hechos, no puede explicar cómo según su construcción mental, la respuesta que dio es la más adecuada.

Por ejemplo: Carlos mata a Juan, Marta es la que presenció los hechos y se le comentó a María, y en el juicio únicamente aparece María declarando que Carlos mato a Juan, dejamos al abogado de Carlos, sin posibilidad de confrontar a María, pues ella solo sabe lo que le dijeron, no como ocurrieron los hechos.

La objeción a la pregunta sobre el asunto en cuestión se ve sustentada en la falta de exactitud y de certeza que padecerá la declaración, y la falta de poder corroborar esos contenidos, es la que da razón de ser a la objeción.

La regla general antes planteado tiene como excepción los casos de testigos de referencia que declaran de conformidad a lo previsto en los Artículos 220 y 221 CPP

h) La pregunta es argumentativa.

Argumentar es dar una justificación a un algo; el sistema general el formato requerido es pregunta y respuesta, estructura que se debe observar continuamente a lo largo del interrogatorio, sin embargo hay casos en los que un abogado no recibe del testigo la respuesta que deseaba, y en ese punto puede argumentar o discutir con el testigo, sobre lo declarado, en esa línea la pregunta es una declaración en sí misma.

Por ejemplo. El interrogador le pregunta a el testigo que ha dicho que José robo un bolso a María, “¿Era posible que el sujeto que vio no fuera José?”; a lo que el testigo responde que esta seguro que era José, el abogado, le comenta que por ser de noche y habiendo estado nublado, la visibilidad fue difícil y por ello es posible que haya incurrido en un error de apreciación, en este punto debemos objetar pues está argumentando una respuesta que no ha dicho el testigo y esta comprometiendo la integridad de la declaración.

j) La pregunta es ambigua, confusa o vaga.

Lo ambiguo es aquello que genera una dificultad en la interpretación, vale exponer, como se podrá acreditar una respuesta clara y concisa si la misma pregunta carece de esas cualidades, precisamente porque la misma se ha construido sobre la base de contornos imprecisos y difusos. La ambigüedad se manifiesta en que la pregunta, puede tener múltiples interpretaciones, por lo vago o poco claro del enunciado que conforma la pregunta en sí misma, o es confusa por no tener claro el tema sobre el que versa la pregunta, Por Ejemplo: donde se encontraba usted el viernes a las diez am. Lo ambiguo es que el término no especifica la fecha exacta el año con precisión.

k) La pregunta se refiere a materia privilegiada.

Cuando el testigo sometido a interrogatorio posee información que ha llegado a su conocimiento por razón de su propio estado o profesión, no le está permitido declarar sobre tales hechos amparándose en los términos del “secreto profesional”. Como sabemos esta obligación genera en el individuo que la debe cumplir, imposibilidad de discurrir sobre algún tema en particular, implica en sí mismo un límite a aquello que puede declarar el sujeto en sí mismo, Por Ejemplo: la confesión hecha a un sacerdote de un delito de homicidio en secreto de confección. Podemos objetar por ser materia privilegiada.

La materia privilegiada se construye como un límite de las declaraciones de los profesionales, ello porque la información que se toca en particular es parte de la individualidad de la persona, que se vería afectada, al revelarse los contenidos de dicha información, de ahí la idea del privilegio a la información.

l) Preguntas que inducen a la narración.

Cuando el interrogador le pregunta al testigo ¿Qué hizo usted el día quince de mayo de dos mil siete? Planteamos aquí nuestra objeción por el carácter narrativo de la pregunta, “Objeción su señoría, la pregunta induce a la narración”.

Clasificación de las objeciones atendiendo al criterio de la actuación de los sujetos procesales.**a) Conducta impropia del abogado por su conducta en sala con el testigo**

La conducta del abogado durante el desarrollo de la vista pública puede ser objetada cuando se aparte de los lineamientos éticos de la profesión o cuando infrinja normas legales que prohíban determinado comportamiento.

Como ejemplo citamos el caso de un abogado que en el curso del interrogatorio directo se acerca al testigo y empieza a palmadas la espalda y después coloca su mano en el hombro del testigo. En ese momento podemos objetar la conducta del interrogador argumentando que éste muestra una conducta impropia con el testigo que revela una estrecha relación entre ambos lo cual nos coloca ante la eventualidad que tales tocamientos puedan constituir un sistema de señas conocido por ambos y que puede estar siendo utilizado para orientar la declaración del testigo.

Ejemplo: Objeción su señoría, el abogado muestra una conducta impropia con el testigo.

b) Conducta impropia del abogado por ejercer presión sobre el testigo de la contraparte.

Generalmente son aceptadas como presiones indebidas aquellos recordatorios de manera reiterada que hace el interrogador al testigo, sobre el hecho de que el testigo esta declarando bajo juramento, que el testigo que miente es procesado por falso testimonio, que puede ir a la cárcel, y otros.

Otro ejemplo de presiones indebidas es interrogar al testigo a un ritmo trepidante llevándolo de un tema a otro en el cual se pone a prueba su agilidad mental y conocimiento real sobre lo que esta declarando, o si no está respondiendo en la forma requerida se le pida al tribunal que instruya al testigo como debe responder a las preguntas que se le formulan.

c) Conducta impropia del abogado por ofender la dignidad de los declarantes.

En la misma línea de la conducta anterior, el artículo 209 inc. 5º CCP. Establece que el presidente del tribunal que conoce del caso debe procurar que los sujetos procesales que intervienen en la vista pública no ejerzan presiones indebidas ni ofendan la dignidad de los declarantes.

Cuando en la ley se hace referencia a la dignidad humana de los declarantes, en un sentido genérico se habla de la dignidad de la persona, entendiendo por tal la concepción espiritual de una persona que deriva de su inteligencia y voluntad. (Art. 1 Cn.).

Cualquier pregunta o comentario que constituya una forma ostensible o encubierta de atacar la espiritualidad, inteligencia o voluntad del declarante, constituye una ofensa a su dignidad.

d) Es irrespetuoso con el testigo.

Esta objeción descansa en la finalidad de que el interrogador mantenga en todo momento una conducta profesional adecuada garantizando que el testigo declare de manera libre y espontánea, sobre la base de que un ataque moral al testigo puede alterarlo de manera tal que se sienta intimidado al momento de declarar, de ahí la imperiosidad de corregir estas conductas, al final se trata de evitar coacciones ilegítimas al testigo, para evitar que se lesione en su dignidad dentro del proceso.

Por Ejemplo: el abogado que al estar interrogando a una testigo, de la cual sabe q amiga de imputado y le dice usted esta mintiendo porque es su amigo es una mentirosa?”

La objeción tiene por objeto defender la moralidad que debe de mantenerse en la entrevista y controlar la correcta extracción de información de los testigos.

Clasificación de las objeciones en relación a la conducta de las partes durante el interrogatorio.

Se refiere a las objeciones que se sustentan en la conducta que muestra el interrogador, al momento de interactuar con el testigo o perito. Esta objeción se formula para generar una correcta práctica del interrogatorio, por el encargado de realizarla.

a) No cita correctamente lo declarado por el testigo.

Esto es cuando la pregunta que esta realizando el interrogador, no esta en línea con lo que ha expresado el testigo, en este caso la falta de correspondencia, entre la pregunta y las manifestaciones previas de la entrevista, generan una especie de engaño en la apreciación de los hechos debido a la tergiversación de la cita, por ello lo más adecuado es realizar la objeción. Por Ejemplo: el testigo ha dicho que la señora Rosa N. esperaba en la parada de buses al señor José N, y el interrogador pregunta, “¿Donde se encontraba usted cuando José entra a la casa a buscar a Rosa?, en sentido natural decimos que es una mala cita de lo que el testigo a dicho ante el tribunal.

La objeción obedece a que el contenido de lo declarado se mantenga integro para cualquiera que esté en la entrevista o revise el record de la misma, con la idea de que se pueda generar una idea clara y sin dudas representativas.

b) No permite que el testigo responda.

En este momento estamos ante una práctica en la que el interrogador, pregunta pero no permite que el entrevistado ejercite la respuesta, y el abogado formula una nueva pregunta. En este caso la entrevista no tiene sentido y no queda un record certero de lo que el testigo expone ante el tribunal.

Por Ejemplo: cuando se interroga al testigo de la siguiente forma:

ABOGADO: ¿Cual es su nombre?

TESTIGO: Raúl Nolas

ABOGADO: ¿Cual es su edad?

TESTIGO: Tengo cuarenta y cinco.

Nótese que en ningún momento el abogado que interroga permite que el testigo complete la respuesta.

c) Hace comentarios luego de cada respuesta del testigo.

En este aspecto lo fundamental es que el sujeto sigue el sistema de pregunta y respuesta de manera completa, pero entre la respuesta y la nueva pregunta agrega elementos de su criterio personal sobre lo que el entrevistado a dicho.

El agregar un comentario sobre lo dicho por el testigo puede llegar a generar en el juzgador una falsa apreciación de los hechos, surgiendo la necesidad de realizar la objeción, pues, esta práctica puede afectar de manera grave o superficial nuestra estrategia. Por Ejemplo., el interrogador le pregunta al testigo, “usted dice que al imputado se le disparó el arma ¿Cuántos disparos realizó?”, el testigo responde “solo fue uno” y el abogado continua, “seguro que eso fue un accidente, lástima que usted es el único que lo ve así”, en ese momento objetamos, pues el abogado esta para preguntar, no para realizar una declaración.

d) Objeta por objetar y sin fundamento.

Esto se cuando se objeta sin que en ningún momento se haya presentado una circunstancia que habilite de manera suficiente su interposición, ello implica que la objeción se está usando como un medio para distraer la

atención de la entrevista, lo que contradice el objetivo de celeridad del proceso y ataca el postulado de verdad formal del mismo.

Por Ejemplo: el abogado realiza las preguntas:

ABOGADO: ¿Dónde se encontraba usted?

TESTIGO: Estaba recogiendo a Manuel Rivera, en su casa, residencial Altos de Santa Mónica block núm. 4, senda 2 casa núm. 137 Santa Tecla. La Libertad

Objeción contraparte es sugestiva, o da otro fundamento lo cual no tiene relación con el pregunta.

Y sin motivo alguno el abogado de la contraparte objeta, en este caso la falta de sustentabilidad de la objeción planteada habilita a que nosotros formulemos una objeción, circunstancia que en doctrina se conoce como la objeción objetable, pues la objeción es como se dijo una forma de control y defensa que se ejerce para garantizar la certeza de lo que ocurre en la sala, de ahí que sirva para controlar a las mismas objeciones realizadas por otros, pues, su función entre varias es generar una exactitud de lo que se discute y de ahí puede atacar una objeción a otra.

d) Continua (Art. 210 Inciso 2° CCP.)

Con la formulación de ésta objeción se trata de evitar la repetición de conductas o prácticas muy frecuentes que dañan el contenido probatorio en la audiencia, esto es, cuando la conducta viciosa del interrogador o testigo se vuelven relativamente permanente de su actuar ante el tribunal. En definitiva se adopta una línea de comportamiento inadecuado desde el punto de vista jurídico. Entonces para que la contraparte no esté objetando, cada vez que se siga la secuencia viciada del examen o de la conducta, evitando así el ser visto como un depresor debido a la sensibilidad judicial, debe dar trámite

oportunamente a una objeción continua. El efecto de la objeción continua es que no se tiene por renunciada la misma respecto de la materia viciada, y se genera una preservación de del asunto controvertido para la revisión por los recursos correspondientes.

Por Ejemplo: El interrogador pregunta “¿Verdad que usted conoce a la señora Estela?”, objetamos la primera vez porque la pregunta es sugestiva, vuelve a preguntar y dice “¿Verdad que usted conocía al Jefe de Estela?”, volvemos a objetar por sugestividad, y así sucesivamente, para evitar esto decimos al tribunal “objeción su señoría, el interrogador realiza un práctica de elaborar una línea de preguntas sugestivas, por lo que pido me tenga a bien plantear una objeción continua a esas preguntas sugestivas”.

Cuando la objeción se vuelve continua, el mismo tribunal es quien controla al interrogador, y lo previene de las preguntas sugestivas. Igual procede la objeción continua para cualquier motivo, o para varios motivos en el curso del mismo interrogatorio.

Clasificación de las objeciones atendiendo a las respuestas que dan los testigos y peritos.

En relación a las respuestas del testigo

Estas objeciones operan en relación al conjunto de conductas accidentales o maliciosas que puede exponer un testigo al momento de estar siendo interrogado por el interrogador ante el tribunal.

Si bien es cierto el testigo ha presenciado un hecho y está ante el tribunal en un acto de “buena fe”, el hecho de colaborar no lo exime de guardar cierta conducta para cuando sea interrogado, porque la necesidad de su comparecencia representa de manera real un interés colectivo, que lo obliga a ser claro y guardar la compostura.

Entre los casos más comunes se abordan los siguientes:

a) El testigo no responde lo que se le pregunta.

Esto ocurre cuando el interrogador discurre sobre un tema en particular y el testigo no responde sobre ese tópico, si no que más bien hace referencia a algo anexo, parecido o simplemente no da la respuesta, Por Ejemplo: el interrogador le pide al testigo que “Describa al sujeto que le ha quitado la cartera a la señora María N.” y el testigo por no describirlo responde “Si le tomo la cartera, y al quitársela salió corriendo”. En este punto se habilita la objeción amparándose en el hecho de que el testigo no es responsivo, pues nos interesa un record claro de las circunstancias que rodearon el hecho.

En este caso mediante la objeción que se formula al testigo, es necesario pedirle al tribunal que reconvenga al testigo para que responda lo que se le pregunta.

Evidentemente la objeción podría distraer, la atención del interrogador, por lo que debe estar concentrado en marcar la parte del interrogatorio en que fue interrumpido y anotar la pregunta que formuló pues el interrogador deberá repetir la pregunta que ha quedado sin responder por el testigo.

b) El testigo responde más de lo que se le pregunta.

Esta circunstancia se da cuando el testigo a respondido plenamente la pregunta, pero se excede en la respuesta que da al interrogador[91], esta respuesta excesiva puede dejar poco claros algunos hechos, incluso puede quebrar la línea del interrogatorio planeada, diluyendo con ello los objetivos trazados, por eso es recomendable controlar al testigo, diciéndole “Gracias testigo, la pregunta ya ha sido respondida”, o bien se puede objetar directamente, esto dependerá de la clase de testigo ante el cual nos encontremos, Por Ejemplo: supongamos que se interroga a alguien sobre un caso de Homicidio, y se le pregunta “la persona que usted dice que disparo

¿Cómo se llama?”, el testigo dice el nombre, pero agrega la descripción, dirección y otros datos. Con el fin de llevar un record claro se le debe de reconvenir a responder solo lo que preguntamos y volver sobre los datos de la descripción, la dirección, y otros.

c) El testigo emite opinión y no es perito.

Esto ocurre cuando se interroga a un testigo que emite opiniones sobre temas respecto de los cuales no tiene el conocimiento técnico necesario o la capacidad evidente para opinar sobre el tema en particular, Por Ejemplo: estando en un caso penal de posesión de droga, se le pregunta al testigo ¿Cuál fue el resultado de análisis, analizado el polvo blanco que decomiso, a un agente policial como testigo?

d) El testigo emite conclusión valorativa.

Esto se da cuando el interrogado al momento de responder una pregunta, no lo hace de manera objetiva y clara, sino más bien adapta la respuesta a su propia manera de ver las cosas, es decir, su respuesta versa sobre lo que el testigo tiene a sí como bueno o malo, la información aparece como producto del ámbito subjetivo, en que se basan en las creencias y valoraciones propias de la psiquis del interrogado, Por Ejemplo., supongamos que estamos ante un caso en el que se trata de establecer una legítima defensa. Se le pregunta al testigo ¿A que distancia se encontraba Juan Pérez de Marcos Valencia? y el testigo responde: “A tres metros, pero yo creo que cualquiera puede evitar matar a una persona a esa distancia”.

e) La respuesta es de carácter referencial.

Esto ocurre cuando el testigo no tiene conocimiento personal que dar al tribunal y las partes sobre el hecho en particular, y solo da a conocer la perspectiva que otro tiene de la situación, Por Ejemplo: en un caso de homicidio se pregunta al testigo: Luego de que disparara ¿Hacia donde

corrió el sujeto?, y el testigo responde, “No me fije, pero Maria dice que corrió en dirección a la alcaldía”, en ese momento debe objetarse, pues el admitir este dato, deja sin oportunidad al imputado de controvertir los hechos

Reglas al momento de objetar:

-**Ser respetuoso.** El escenario de la Audiencia de Juicio Oral, no debe convertirse en una pelea callejera, cuando objetemos debemos hacerlo de manera respetuosa.

- **Necesidad.** No se debe objetar todo lo que sea objetable, es decir cuando, el acto objetable de ser admitido, perjudique nuestro caso.

- **Predictibilidad.** Predecir las situaciones objetables.

Objeciones al tema de la Preguntas:

Sin pertinencia o irrelevante: no tiene que ver con los hechos pertinentes al proceso.

Objeción a respuestas: la principal causa de objeción a las repuestas es la no contestación de lo que se pregunta, porque el testigo evade, duda o señala algo distinto de lo que se esta preguntando.

2.2.11 ALEGATO DE CONCLUSIÓN O DE CLAUSURA.

El Juicio oral se caracteriza por el enfrentamiento de dos tesis opuestas, el principio de Contradicción adquiere especial relevancia, cada parte deberá exponer su tesis resaltando su pretensión la que deberá verse apoyada en la prueba presentada. El abogado deberá en su informe final, explicar, persuadir y convencer. Debe sostener su tesis y tratar de desvirtuar la hipótesis contraria, busca mover la decisión del juzgador hacia su tesis.

Concepto.

Es la intervención directa del abogado frente al juzgador (bien sea ante el juez o ante jurado) al final del juicio. Su importancia radica en que es la culminación del juicio oral y en muchos casos el juicio se puede perder o ganar en este momento, es la última oportunidad de comunicarse directamente con el juzgador, resume por que se debe fallar a favor de usted.

Aquí se hacen las conclusiones que no se deben hacer con los testigos, y enfocar al juez cuál es la prueba que establece la teoría del caso de cada lado.

El alegato de clausura es sin duda, la etapa más interesante del proceso y la que el abogado espera, es el último piso del edificio que se fue construyendo durante todo el proceso. Constituye la pieza final del rompecabezas.

Será la última información que recibirá el juzgador y la más reciente que tendrá en su mente a la hora de tomar su decisión.

OBJETIVO

Tiene por objeto básico el análisis de la prueba practicada o introducida en el juicio oral, debe responder a las siguientes preguntas

- Que probó.
- Como lo probó.
- Conclusión de lo probado.

Se debe de dar una explicación de todo lo que ha presentado para respaldar la teoría del caso, describe lo que se ha presentado, argumentar cómo se debe considerar las pruebas anunciar las conclusiones que no se pudieron hacer durante los exámenes.

ESTRUCTURA DEL ALEGATO.

Introducción: resume la esencia del argumento, repitiendo parte del alegato de apertura, recordando las promesas que se hicieron en la primera intervención.

El Cuerpo: demostrar cómo se cumplió las promesas que se hicieron en un principio. Organizado por temas.

La Conclusión: Petición de acuerdo a lo probado, incluyendo la petición de penalidad la cual debe justificarse, dosificación de la pena.

Se recomienda que se comience con una introducción donde se haga referencia a la teoría del caso. Luego, una breve descripción de los hechos para colocar al juzgador en posición de recordar lo ya discutidos. Posteriormente, hacer un análisis de la prueba incorporada durante el proceso, que apoye sus alegaciones y aquella que desacredite las de la parte adversa. Finalmente, una discusión de las normas aplicable.

LINEAMIENTOS DEL ALEGATO DE CIERRE.

Orden cronológico de hechos, incluyendo quien, a quien, que, como, cuando, donde y porque.

Orden de los cargos de la acusación con relación probatoria analizada y valorada.

Supuestos jurídicos sustanciales y procedimentales suficientemente acreditados, para hacer las peticiones finales

ELEMENTOS DE COMUNICACIÓN EN EL ALEGATO

Importancia de captar la atención y el interés en el juzgador. Se debe de actuar con sinceridad, balance y proyección teniendo pasión por lo que se hace y creencia en lo que se dice, manteniendo una buena postura.

Una de las formas más efectivas para persuadir a alguien es el grado de emoción que uno transmita en la elocución, para persuadir a alguien de algo debe estar o por lo menos parecer que está convencido de ello, demostrar confianza y dejar ver que está firmemente de lo que está expresando de ahí la importancia de la emoción, el sentimiento y vehemencia con la que se actúa.

No debe haber duda que el alegato de clausura en una de las etapas más importantes del proceso penal. El Juez es quien tendrá realmente la última palabra sobre el resultado del caso, es por ello, que hay que hacer todo lo posible para que la atención está centrada en lo que usted le va a exponer, con el propósito de persuadirlo que la decisión que tome sea a su favor.

- Sea quien es.
- Sea apropiado.
- Sea consistente:

Sugerencias Prácticas

Mantener el contacto visual con el juzgador, hacer uso de la voz apropiada, también se de suma importancia el lenguaje corporal - Posicionamiento

Lenguaje claro y sencillo; frases cortas, ritmo de la exposición, Pausas que le dan más dramatismo.

Hablar, no leer, sin prepotencia, sin confrontaciones personales, muy personal o con estilo y que sea creíble. Por otro lado evite los insultos o improperios contra la parte adversa o contra las personas que estas representan, por el contrario refiérase a ellas con el mayor respeto posible, independientemente de cómo esta se refiera a usted o a los suyos, cuando el

adversario lo trate con insultos o improperios, con mas respeto y diferencia debe tratarle.

Temas para La Fiscalía.

- Reconocer
- Presunción de inocencia - Carga de la prueba.
- Recordar que no se exige “más allá de toda duda.”
- Hablar de la importancia del juicio.
- Deshumanizar al acusado.
- Humanizar a víctima.

Temas para La Defensa

- Presunción de inocencia.
- Carga de la prueba de tiene la Fiscalía.
- Importancia del juicio.

Humanizar al acusado

Técnicas. Primacía: La importancia del primer minuto empezar y terminar fuertemente con confianza. Se hace una repetición del tema con convicción y entusiasmo pero consistente con contexto.

Duración del alegato: por lo general la duración del alegato de clausura no esta regulada por la legislación. Generalmente las partes litigantes se ponen de acuerdo con el juez y determinan el tiempo que tendrán cada una de ellas para exponer su argumentación de cierre. Todo ello dependerá del tipo de delito, de la prueba presentada, de lo extenso del proceso, de lo complicado

de la materia, de la cantidad de prueba testifical, material y documental admitida.

Hay quienes recomiendan que lo más importante y significativo de la argumentación deba ser expuesto en los primeros veinte minutos. Se basan en que luego de ese tiempo el oyente pierda el interés y atención por lo expuesto.

La duración del alegato dependerá de lo que usted tenga que exponer para llevar el mensaje y cubrir el objetivo que se trazó, lo que se debe saber es cuando terminar

2.3 ENFOQUE

4 Bloques de Principios Básicos y garantías Constitucionales.

GARANTÍAS BÁSICAS:

Juicio previo. Ninguna persona podrá ser condenada a una pena ni sometida a una medida de seguridad sino mediante una sentencia firme dictada en juicio oral y público. Art. 1 Cpp.

- Presunción de Inocencia
- Considerado y tratado como inocente
- Carga de la prueba corresponde al acusador
- Principio “favor rei” o “in dubio pro reo”
- Coerción Procesal

GARANTÍAS QUE IMPIDEN LA MANIPULACIÓN ARBITRARIA DEL PROCESO.

- Legalidad del proceso(Art.2Cpp)

- Juez natural(Art.2Cpp)
- Independencia e imparcialidad (Art. 4Cpp)
- Inviolabilidad de la Defensa en Juicio(Art.10 Cpp)
- Ne bis in idem (Art. 9 Cpp)

GARANTÍAS QUE LIMITAN EL PODER DEL ESTADO PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN.

- Prohibición de la Tortura
- Derecho a no auto incriminarse
- Inviolabilidad del domicilio
- Excepcionalidad de la Detención Preventiva.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

- Constituye una garantía básica consagrada en el Art. 9 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Veléz Mariconde sintetiza sus repercusiones en: *Onus Probandi, In Dubio Pro Reo y la Coerción Procesal.*
- Cobra especial importancia la Carga de la Prueba no solo como una consecuencia de la Presunción de inocencia, sino como una manifestación del Sistema Acusatorio o Adversativo

IMPARCIALIDAD JUDICIAL.

- Conforme el Art. 172 Cn. Corresponde únicamente al Órgano Judicial la potestad de Juzgar y hacer ejecutar lo Juzgado. Ajeno a la función de investigar, acusar o defender. Desprovisto de cualquier interés

personal, público o institucional. Sin sometimiento a presiones de ninguna índole. (Art. 3 Cn.)

ROLES DE LOS SUJETOS PROCESALES.

- **FISCAL:** Ha de aportar la prueba de cargo suficiente para lograr la convicción del Juzgador.
- **DEFENSOR:** No está obligado a probar, pero puede hacerlo si así lo considera pertinente, estará presto a refutar la prueba aportada por la acusación
- **JUEZ:** Ajeno a las pretensiones en conflicto, su función es la decisión sustentada en la suficiencia de las pruebas. Su aparente pasividad es una consecuencia de su imparcialidad, no es titular de ninguna pretensión, su función se resume en la decisión y control de las partes y sus pretensiones, evitando los excesos y velando por el cumplimiento de las garantías constitucionales.

La argumentación oral.

- Lenguaje Herramienta principal del abogado
- Investigación exhaustiva y adecuada del caso
- *Organización:* Bellow y Moulton proponen
- 1) cual será nuestra audiencia y que deseamos de ella
- 2) Identificar todos los posibles argumentos y seleccionar los más indicados
- 3) ordenar estos acordes a nuestros objetivos
- 4) decidir cómo deben ser formulados y presentados

- *Esquema organizativo*
- A) ubicación temporal del incidente que se discute

B) resumen de los hechos (exposición condensada y sencilla)

- C) presentación de la tesis a sostenerse
- Adelantar al juzgador las conclusiones o proposiciones cuyos fundamentos se discutirán a lo largo de la argumentación
- D) Discusión de los fundamentos que sostiene nuestra posición
- El derecho aplicable y su interrelación con los hechos que configura la controversia.
- E) Conclusión de la argumentación
- Debe reafirmar la tesis sostenida y debe solicitar un remedio o acción específica

INFORME FINAL.

El Juicio oral se caracteriza por el enfrentamiento de dos tesis opuestas, el principio de Contradicción adquiere especial relevancia, cada parte deberá exponer su tesis resaltando su pretensión la que deberá verse apoyada en la prueba presentada.

FUNCIÓN DEL INFORME FINAL.

- El abogado deberá en su informe final, explicar, persuadir y convencer. Debe sostener su tesis y tratar de desvirtuar la hipótesis contraria, busca mover la decisión del juzgador hacia su tesis.
- Orden de las intervenciones:
 1. Acusación (fiscal/querellante),

2. defensor

ESTRUCTURA. Repaso de la prueba y análisis de la misma, asimilación de los hechos a la prueba vertida, apoyo de la pretensión, formulación de hipótesis alternativas, crítica de la hipótesis opuesta, solicitud de la decisión.

PRINCIPIOS.

Igualdad, libertad, justicia, contradicción, oralidad.

CARACTERISTICAS.

Debe ser ordenado, sencillo, claro, lógico, realista, práctico, ingenioso, ético, sincero y breve.

2.4 BASE CONCEPTUAL

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

Técnicas de litigación oral: son el conjunto de recursos orales, avalados por la ley de los que se valen los sujetos procesales, intervinientes en el proceso penal, ya sea para narrar el cuadro factico de los hechos, su teoría o poder objetar la impertinencia de la prueba, o bien para interrogar a la contraparte y desvirtuar su pretensión.

Oral: es un adjetivo que califica a lo que está vinculado con la boca. Puede tratarse, por lo tanto, de lo creado o manifestado con esta parte del cuerpo.

Juicio Oral: es un espacio publicitario mediante el cual un grupo de personas establecen una relación jurídica, que permite que se reúnan para que un juez administre justicia.

Teoría del caso: Es el planteamiento que la acusación o la defensa hace sobre los hechos penalmente relevantes, las pruebas que lo sustentan y los fundamentos jurídicos que lo apoyan

Prueba: Conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que suministran al juez el reconocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio.

Prueba Afirmativa: Es con la que se pretende acreditar la teoría del caso de la parte que la ofrece.

Prueba de Contradicción: Es la orientada a contradecir o controvertir la teoría del adversario.

Prueba de Refutación: Es la que busca revertir los efectos negativos que ha producido la presentación de alguna prueba en particular.

Prueba Directa: Se caracteriza por ligar directamente la actividad probatoria con el hecho que se pretende acreditar.

Prueba Indirecta o por Indicios: Son los diferentes elementos que unidos entre sí llevan al juzgador a través de deducciones al hecho objeto del juicio.

Prueba de Referencia: Es aquella que no ha sido percibida directamente por el órgano de prueba que la introduce, sino por un tercero que le ha transmitido la información. La prueba de referencia no puede fundar por sí sola una condena.

Interrogatorio Directo: Es el primer interrogatorio sobre una materia no comprendida dentro del alcance de un interrogatorio previo a ese testigo.

Contrainterrogatorio: Es el segundo interrogatorio que se realiza al testigo por la parte que no ha efectuado el directo.

Objeciones: Se define como el mecanismo por el cual se plantean y resuelven disputas evidenciarías. Sirven para señalar los errores en torno a la producción de la prueba.

Preguntas abiertas. En técnicas de oralidad son preguntas abiertas las que deben responderse mediante una narración, que orienta la atención de la sala hacia el testigo y permiten que éste se relacione con el jurado sin que haya interrupciones provenientes de cualquier sector.

En otras palabras se tratan, de aquellas que buscan una narración o explicación del testigo en sus propias palabras.

Preguntas cerradas. Las preguntas cerradas: Tratan de adoptar aspectos específicos de la evidencia, por una parte indican al testigo una respuesta deseada pero le dejan escaso espacio para describir el hecho con sus propias palabras. La mayoría de preguntas cerradas exigen que el testigo suministre una respuesta.

Preguntas compuestas. Las preguntas compuestas son las que originan confusión en el testigo debido a que no se refieren a un solo aspecto de su conocimiento sino a dos o más. Las preguntas compuestas: Son las que obligan al testigo a responder sobre más de un asunto específico.

Pregunta sugestiva. Las preguntas sugestivas son las que sugieren la respuesta deseada, son esencialmente afirmaciones con una frase agregada al principio o al final para convertirlas en preguntas.

Por pregunta sugestiva se entiende aquella que no solo busca una respuesta única, sino que incluye la respuesta en la propia pregunta.

Proceso. En un sentido amplio equivale a juicio, causa o pleito. En la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico.

En un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza.

Técnica. Conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o un arte. Pericia o habilidad para usar de esos procedimientos y recursos.

Teoría fáctica. Es aquella que puede contener posibles hipótesis descriptivas y explicativas de unos hechos pasados.

Además consiste en la reconstrucción de unos eventos pasados en forma de relato o de historia.

Teoría jurídica. Este concepto se define como, la implicación legal, en sentido subsidiario que se desprende de la teoría fáctica.

La teoría jurídica es el conjunto de razonamientos y explicaciones jurídicas de orden legal acerca de hechos históricos pasados reconstruidos intelectualmente.

En definitiva, consideramos que la teoría jurídica es la descripción de ese hecho histórico pasado que se adecua a un precepto de orden legal (una norma o una ley).

Testigo. Persona que da testimonio de una cosa. Persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de una cosa.

El vocablo tiene importancia jurídica dentro del campo procesal, por cuanto la prueba testifical o testimonial constituye un medio de comprobar judicialmente la veracidad de los hechos que se debaten en un litigio o causa criminal

Principio de Contradicción: Consiste en el acceso de los sujetos procesales a la justicia para exigir la tutela de sus pretensiones y oposiciones. Junto a esta posibilidad el Órgano Jurisdiccional debe reconocerles un estatuto procesal de “partes”, para que estos hagan valer sus derechos y cumplir con las cargas u obligaciones procesales.

Principio de Inmediación: Es una relación particular del Juez o el Jurado con la prueba con la prueba y con las partes que expondrán y debatirán sus argumentos y sus probanzas ante el Juez o el Jurado.

Principio de Oralidad: Consiste en la realización de un juicio con intervención de todos los sujetos procesales en igualdad de condiciones discutiendo sus alegatos y medios probatorios ante el Juez competente.

Proceso Penal: Es el conjunto de actuaciones tendientes a averiguar la perpetración del delito, la participación de los delincuentes, su responsabilidad e imponerles la penalidad señalada. Es comprendido como el conjunto de actuaciones tendientes a averiguar y encontrar una verdad procesal que le permita

CAPITULO III: METODOLOGIA

3.1. Hipótesis de Investigación:

3.1.1 Hipótesis generales:

Objetivo General 1: Estudiar las técnicas de litigación oral y la aplicación y desarrollo de estas en la realización de la vista pública.			
Hipótesis general 1: Las técnicas de litigación oral, son el medio necesario para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de vista pública.			
Variable Independiente.	Indicadores.	Variable Dependiente.	Indicadores.
Las técnicas de oralidad son la principal innovación dentro del proceso penal.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realidad Social. ✓ Principios ✓ Sistema de ideas. ✓ Consecuencias teóricas 	Las técnicas de oralidad por ser una innovación dentro del proceso penal, por lo falta capacidad en quienes las aplican.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Progreso histórico.

Objetivo General 2: Analizar las técnicas de Litigación oral permitida por nuestra legislación procesal penal y su definición doctrinaria.			
Hipótesis General 2: La actuales técnicas de litigación oral, que nuestra legislación permite son eficaces a la hora de demostrar la inocencia o culpabilidad de un sujeto que es sometido al, proceso penal.			
Variable Independiente.	Indicadores.	Variable Dependiente.	Indicadores.
La actuales técnicas son indicadores que puedan dar certeza de la culpabilidad e inocencia de de un sujeto.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conocimiento legal. ✓ Conocimiento de las técnicas. ✓ Conocimiento doctrinario. 	Genere una satisfacción de las partes que actúan dentro de la vista Pública.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sistema de Justicia. ✓ Confianza en el sistema jurídico. ✓ Protección legal.

3.1.2. Hipótesis Específicas.

Objetivo Especifico 1: Demostrar la importancia de la aplicación de las técnicas de litigación oral dentro del desarrollo de la vista pública.			
Hipótesis Específico 1: Las técnicas de litigación oral, juegan un rol imprescindible para el desarrollo de las vistas públicas dentro del proceso penal.			
Variable Independiente.	Indicadores.	Variable Dependiente.	Indicadores.
Las técnicas de oralidad son la principal medios que permiten un mayor desarrollo de la vista pública.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ eficacia. ✓ Principios ✓ Sistema de ideas. ✓ Consecuencias teóricas 	Las técnicas de oralidad al ser aplicadas correctamente se logran un mejor desempeño en las vistas Públicas.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conocimientos sobre las técnicas. ✓ La aplicación correcta sobre estas. ✓ Conocimiento legal sobre de su aplicación.

Objetivo Especifico 2: Articular cada una de las técnicas litigación oral que permite nuestra legislación procesal penal.			
Hipótesis Especifica 2: Las actuales Técnicas de Litigación orales, que contempla el Código Procesal Penal son las únicas que deberían ser utilizada para determinar la culpabilidad e inocencia de un sujeto.			
Variable Independiente.	Indicadores.	Variable Dependiente.	Indicadores.
El surgimiento de nuevas técnicas de oralidad que no están dentro de la legislación procesal penal salvadoreña aun.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conocimiento legal. ✓ Conocimiento de las técnicas. ✓ Conocimiento internacional. 	Dependencia y apoyo en otras legislaciones o instrumento jurídicos para conformar las técnicas de oralidad de la legislación salvadoreña.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sistema de Justicia. ✓ Confianza en el sistema jurídico. ✓ Protección legal. ✓ Instrumentos jurídicos internacionales

Objetivo Especifico 3: Determinar el grado de conocimiento y aplicación de las técnicas de Litigación oralidad de los litigantes.			
Hipótesis Especifico 3: El conocimiento de Las técnicas de litigación oral, por los litigantes permite el desarrollo de las vistas públicas, es un medio eficaz para determinar la culpabilidad o inocencia, del sujeto sometido al proceso penal.			
Variable Independiente.	Indicadores.	Variable Dependiente.	Indicadores.
El conocimiento de Las técnicas de oralidad determinan la culpabilidad o inocencia de los sujetos sometido al proceso penal.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ eficacia. ✓ Principios ✓ Sistema de ideas. ✓ Consecuencias teóricas 	Las técnicas de oralidad al ser aplicadas correctamente se logran un mejor desempeño en las vistas Públicas.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Conocimientos sobre las técnicas. ✓ La aplicación correcta sobre estas. ✓ Conocimiento legal sobre de su aplicación.

Objetivo Especifico 4: Evaluar el uso correcto de las técnicas de litigación oral, para una mejor aplicación dentro del proceso y desarrollo de la vista pública			
Hipótesis Especifica 4: El ser un buen litigante depende de la aplicación correcta de las técnicas de litigación oral			
Variable Independiente.	Indicadores.	Variable Dependiente.	Indicadores.
Conocer y utilizar estas técnicas proporcionan una base solida para formular decisiones intuitivas en el juicio oral.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Constante practica ✓ Conocimiento legal. ✓ Conocimiento de las técnicas. ✓ Dinamismo y preparación ✓ Conocimiento internacional sobres nuevas técnicas. 	Apoyo en instrumentos jurídicos para la aplicación de las técnicas de litigación oral.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Confianza en el sistema jurídico. ✓ Protección legal. ✓ Sistema de Justicia ✓ Instrumentos jurídicos internacionales

Objetivo Especifico 5: Estudiar el uso adecuado de cada Técnica de Litigación para el buen funcionamiento de estas dentro del desarrollo de la Vista Pública.			
Hipótesis Especifica 5: El estudio correcto de las Técnicas de Litigación permiten a los litigantes una mayor comprensión de las Técnicas de Litigación Oral.			
Variable Independiente.	Indicadores.	Variable Dependiente.	Indicadores.
Estudiar las técnicas de Litigación Oral, su aplicación y su asimio legal.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Constante practica ✓ Estudio Constante ✓ Conocimiento legal. ✓ Conocimiento de las técnicas. ✓ Dinamismo y preparación ✓ Conocimiento internacional sobres nuevas técnicas. 	Apoyo en instrumentos jurídicos para la aplicación de las técnicas de litigación oral.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Confianza en el sistema jurídico. ✓ Protección legal. ✓ Sistema de Justicia ✓ Instrumentos jurídicos internacionales

3.2 Técnicas De Investigación.

- Entrevista no Estructurada.
- Entrevista Estructurada.
- Entrevista Semi-estructurada.
- Encuesta.
- Guía de Observación.

Entrevista no Estructurada Es aquella en la que se trabaja con preguntas abiertas, sin un orden preestablecido, adquiriendo características de conversación. Esta técnica consiste en realizar preguntas de acuerdo a las respuestas que vayan surgiendo durante la entrevista.

Es más flexible y abierta, aunque los objetivos de la investigación rigen a las preguntas; Su contenido, orden, profundidad y formulación se encuentra por entero en manos del entrevistador.

Si bien el investigador, sobre la base del problema, los objetivos y las variables elabora preguntas antes de realizar la entrevista, modifica el orden, la forma de encabezar las preguntas o su formulación para adaptarlas a las diversas situaciones y características particulares de los sujetos de estudio.

Este instrumento se pasara a la siguiente unidad de análisis, Jueces de Tribunales de Sentencia de San Miguel, Fiscales, Defensores públicos y particulares de San Miguel.

Entrevista Estructurada: La entrevista estructurada se caracteriza porque se realiza a partir de un cuestionario previamente elaborado que se aplica de forma sistemática, tanto en el contenido de las preguntas como en su orden. Tiene la ventaja de disminuir los sesgos del entrevistador, por estar rígidamente estandarizada; Se plantean idénticas preguntas y en el mismo orden a cada uno de los participantes quienes deben escoger en dos o más alternativas que se les ofrecen.

Para orientar mejor la entrevista se elabora un formulario que contenga todas las preguntas. Sin embargo, al utilizar este tipo de entrevistas el investigador tiene limitada libertad para formular preguntas independientes generadas por la interacción personal.

Entrevista Semi-estructurada: Es aquella en la que, como su propio nombre indica, el entrevistador despliega una estrategia mixta, alternando preguntas estructuradas y con preguntas espontáneas.

Esta forma es más completa ya que, mientras que la parte preparada permite comparar entre los diferentes candidatos, la parte libre permite profundizar en las características específicas del candidato. Por ello, permite una mayor libertad y flexibilidad en la obtención de información.

Es el instrumento que tiene como objeto recopilar respuestas del entrevistado en la lógica de dar una mayor afirmación de acuerdo al punto de vista. Se caracteriza porque las preguntas son semi abiertas la cual da una posibilidad de argumentación.

Encuesta: Una encuesta es un estudio observacional en el cual el investigador busca recaudar datos por medio de un cuestionario prediseñado, y no modifica el entorno ni controla el proceso que está en observación (como sí lo hace en un experimento). Los datos se obtienen a partir de realizar un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa o al conjunto total de la población estadística en estudio, formada a menudo por personas, empresas o entes institucionales, con el fin de conocer estados de opinión, características o hechos específicos. El investigador debe seleccionar las preguntas más convenientes, de acuerdo con la naturaleza de la investigación.

Guía de Observación:

Es el instrumento que permite registrar datos genéricos de unidades de análisis especiales precisando las partes constitutivas y esenciando el contenido respectivo de cada una de ellas. La observación ha sido aplicada al indagar los aspectos del tema en documentos, folletos, libros, revistas, videos, audiencias de Vista pública. Ello sirvió para seleccionar, ordenar y estructurar el planteamiento del problema y verificar si verdaderamente se están aplicando las técnicas de litigación oral en las audiencias.

3.2.1 Categorías Metodológicas a Utilizar.

La investigación en su segmento práctico tiene como finalidad la extracción de datos, siendo trascendental para tal criterio tener ciertas precisiones conceptuales tales como:

Universo: Es la totalidad de elementos o fenómenos que conforman el ámbito de un estudio o investigación. Población total de la cual se toma una muestra para realizar la investigación.

Población: Totalidad del fenómeno a estudiar. Grupo de personas o elementos cuya situación se está investigando.

Muestra: Es una reducida parte de un todo. Grupo de individuos que se toma de una población para estudiar un fenómeno estadístico.

Dato: Es el producto del registro de una respuesta. Proposición singular que se acepta para el planeamiento de problema, es decir la recopilación de información extraída de unidades de análisis o de la realidad en general.

Cuadro Estadístico: Es la técnica o proceso matemático de recolección, descripción análisis e interpretación de datos. Constituye un instrumento fundamental de medida y de investigación dada su capacidad de expresión cuantitativa.

Gráfica: Representación de datos numéricos por medio de una o varias líneas que hacen visible la relación que esos datos guardan entre sí.

Formula: Es el enunciado claro y preciso de un hecho, estructura o método que posibilita calcular representaciones numéricas para precisar el grado de efectividad de planteamientos hipotéticos o de otro orden.

Variable: entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo.

Interpretación de resultado: Consiste en que en base a los datos de que se dispone se llegue a una serie de conclusiones que llevan a reafirmar la hipótesis inicial.

No se puede empezar una investigación sin tener claro qué es lo que se quiere, con eso se busca datos que reafirman lo que se afirma en la investigación o lo desmientan y lleven a otra hipótesis, y se interpretan los resultados para llegar a la hipótesis final.

Análisis de Resultados: Es el proceso de convertir los fenómenos observados en datos científicos, para que, a partir de ellos, se puedan obtener conclusiones válidas.

Problema de investigación: entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir diferentes valores, es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere puede tener un valor fijo.

PARTE II
INVESTIGACION DE
CAMPO

**CAPITULO IV:
ANALISIS E
INTERPRETACION DE
RESULTADOS**

CAPITULO IV
PRESENTACION DE RESULTADOS.

4.1 Presentación de resultado

4.1.1 Entrevistas no estructuradas para Fiscales, Defensores públicos y particulares.

Código	Temas Fundamentales	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa %
01	Las técnicas de litigación oral más usuales en el interrogatorio directo.	8	9.0
02	Las técnicas de litigación oral más usuales en el contrainterrogatorio.	8	9.0
03	Tipos de objeciones que se utilizan en las vistas públicas.	9	10
04	Preguntas sugestivas excepcionalmente permitidas en el interrogatorio directo.	8	9.0
05	Objeción a las preguntas realizadas en el contrainterrogatorio.	8	9.0
06	El contrainterrogatorio limitado por el interrogatorio directo.	4	4.0
07	Sentencias condenatorias en los tribunales de Sentencias factor principal la utilización de las técnicas de oralidad por los fiscales.	5	6.0
08	Sentencias condenatorias en los tribunales de Sentencias factor principal la utilización de las técnicas de oralidad por los defensores públicos y particulares.	4	4.0
09	Interrogatorio a peritos es uno de los problemas al momento de establecer la existencia del delito y acreditar dicha prueba.	5	6.0
10	Los juicios celebrados en los tribunales de Sentencia son realizados respetando las reglas de litigación oral.	8	9.0
11	Otros.	23	25.0
Total		90	100.0%

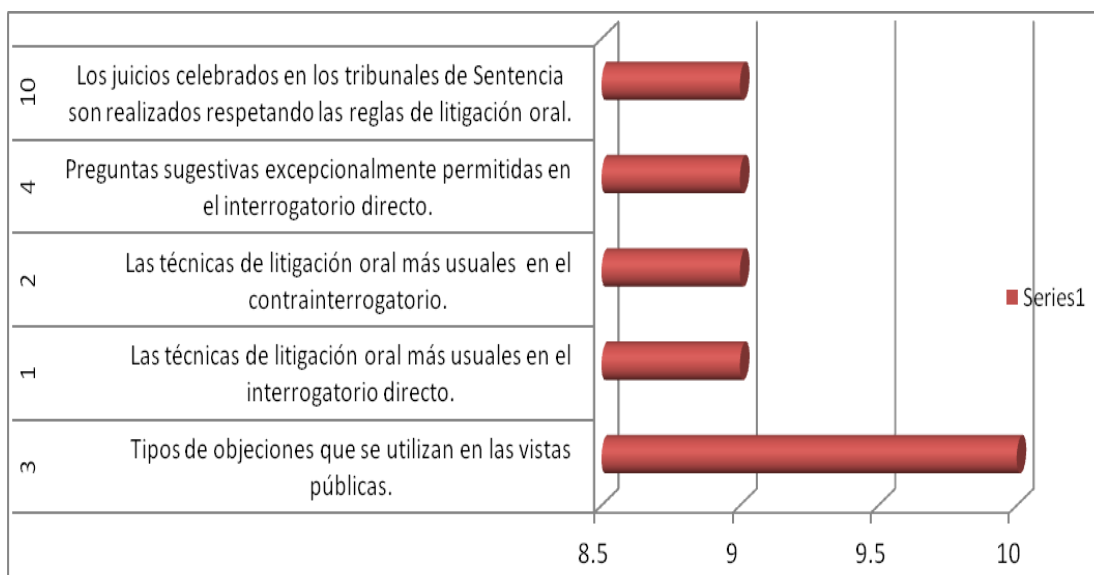
TEMAS DE MAYOR PUNTAJE

Código	Tema Fundamental	Frecuencia Relativa
03	Tipos de objeciones que se utilizan en las vistas públicas.	10.0
01	Las técnicas de litigación oral más usuales en el interrogatorio directo.	9.0
02	Las técnicas de litigación oral más usuales en el contrainterrogatorio.	9.0
04	Preguntas sugestivas excepcionalmente permitidas en el interrogatorio directo.	9.0
10	Los juicios celebrados en los tribunales de Sentencia son realizados respetando las reglas de litigación oral.	9.0
	Otros	

FRECUENCIA RELATIVA

(F.R %)

REPRESENTACIÓN ESTADÍSTICA



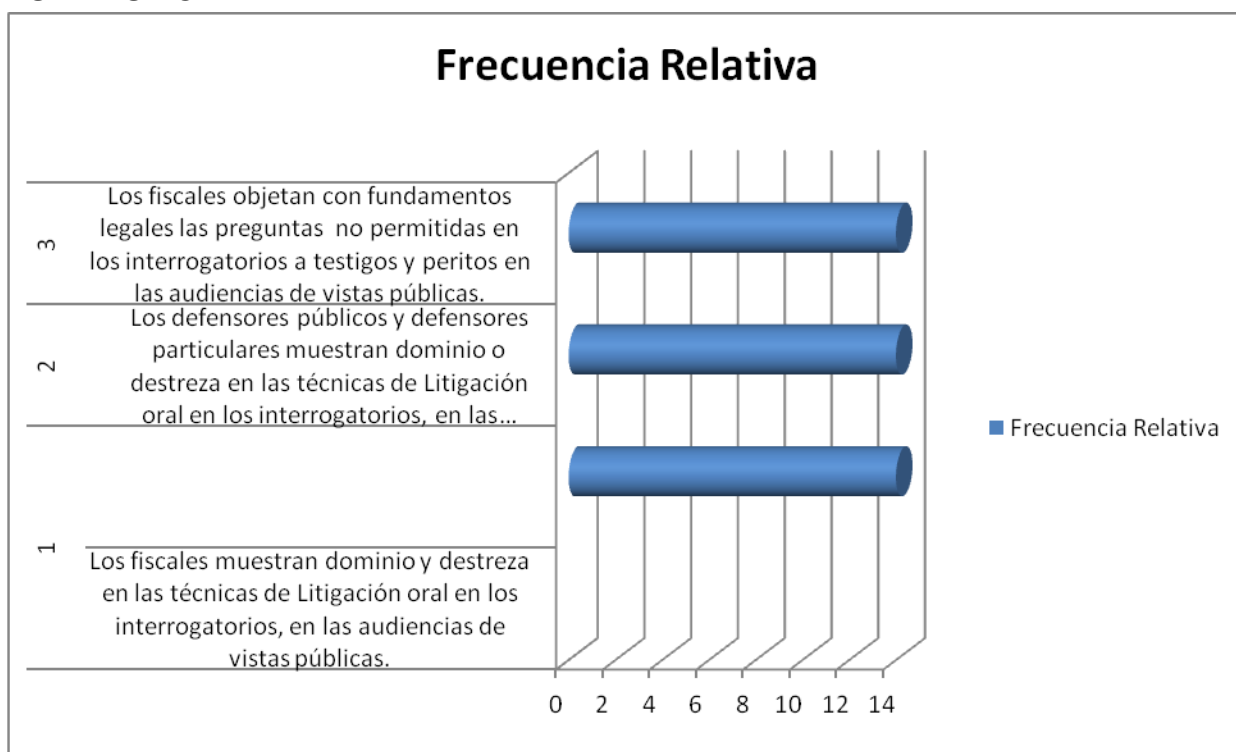
4.1.2 Entrevistas no estructuradas para Jueces de Sentencia de San Miguel.

Código	Temas Fundamentales	Frecuencia Absoluta	Frecuencia Relativa %
01	los fiscales muestran dominio y destreza en las técnicas de Litigación oral en los interrogatorios, en las audiencias de vistas públicas	3	14.0
02	los defensores públicos y defensores particulares muestran dominio o destreza en las técnicas de Litigación oral en los interrogatorios, en las audiencias de vistas públicas	3	14.0
03	los fiscales objetan con fundamentos legales las preguntas no permitidas en los interrogatorios a testigos y peritos en las audiencias de vistas públicas	3	14.0
04	los defensores Públicos y defensores particulares objetan con fundamentos legales las preguntas no permitidas en el interrogatorio a testigos y peritos en las audiencias de vistas públicas	2	10.0
05	es necesario destacar la importancia de las reglas de comportamiento forense	3	14.0
06	Que recomendaría a las instituciones formadoras como el Consejo Nacional de la Judicatura	3	14.0
07	la prueba de referencia es Objetable sino esta dentro de las causales excepcionales de admisibilidad	2	10.0
08	Otros.	2	10.0
Total		21	100.0%

TEMAS DE MAYOR PUNTAJE

Código	Tema Fundamental	Frecuencia Relativa
01	Los fiscales muestran dominio y destreza en las técnicas de Litigación oral en los interrogatorios, en las audiencias de vistas públicas.	14.0
02	Los defensores públicos y defensores particulares muestran dominio o destreza en las técnicas de Litigación oral en los interrogatorios, en las audiencias de vistas públicas.	14.0
03	Los fiscales objetan con fundamentos legales las preguntas no permitidas en los interrogatorios a testigos y peritos en las audiencias de vistas públicas.	14.0
	Otros	

FRECUENCIA RELATIVA (F.R %) REPRESENTACIÓN ESTADÍSTICA



4.2 Análisis de Investigación.

En la indagación de las técnicas de litigación oral regulada en el código Procesal penal, se realizaron nueve entrevistas no estructuradas dirigidas a Fiscales, Defensores públicos y particulares, y tres instrumento no estructurada dirigida a Jueces de Sentencia de San Miguel.

Código N° 1

Las técnicas de litigación oral más usuales en el interrogatorio directo.

En la práctica se depende fundamentalmente de la prueba testifical para establecer todas las alegaciones y presentar la teoría del caso y el interrogatorio directo es la primera oportunidad y una de las más importantes, este es el Primer interrogatorio de un testigo o perito en la audiencia de Vista Pública, por parte de quien lo ofreció estas preguntas se hacen con el propósito de obtener respuestas del testigo y acreditar determinados hechos. Es la principal oportunidad para introducir los elementos de prueba de los hechos que se pretende probar

En relación a esta interrogante los entrevistados respondieron que se deben utilizar preguntas teniendo en cuenta un orden cronológico, preguntas de acreditación, realizar preguntas abiertas, transición, seguimiento. No hacer preguntas sugestivas. Anunciar las debilidades del caso.

Utilizando reglas generales usando los verbos, Como, cuando donde, por que, explique, aclare.

Código N° 2

Las técnicas de litigación oral más usuales en el contrainterrogatorio.

La mayoría concluye que en este tipo de interrogatorio se debe ser breve pues el testigo esta familiarizado con la parte contraria, por lo que se debe de

hacer preguntas sugestivas y solo preguntar si se sabe la respuesta, haciendo uso de preguntas sencillas y no permitir que el testigo de una explicación, por eso se hacen preguntas cerradas en el que se le exige al testigo que responda únicamente con un sí o con un no, se pueden hacer preguntas abiertas para evitar la monotonía en temas de poca importancia. Saber cuándo preguntar

Aquí se da una confrontación por medio de una serie de preguntas o aseveraciones que hace una de las partes en el proceso al testigo presentado por la parte adversa.

Es la ocasión que tiene el litigante para examinar a los testigos que ha presentado la contraparte, extrayendo información útil para nuestra teoría del caso, o para minimizar la teoría de la contraparte. Se utiliza un método temático no cronológico como en el interrogatorio directo.

Código N° 3.

Tipos de objeciones que se utilizan en las vistas públicas.

La mayoría de los entrevistados han respondido cuales son las objeciones más usuales que ellos utilizan, como son las preguntas sugestivas en el interrogatorio directo, preguntas confusas o ambiguas, repetitivas, impertinentes, compuestas.

Las objeciones es una protesta contra la presentación de pruebas que no son apropiadas, en la prueba testimonial existe una gama de objeciones que se pueden utilizar en la vista pública para que no se introduzca información inapropiada en la audiencia.

Código N° 4

Preguntas sugestivas excepcionalmente permitidas en el interrogatorio directo

En relación a esta interrogantes los entrevistados, respondieron en su totalidad, q si son permitidas en los casos, cuando el testigo es menor de edad, cuando el testigo es hostil, cuando por las circunstancias culturales los testigos no comprendan las preguntas, y cuando son con personas incapaces; Estos nos da un margen del conocimiento uniforme que se tiene en relación con la interrogante realizada en los caso que es permitido realizar este tipo de preguntas, en los interrogatorio directo y efectivamente eso son los casos más comunes en el desarrollo de las vista públicas, tomando en consideración estas circunstancias y condiciones para realizar este tipo de preguntar al tratar con testigo en el que su comportamiento no permite el avance del interrogatorio, o en los menores que por su corta edad no comprende el tipo de preguntas que se le formulan al estar en esta situación los litigantes se les permite realizar preguntas sugestivas a quienes están interrogando.

Código N°5

Objeción a las preguntas realizadas en el contrainterrogatorio

En relación en esta interrogante los entrevistados respondieron en su mayoría que son permitidas estas objeciones en los casos, cuando las preguntas hechas por la parte contraria, sean ambiguas, o capciosas que pretendan engañar al testigo, y en los caso donde se cita mal al testigo, en la mayoría de los entrevistados concuerdan con este tipo de razonamiento en relación a la interrogante hecha;

Efectivamente en este tipo de situaciones cuando la litigante contraria intenta introducir información al proceso, las objeciones son formuladas para impedir la introducción de esa información al proceso mediante una forma indebida la cual no son permitidas en las técnicas de litigación oral.

Código N° 6

El Contrainterrogatorio está limitado por el Interrogatorio directo.

En relación a esta interrogante los entrevistados tienen un criterio unificado, en cuanto q el contra interrogatorio está limitado por el interrogatorio directo, por este el punto de inicio del contrainterrogatorio; mientras que el veinte porcientos de los entrevista discreparon de esa noción, ya su opinión es distinta y tiene un criterio diferente de sobre esta interrogante, para ellos se introducir otros aspectos que quedaron fuera del interrogatorio directo, fundamentando el código penal y procesal penal, como base legal para ese argumento. Al constatar ambas respuesta extraídas de la entrevista realizadas a los fiscales y defensores publico se denota muy claro no todos se mantienen un criterio en cuanto a la utilización de esta técnicas, por en una minoría se ampara en la legislación penal y procesal penal, lo cual es correcta ya que el contrainterrogatorio no se limita por esta efectivamente se pueden introducir hechos no fueron abarcados en el interrogatorio directos, y pueden ser hecho fundamentales para esclarecer un conflicto penal.

Código N° 7

Sentencias condenatorias en los tribunales de Sentencias factor principal la utilización de las técnicas de oralidad por los fiscales.

Los resultados han establecido que si influye la buena utilización de las técnicas de litigación, además no solo eso sino que también influye la valoración de la prueba y que efectivamente la forma de introducir las pruebas y autenticarlas mediante las técnicas de litigación oral en las audiencias de vista pública

Puesto que son las pruebas tienen que ser contundentes y saber introducirlas al proceso para que el juez haga un buena valoración de cada prueba utilizando las reglas de la sana crítica para para dar una sentencia

condenatorias que a través de las técnicas de litigación oral se ilustra de mejor manera a los jueces toda la teoría fáctica y jurídica haciendo además un buen uso de los interrogatorios y objeciones.

Código N°8

Sentencias condenatorias en los tribunales de Sentencias factor principal la utilización de las técnicas de oralidad por los defensores públicos y particulares

Los entrevistados asumen que si efectivamente, pero además depende también de la utilidad y pertinencia de la prueba apegada a las técnicas de oralidad, ha influido la prueba desfilada en las audiencias de vista pública , mientras que otros consideraron que lo que influye es el realizar un efectivo interrogatorio a testigo e introducir la prueba.

Código N° 9

Interrogatorio a peritos es uno de los problemas al momento de establecer la existencia del delito y acreditar dicha prueba.

En esta interrogante la mitad de los entrevistados dijo que si era un problema y la otra dijo que no, entre los que dicen que si es un problema se basan en que con lo que declara el perito muchas veces demuestra la existencia de un delito partiendo de la especialidad y lo que se pretende probar, otro problema que se presenta es el léxico que utilizan los peritos en distintas áreas y se tiene que hacer un interrogatorio que se entienda y convenza.

Otros por el contrario opinan que no es un problema porque el perito es una persona experta en una materia y por regla general esta solo ratifica su peritaje y que se puede preparar con anterioridad a un interrogatorio.

Código N 10

Los juicios celebrados en los tribunales de Sentencia son realizados respetando las reglas de litigación oral.

La mayoría de los encuestados claramente afirman que si se respetan en las audiencias las reglas de litigación oral ya que cada una de las partes es profesional y hace su trabajo ordenado y debido a sus experiencias y los jueces por su capacidad y capacitaciones que reciben ponen en prácticas dichas reglas para tener un mejor orden en el desarrollo de una audiencia de vista pública.

4.2.1 ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS.

4.2.2 Solución del problema de la investigación.

Con la implementación de las técnicas de ligación oral en el desarrollo de la vista pública, se pretende asegurar los fines del proceso y darle más énfasis a los principios básicos como concentración, celeridad e inmediatez y oralidad en el proceso, superando así la congestión y morosidad de esta ¿pero cuáles son las técnicas de litigación oral que reconoce la legislación salvadoreña en materia Procesal Penal? ¿Cuál es la importancia de conocer la aplicación de las técnicas de oralidad en el marco de la vista pública? ¿Cuáles son Las garantías que ofrecen las técnicas de oralidad al Debido Proceso?

Todo ordenamiento jurídico esta fundamentado en su Carta Magna o Ley Primara es decir en su Constitución porque esta es la norma que genera todas las directrices para todas las normas secundarias y demás normas que rigen un Estado, la base constitucional de las técnicas de litigación y del juicio oral están enmarcadas en los artículos 3, 11 y 12 de nuestra ley primaria.

La importancia de conocer la aplicación de las técnicas de litigación oral radica en que estas son un conjunto de herramientas o recursos de los que se valen las partes para hacer valer una pretensión en el desarrollo de la vista pública y el código procesal penal en el Capítulo III referente a la prueba testimonial en el Artículo 209. Establece la forma de la declaración de testigos y peritos asimismo de pautas o rige la forma de preguntas que debe hacer un litigante.

Las garantías que ofrece la implementación de las técnicas de litigación oral al debido proceso, es el cumplimiento a principios procesales como son, el principio de contradicción, inmediación, publicidad, continuidad y economía.

Estos principios son de aplicación directa y las normas que rigen el juicio deben ser interpretadas a la luz de ellos, igualmente el carácter oral de las actuaciones que se realizan durante su desarrollo es el mecanismo que permite efectivizar los principios mencionados. Con la correcta aplicación de estos principios lo que busca la administración de justicia sea transparente y que la opinión pública en general tenga conocimiento de un proceso penal.

4.2.3 Análisis de los Objetivos Generales.

Estudiar las técnicas de litigación oral y la aplicación y desarrollo de estas en la realización de la vista pública.

Como propósito de este objetivo se logra el estudio cada unas de las técnicas de litigación oral, gracias a la investigación realizada hemos concretado este objetivo de estudiar cada unas de las técnicas de Litigación oral, en el desarrollo de la investigación se detalla cada unas de las técnicas de litigación Oral que son permitidas en el desarrollo de las vistas publicas destacando su aplicación en cada parte de las vistas publica, las cuales hemos enmarcados en capítulo número dos, pagina numero veinticuatro. Donde claramente se desarrollo este objetivo.

Analizar las técnicas de la oralidad permitida por nuestra legislación procesal penal y su definición doctrinaria.

Como objetivo se programo el análisis de las técnicas de litigación oral, el cual se desarrollo en segundo capítulo de la investigación, desde la página número cuarenta y uno y siguientes del capítulo do punto dos. Base teórica jurídica, Donde se ha enmarcado cada unas de las Técnicas de Litigación Oral que son permitidas por la legislación Procesal Penal. Y con ellas la definición de doctrinaria de cada unas de ellas, con la utilización, código Procesal Penal; libros, revistas, y textos, doctrinas Jurídicas, como Binder, Vélez Marisconde entre otros; como con el cual se cumplido el objetivo de dar cada de las definiciones doctrinaria, de cada unas de las Técnicas de Litigación Oral, con el estudio de de estos texto se logra una comprensión y conocimientos sobres estas técnicas, el conocer la definición de sobre estas técnicas permite tener un mayor alcance, para llegar a tener un entendimiento cada técnica q se utiliza en las Vista Publicas.

4.2.4 análisis de los objetivos específicos.

Demostrar la importancia de la aplicación de las técnicas de litigación oral dentro del desarrollo de la vista pública.

Como objetivo se programo demostrar la importancia de la aplicación de las técnicas el cual se lo logra mediante la investigación realizada sobre las Técnicas de Litigación Oral se demostró que la oralidad no constituye un principio en sí mismo, sino que es un instrumento o facilitador de los principios políticos básicos y de las garantías que estructuran el propio sistema procesal penal.

Ello es importante tomarlo en consideración porque al discutirse acerca de la opción entre un sistema oral y uno escrito, no se discute alrededor de cuestiones ideológicas, sino pragmáticas, y lo que debe tomarse en cuenta para adoptar uno en lugar del otro es, principalmente, su eficacia para

realizar y cumplir los principios básicos y las garantías que constituyen la base del sistema procesal.

Estos se encuentra enmarcado en el capítulo uno en planteamiento del problema página número dos y siguientes y capítulo número dos página número cuarenta y uno esta investigación.

Articular cada una de las técnicas litigación oral que permite legislación procesal penal Salvadoreña.

Como objetivo se programo articular las Técnicas de Litigación Oral, que la legislación Procesal Penal Salvadoreña permite, el cual hemos desarrollado de forma satisfactoria en el capítulo número dos página cincuenta y uno hasta página número ochenta y nueve. La importancia de lograr este objetivo, nos da una idea general sobre los puntos de estudios en cuales se debe dirigirse la investigación, con ello identificar su asimiento legal, dentro de la Ley Procesal Penal Salvadoreña.

Determinar el grado de conocimiento y aplicación de las Técnicas de Litigación Oral de los litigantes.

Con este objetivo se pretende conocer el grado de conocimiento en los litigantes sobre las Técnicas de Litigación Oral y la aplicación que estos le dan en el desarrollo de las Vistas Públicas, para lograr este objetivo se realizaron entrevistas no estructuradas a un grupo de Fiscales, Defensores Públicos y Abogados Particulares, Jueces de Sentencia de la zona Oriental específicamente en el departamento de San Miguel, la obtención de esta información nos permitió conocer el nivel de conocimiento que hay existe en los litigantes el cual nos permite alcanzar el objetivo. El cual se enmarca el capítulo número cuatro Presentación de Resultado página ciento diez hasta página ciento dieciocho de esta Investigación. Evaluar el uso correcto de las

técnicas de litigación oral, para una mejor aplicación dentro del proceso y desarrollo de la vista pública.

Con este objetivo se pretende evaluar la mejor forma de aplicar las Técnicas de Ligación Oral, el se logra con investigación específica a cada unas de las técnicas que han sido el objeto principal de estas investigación donde se evalúa el uso adecuado de las técnicas de Litigación Oral, para lograr un mayor desempeño de estas dentro de las Vista Publicas el cual hemos enmarcados en el capítulo dos pagina numero cuarenta y dos y siguientes de esta investigación.

4.2.5 Análisis de las Hipótesis Generales.

Hipótesis General 1 Verdaderamente si son necesarias Las técnicas de litigación oral, son el medio necesario para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de vista pública.

Ya que es una herramienta muy útil para poder introducir las pruebas y la teoría del caso al juez y, Con la información demostrada en la entrevistas en el capítulo tres, se puede determinar que los fiscales y defensores tanto públicos y particulares para ellos mismos poseen un amplio conocimiento en el manejo de las técnicas de oralidad, pero que las practicas les cuesta manejarlas a la perfección; lo cual ha sido denegado por los jueces del Tribunal de Sentencia de San Miguel , ya que para los aplicadores de justicia los intervinientes en el proceso tanto el Ministerio Público fiscal, como defensores muestran ineficiencia en el aplacamiento de las técnicas de oralidad en las audiencias de vista pública, ya que no hacen un efectivo interrogatorio a los testigos y peritos tal como lo establece el art. 209 Cpp. Resultando como consecuencia sentencias absolutorias por existir un ineficiente interrogatorio a testigos y peritos o sentencias condenatorias por

que los defensores no saben refutar la credibilidad de los testigos con un efectivo contra interrogatorio.

Análisis e Interpretación de la Hipótesis general 2.

H.G 2: Las actuales técnicas de litigación oral, que nuestra legislación permite son eficaces a la hora de demostrar la inocencia o culpabilidad de un sujeto que es sometido al, proceso penal.

De acuerdo con la información recolectada ha influido la utilización de las técnicas de litigación oral en las audiencias de vista pública. Opinión que si comparten los fiscales ya que para ellos en las sentencias condenatorias, el uso de las técnicas de oralidad ha influido por la forma de interrogar a los testigos y peritos, y para las sentencias absolutorias es más cuestión de presentar las pruebas idóneas para cada caso.

Con dicha información demostrada en el capítulo tres se puede determinar que el Tribunal de sentencia de San Miguel, emite las sentencias apegadas a derecho de los juicios celebrados en dicho tribunal, en el cual los intervinientes aplican las técnicas de oralidad. Sin embargo según la perspectiva de los fiscales un 6.0% en las sentencias condenatorias y absolutorias, influye el buen uso de las técnicas de litigación oral si no que es a través de la valoración de la prueba tal como lo establece el art.179 Cpp.

4.2.6 Análisis e Interpretación de la Hipótesis específicas.

H.E.1 Las técnicas de litigación oral, juegan un rol imprescindible para el desarrollo de las vistas públicas dentro del proceso penal.

Se ha establecido con claridad que si juega un rol importante para el desarrollo de las técnicas de litigación oral por parte de los intervinientes ya

que estas reglas ayudan a que se mas ágil y factor primordial para hacer un efectivo uso de las técnicas de Litigación oral, en las audiencias de vista pública tal como lo demostramos en el capítulo dos

H.E.2 La actuales Técnicas de Litigación oral, que contempla el Código Procesal Penal son las únicas que deberían ser utilizados para determinar la culpabilidad e inocencia de un sujeto.

Con la información recolectada se ha establecido que no son las únicas y necesarias dichas técnicas para determinar la culpabilidad o inocencia de un sujeto ya que las pruebas tienen un mayor factor respetando los principios y doctrinas internacionales que sean apegadas a nuestra legislación proceso penal.

H.E.3 El conocimiento de Las técnicas de litigación oral, por los litigantes permite el desarrollo de las vistas públicas, es un medio eficaz para determinar la culpabilidad o inocencia, del sujeto sometido al proceso penal.

Se ha determinado que los intervinientes en los procesos tanto los fiscales, defensores públicos y particulares que si es un medio útil, es la herramienta que ayuda a tener y llevar un mejor orden y control en una audiencia de vista pública para poder introducir y acreditar las pruebas documentales, periciales y refutar la credibilidad de los testigos para lograr una mejor resolución y que tengan mejor conocimiento de las técnicas de litigación oral.

H.E. 4: El ser un buen litigante depende de la aplicación correcta de las técnicas de litigación oral.

Se ha establecido en nuestra investigación de campo y con forme a las entrevistas realizadas a los Jueces, fiscales, defensores públicos y particulares para ser un buen litigante no solo depende de aplicar correctamente estas técnicas es más que todo una cuestión de ganas, voluntad, esfuerzo y practicar para estudiar estas técnicas y aplicarlas en el

desarrollo de las audiencias, primordiales que los intervinientes en los procesos penales, tengan que poseer para hacer un efectivo aplica miento de las técnicas de litigación oral .

H.E.5 El estudio correcto de las Técnicas de Litigación permiten a los litigantes una mayor comprensión de las Técnicas de Litigación Oral.

Se establece que si es correcto estudiar con mucha dedicación y su constante practicas para tener un mejor manejo las técnicas de litigación oral.

Las encuestas recolectoras de información de las hipótesis tanto generales y específicas han sido diseñadas tomando en cuenta cada uno de los indicadores con el firme propósito de encontrar datos que revelen su cumplimiento o la inexistencia de éstos por lo tanto, en relación a la segunda hipótesis de trabajo desarrollada anteriormente, sistemáticamente se establece que se ha obtenido un resultado favorable de tal manera que la Hipótesis Específica una hasta las cinco que literalmente expresa: “Los resultados de la realización de la aplicación de las técnicas de litigación oral fueron fundamentos útiles y necesarios para los fiscales, defensores públicos y particulares y Jueces Primero y Segundo de Tribunal de Sentencia de San Miguel para demostrar la inocencia o culpabilidad de un sujeto que es sometido al, proceso penal y tener un buen desarrollo de la vista pública” Se da por ACEPTADA, aunque cabe mencionar que existe una parte un el cual no es tan significativo dentro de la apreciación ya que establecen que son las pruebas idóneas que ayudan para demostrar la culpabilidad o inocencia y así tener los intervinientes sentencias condenatorias o absolutorias. Después de haber aplicado la fórmula de análisis de Hipótesis, sistemáticamente se establece que se ha obtenido un resultado favorable del por Se da por ACEPTADA, tanto las hipótesis

generales y específicas que se establecen en el capítulo tres en los cuadros de hipótesis.

4.3 RESUMEN.

La investigación realizada es de tipo exploratoria ya que ha consistido en la búsqueda de información documental y bibliográfica sobre la aplicación de las técnicas de litigación oral en el proceso penal salvadoreño, el cual tuvo su vigencia el veinte de abril del año 1998.

La información encontrada fue seleccionada y organizada para formular la referencia problemática y teórica. Esa organización permitió la identificación de unidades de análisis, lo que condujo a que la investigación tomara carácter descriptivo. Este mismo hecho hace posible que se refieran las características y condiciones en que se encuentran las variables.

Finalmente, el estudio es de tipo correlacionar, por cuanto atenderá la variación que se da en algunos factores en relación con otros, en este caso para relacionar dos variables, como puede ser observada en los capítulos anteriores.

Para realizar la investigación que se comenta se inició con seleccionar el nombre del tema a investigar, luego se elaboró la matriz de congruencia para dar inicio al planteamiento del problema, posteriormente se procedió a la formulación del marco teórico, luego las posibles hipótesis las cuales se operacionalizaron con las variables independientes y dependientes; como siguiente paso se procedió a definir los indicadores que sirvieron para estructurar de forma objetiva el instrumento a utilizar en la recolección de datos. Obteniéndose definida la herramienta de trabajo se realizó la recolección de información, la cual se tabuló, graficó e interpretó, la que nos dio parámetros factibles para llegar a conclusiones y recomendaciones para

hacer una efectiva aplicación de las técnicas de litigación oral en el proceso penal salvadoreño.

Procedimiento para la comprobación de hipótesis.

En vista a la naturaleza del tema y en base al sector de la población en quien se centro el estudio, así como en consideración a que el estudio tiene énfasis en el carácter descriptivo, para la aceptación o rechazo de las hipótesis se consideró conveniente aplicar la técnica estadística de porcentajes y proporciones.

Asimismo, en consideración a lo antes planteado, para declarar aceptada una hipótesis se establece como criterio de significación que las variables y las hipótesis correspondientes tengan el 50 % más uno de respuestas afirmativas.

**CAPITULO V:
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES**

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES.

5.1.1 Conclusiones Generales:

En base a la investigación realizada y los datos obtenidos se concluye lo siguiente:

- Que las técnicas de litigación oral es una herramienta lo cual ayuda a que las audiencias de vista publica se realicen de una forma más ordenada.

- Se ha concluido que las técnicas de litigación oral es un tema de mayor trascendencia en la práctica de los Jueces, fiscales, defensores públicos y particulares. Ya que es una cuestión de actitud, voluntad y esfuerzo para aprender más sobre el tema.

5.1.2 Conclusiones Jurídicas:

- Tales técnicas de interrogatorio conllevan una dinámica propia del sistema adversativo, donde la 'verdad real' surge del debate y la contradicción al testigo por la partes, limitándose el juez a ser un 'árbitro' en dicho debate, al restringir su actividad a la resolución de los incidentes planteados por las partes, con lo que se garantiza la imparcialidad que como tercero supra partes debe tener, respecto a las pretensiones en disputa y que el sistema adversativo propio del modelo acusatorio, exige un nuevo rol a los intervinientes en el proceso penal, que se caracteriza por la actividad de las partes y por la pasividad del juez

- Que el interrogatorio directo, el contrainterrogatorio, el interrogatorio redirecto y el recontrainterrogatorio, así como las objeciones tanto por motivos de forma y fondo, si bien le corresponden realizarlos a las partes dada su enorme actividad en el sistema adversativo, el juez debe conocerlas, manejarlas y dominarlas a la perfección, pues es él quien dirige y debe resolver tales objeciones, impidiendo que elementos de prueba ingresen al juicio en infracción a tales reglas, que ahora han sido plasmadas en la ley salvadoreña.

5.1.3 Conclusiones Teóricas:

- La introducción de la oralidad supuso una ruptura al paradigma de la escritura en el proceso penal salvadoreño, a partir de la adopción de un modelo con mayores características del sistema acusatorio. Sin embargo, la práctica y la redacción de algunas de sus disposiciones, acentuaron muchos vicios propios del sistema inquisitivo entre los que se destacaba la enorme actividad del juez en la búsqueda de la verdad real, manifestada en el interrogatorio formulado por el juez durante el juicio, a los testigos y peritos.
- De igual forma, se hace necesario destacar la importancia de las reglas de comportamiento forense, como son la reverencia al juez, el control del lenguaje no verbalizado (demeanor) y la conversación trinagular por las partes, pues ello legitima y al sistema Administración de Justicia.

5.1.4 Conclusiones Socio-económica y socio-política.

- El motivó de estudio y reflexión sobre la configuración de los sistemas procesales y los nuevos roles que debían asumir los intervinientes, en el proceso penal entre los que destacaban la enorme actividad de las partes y la pasividad del juez, durante el proceso, pero en especial

durante la audiencia oral, exigen un mayor estudio de dichas técnicas de litigación oral que será una herramienta para obtener resultados favorables en las pretensiones que como litigantes se tienen a la hora de exponer en una vista pública que por condiciones socio políticas es una instancia transparente de administración y aplicación de justicia, en la que puede asistir la ciudadanía para observar la toma de decisiones a los vinculantes.

5.1.5 Conclusiones Específicas.

El objetivo central de las partes que participan en el Juzgamiento, es establecer su caso, como el más creíble, aquel que logra explicar mejor la prueba. Establecer nuestro caso como el más creíble, ante los ojos del Juzgador, exige conocimiento en las Técnicas de Litigación Oral, estas comprenden: elaboración de la teoría del caso, saber cómo realizar un efectivo examen directo, contraexamen, presentar la prueba material, objetar, realizar un buen alegato de apertura y alegato de clausura.

Sistema acusatorio permite interrogatorio directo, conainterrogatorio, re-directo y re-contra, como mecanismo por excelencia de producción de prueba en el juicio oral. Estas figuras son sujetas a varias reglas para fines de asegurar la espontaneidad del testimonio y su veracidad en función de la oportunidad de contradicción. El Juez es el receptor del producto de estas diligencias tan cruciales; pero también es el árbitro, que decide las cuestiones preliminares de conducencia, pertinencia, utilidad etc. A distinción de los sistemas acusatorios-adversariales en donde el juzgador es un jurado popular, el juez, debido a su carácter de jurista profesional, no estará tan fácilmente manipulado por pruebas inconducentes, capciosas o perjudiciales.

Siendo esto así, la observación de las reglas que rigen la producción de la prueba mediante sus principales vías (el interrogatorio y contra interrogatorio) por parte del juez, se debe concentrar en los siguientes factores:

La legalidad, La conducencia, La eficiencia y la economía procesal. La igualdad de partes.

5.2 RECOMENDACIONES.

1 A la Escuela de Capacitación Judicial:

- a) Fomentar una mejor preparación técnica, a través de capacitaciones a Jueces, fiscales, defensores públicos y particulares, con respecto al uso de las técnicas de Litigación Oral, para que alcancen un mayor conocimiento y habilidad en su desenvolvimiento en las audiencias de vista pública.
- b) No limitar la entrada, en la Escuela de capacitación a profesionales del derecho, tanto como estudiantes egresados para que puedan observar simulacros de audiencias, y así determinar en que puntos ellos están fallando al momento de interrogar.
- c) Buscar el intercambio de experiencias con profesionales de otros países, concedores de la rama procesal penal, con el fin de alcanzar un mejor dominio en los juicios orales por parte de los fiscales y defensores tanto públicos como particulares.

2- A las Universidades:

- a) Que cuenten con Salas de audiencias para las respectivas dramatizaciones.
- b) Incentivar a los alumnos de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, a que participen en los concursos de simulacros de audiencias, que la Escuela de Capacitación realiza

c) A la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía:

Por ser Instituciones encargadas de las funciones Constitucionales de acusar y defender, que atiendan por iniciativa propia las necesidades de capacitaciones continuas de sus miembros; para que éstos hagan una efectiva acusación o defensa y sobre todo que cada parte que interviene tenga las ganas de aprender y mejorar, ya que las técnicas de litigación oral es una cuestión de cambio de actitud, voluntad y esfuerzo en el desarrollo de las audiencias para aprender mucho más sobre las dichas técnicas de litigación oral.

BIBLIOGRAFÍA.

Batista Ortiz. Elpidio. El Abogado Defensor Puertorriqueño. **Litigación: Vivencias casos y comentarios** vol I y II Ediciones Situm, 2001 San Juan Puerto Rico.

Baytelman A. Andrés. Duce J. Mauricio. **Litigación Penal Juicio Oral y Prueba.**

Bergman Paul: La **Defensa en Juicio. La Defensa Penal y la Oralidad.**
Buenos Aires: Abellido-Perrot, 1995

BINDER, Alberto M., **Introducción al derecho procesal penal**, Buenos Aires, 1993.

Cabanellas, Guillermo, "**Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**, Tomo II". Imprenta Heliasta de Buenos Aires, Argentina.

Cafferata Nores, José I, "**La prueba en el Proceso Penal**", 3ª Edición,
EDIGRAF S.A. Argentina. Agosto. 1998.

Casado Pérez, José María y otros, Consejo Nacional de la Judicatura, "**Código Procesal Penal Comentado**", tomo II. Imprenta Nacional. El Salvador. 2004.

Diccionario Enciclopédico Larousse. 1970. Editorial Larousse

Código Procesal Penal. El salvador 2009

Constitución De La Republica De El Salvador. 1993, con sus vigentes reformas.

FERRAJOLI, Luigi, **Derecho y razón, teoría del garantismo penal**, Prologo de Norberto Bobbio. Editorial Trotta

Muñoz Campos, Roberto, “La **Investigación Científica, Paso a paso**”, 4ª Edición. Editorial talleres gráficos de la UCA, San Salvador. 2004.

Océano, Editorial, “**Diccionario océano de Sinónimos y Antónimos**”. Colombia

Osorio, Manuel, “**Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**”, 28ª Edición, Editorial Heliasta, Argentina. 2001

Propuesta de Procedimiento para la elaboración de proyectos de trabajo de graduación. Universidad Monseñor Oscar Arnulfo Romero.

Quiñones Vargas, Héctor. **Las Técnicas de Litigación Oral en el Proceso Penal Salvadoreño.**

Ramos González, Carlos. Vélez Rodríguez Enrique. **Teoría y Práctica de La Litigación en Puerto Rico**

Revistas de USAID, **Técnicas de Litigación. Programa de Entrenamiento Técnicas del Juicio Oral**. Fiscalía General de La Republica, El Salvador 2011.

Revistas de Técnicas de Litigación Oral, Principios del Sistema Acusatorio y Teoría del Caso. Escuela de Capacitación Fiscal 2012

Ruiz Castro, Fernando. **El proceso penal y el principio de oralidad**. Conferencia pronunciada en Ciudad de Guatemala, 1994

Técnicas de Litigación Oral en El Sistema Penal Colombino. Ed. Quebocor World Bogota S.A. 2003

VÉLEZ MARICONDE: **Derecho Procesal Penal**, 2ª. ed., Ed. Lerner, 1969

PARTE III

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTA MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS

GUIA DE ENTREVISTA NO ESTRUCTURADAS A JUECES DE JUZGADOS Y TRIBUNALES DE SENTENCIA DE SAN MIGUEL

I-OBJETIVO: Recopilar información sobre aspectos generales del tema: “Aplicación de las Técnicas de Litigación Oral en el desarrollo de la Vista Publica”.

II- INDICACIONES: Se le solicita que en base a su experiencia profesional, nos proporcione su punto de vista acerca del tema en estudio antes mencionado.

II- DESARROLLO.

1-¿Desde su punto de vista, los fiscales muestran dominio y destreza en las técnicas de Litigación oral en los interrogatorios, en las audiencias de vistas públicas?

2- ¿Desde su punto de vista, los defensores públicos y defensores particulares muestran dominio o destreza en las técnicas de Litigación oral en los interrogatorios, en las audiencias de vistas públicas?

3- ¿Considera que los fiscales objetan con fundamentos legales las preguntas no permitidas en los interrogatorios a testigos y peritos en las audiencias de vistas públicas?

4- ¿Considera que los defensores Públicos y defensores particulares objetan con fundamentos legales las preguntas no permitidas en el interrogatorio a testigos y peritos en las audiencias de vistas públicas?

5-¿Desde su Punto de Vista, es necesario destacar la importancia de las reglas de comportamiento forense, como son, el control del lenguaje no verbalizado (demeanor) y la conversación triangular, acercamiento al estrado por las partes, pues ello legitima y se le da credibilidad tanto a la función judicial como al sistema Administración de Justicia?

6- ¿Qué recomendaría a las instituciones formadoras y capacitadoras como el Consejo Nacional de la Judicatura con respecto a las técnicas de litigación oral?

7-¿Considera que la prueba de referencia es Objetable sino esta dentro de las causales excepcionales de admisibilidad?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
CARRERA: LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS

GUIA DE ENTREVISTA NO ESTRUCTURADAS A FISCALES,
DEFENSORES PÚBLICOS Y PARTICULARES

I- DATOS GENERALES.

CARGO _____

II- OBJETIVO: Recopilar información sobre aspectos generales del tema:
“Aplicación de las técnicas de litigación Oral en el desarrollo de la vista pública”.

III- INDICACIONES: se le solicita que en base a sus experiencias profesionales, nos proporcione su punto de vista, sobre aspectos del tema en estudio antes mencionado.

IV- DESARROLLO.

1-¿Según sus experiencias, cuáles son las técnicas de Litigación oral, más usuales en el interrogatorio directo?

2- ¿Según sus experiencias, cuáles son las técnicas de litigación oral, más usuales en el conainterrogatorio?

3- Mencione los Tipos de objeciones que usted suele utilizar en las vistas públicas:

4-¿Sabe usted cuáles son los casos para formular preguntas sugestivas que excepcionalmente son permitidas en el interrogatorio directo?

5-¿Puede la parte contraria objetar las preguntas realizadas a los testigos en el contra interrogatorio?

6- ¿El contrainterrogatorio esta limitado por el interrogatorio directo?

7-¿Considera que en las Sentencias condenatorias emitidas por los tribunales de sentencia de San Miguel, han tenido como factor principal determinante o definitorio la utilización de las técnicas de Litigación oral por los fiscales?

8-¿Considera que las sentencias absolutorias emitidas por los tribunales de Sentencia de San Miguel, han tenido como factor principal determinante o definitorio la utilización de las técnicas de Litigación oral por los defensores públicos y particulares?

9-¿Considera que el Interrogatorio a peritos es unos de los problemas graves al momento de establecer la existencia del delito y acreditar dicha prueba, para obtener una resolución favorable?

10-¿Los juicios celebrados en el Tribunal de Sentencia de San Miguel son realizados respetando las reglas de litigación oral?
